

## CONTENIDO

### Iniciativas

- 2** Que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Claudia Alejandra Hernández Sáenz, del Grupo Parlamentario de Morena
- 25** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de labores de periodistas, a cargo de la diputada Olga Luz Espinosa Morales, del Grupo Parlamentario del PRD
- 51** Que reforma diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada Claudia Alejandra Hernández Sáenz, del Grupo Parlamentario de Morena
- 71** Que reforma el artículo 20 y adiciona un 15 Bis a la Ley Minera, a cargo de la diputada Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena
- 117** Que reforma los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, del Grupo Parlamentario de Morena
- 139** Que adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo, en materia de empleos en plataformas digitales, a cargo de la diputada Lidia Pérez Bárcenas, del Grupo Parlamentario de Morena
- 169** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de fortalecimiento del componente de participación social y los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, suscrita por los diputados Joaquín Zebadúa Alva, del Grupo Parlamentario de Morena y Karen Castrejón Trujillo, del Grupo Parlamentario del PVEM

## Anexo II-1

**Martes 27 de septiembre**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS: INCISO "C" DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 14; NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 17; INCISO "C" DEL NUMERAL 3 Y SE ADICIONA EL INCISO "D)" DEL ARTÍCULO 26; NUMERAL 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 27; NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 29; NUMERAL 1, 2, 3 Y 4 DEL ARTÍCULO 31; NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 32; INCISO "C" DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 34; NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 35; SE REFORMA LA SECCIÓN TERCERA DENOMINADA "DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA"; NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 36; NUMERAL 3 Y 4 DEL ARTÍCULO 37; NUMERAL 5 Y 6 DEL ARTÍCULO 43; NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 44, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

La que Suscribe, Claudia Alejandra Hernández Sáenz, Diputada Federal Integrante de la LXV Legislatura Del Honorable Congreso De La Unión, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la fracción I numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara De Diputados, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos: inciso "C" del numeral 4 del artículo 14; numeral 5 del artículo 17; inciso "C" del numeral 3 y se adiciona el inciso "D)" del artículo 26; numeral 1 y 2 del artículo 27; numeral 3 del artículo 29; numeral 1, 2, 3 y 4 del artículo 31; numeral 1 del artículo 32; inciso "C" del numeral 1 del artículo 34; numeral 1 del artículo 35; se Reforma la Sección Tercera denominada "Del Presidente de La Junta De Coordinación Política"; numeral 1 del artículo 36; numeral 3 Y 4 del artículo 37; numeral 5 Y 6 del artículo 43; numeral 2 del artículo 44, de la Ley Orgánica Del Congreso General De Los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género en la Junta de Coordinación Política, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ONU Mujeres reconoce que en México con la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 no significó automáticamente el reconocimiento pleno de los derechos para las mujeres, ya que no eran consideradas ciudadanas plenas, no podían votar, trabajar o tener acceso a propiedades si eran solteras.

Este reconocimiento ha pasado por varios momentos, comenzando por la exigencia de la igualdad formal en términos del derecho a votar y ser votadas hasta la exigencia de una igualdad sustantiva en el ejercicio de los derechos políticos en todos los espacios de toma de decisiones.

En México, los esfuerzos en materia de participación política de las mujeres han encontrado paulatinamente expresión en un sólido andamiaje normativo y en acciones concretas que pretenden impactar positivamente en la erradicación de la discriminación y el logro de la igualdad sustantiva en la participación política de las mujeres en todos los niveles.

Lo anterior ha sido logrado a través de diversas acciones, incluida la implementación de medidas especiales de carácter temporal, conocidas como acciones afirmativas, como lo son las cuotas de género en las listas electorales de los partidos, que se fueron fortaleciendo tanto en su letra como en su implementación, a través de varios años, tanto por reformas legislativas como a la jurisprudencia derivada de diversas resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

Se reconoce que el ejercicio del derecho a la participación política ha tenido tres manifestaciones sustanciales: el derecho a votar y a ser elegido o elegida; el derecho de toda persona a participar en la dirección de los asuntos públicos; y el derecho a tener acceso a la función pública.

El Centro de Asesoría y Promoción Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH-CAPEL) expresa que la participación política comprende:

*“Que todas las personas – independientemente de su sexo, origen nacional o étnico y sus condiciones económicas, sociales o culturales*

*– tengan la posibilidad real de ejercer, en forma individual o colectiva, todas las actividades derivadas de su derecho a decidir sobre el sistema de gobierno, elegir representantes políticos, ser elegidos y actuar como representantes políticos, participar en la definición de normas y políticas públicas y controlar el ejercicio de las funciones públicas asignadas a los representantes políticos”. (Woldenberg & Becerra, 2000)*

El derecho a la representación política según Woldenberg y Becerra se entiende como:

*“El resultado del proceso mediante el cual una comunidad ha seleccionado y ha elegido a alguno o algunos de sus integrantes para que haga cargo, defiendan y argumenten sobre los temas y los intereses que son comunes. Como pueden ver, esto ha estado en el centro mismo de los debates sobre la democracia, desde el nacimiento de las ideas que las sustentan. La representación política es un problema de la democracia”. (Woldenberg & Becerra, 2000)*

Por ende, el Estado tiene la obligación de garantizar el pleno goce y ejercicio de estas atribuciones inherentes al derecho a la participación y representación de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad y no discriminación.

Si bien la condición ciudadana – mediante el sufragio – fue el “pasaporte” que les dio a las mujeres el ingreso nominal al mundo de la vida pública, al espacio de lo político, el balance en este momento del siglo XXI indica que es mucho lo que falta para alcanzar la igualdad con respecto a los hombres en este ámbito, a pesar de los avances obtenidos en los últimos años.

En ese sentido, el ejercicio de la ciudadanía implica mucho más que derecho al voto: es la participación y representación activa de todos los sectores de la población, en la construcción de las decisiones que tiene que ver con conducción de la sociedad en que viven.

En la práctica social y política está más que demostrado que las mujeres no cuentan con las mismas posibilidades de acceso a puestos de decisión política, ni de participación en la toma de decisiones, ni de consideración de sus

capacidades para ocupar puestos públicos. La desigualdad y la discriminación se evidencian claramente en el todavía insuficiente ejercicio del derecho a la participación y representación política, a la ciudadanía plena, por parte de las mujeres.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a manera de antecedente, refiere que la reforma constitucional del año 2014, en materia electoral constituyó un pilar fundamental para la consolidación de la participación política de las mujeres en igualdad de condiciones, al elevar a rango constitucional el principio de paridad de género, aunque en ese momento se estableció como un piso mínimo sólo para la postulación de candidaturas a legislaturas federales y locales, las autoridades jurisdiccionales y administrativas electorales, así como algunos congresos locales, implementaron medidas y disposiciones con la finalidad de extender su aplicación a otros cargos de elección popular y garantizar así la existencia de condiciones para que las mujeres ejercieran plena y efectivamente sus derechos humanos, político- electorales.

Agregando que fue la reforma constitucional conocida como "Paridad en Todo", aprobada en el mes de junio de 2019, que consolidó formalmente el modelo paritario diseñado para alcanzar la participación real y efectiva de las mujeres en todos los espacios de poder y de decisión pública, al establecer como objetivo claro de la reforma el garantizar que todos los órganos del Estado en todos los niveles estén conformados de manera paritaria y que las mujeres participen en todos los espacios de poder y de decisión pública. De esta manera, se concretó la obligación del Estado mexicano de que en todas las decisiones que emanen de los órganos estatales y que, por consiguiente, inciden de forma directa en la ciudadanía, participen mujeres y hombres, en igualdad de condiciones.

Con base en lo anterior, la presente iniciativa tiene el objetivo de establecer la paridad de género en uno de los máximos Órganos de Gobierno de la H. Cámara de Diputados, que es la Junta de Coordinación Política, mediante la selección no solamente de un Coordinador o Coordinadora por parte de los Grupos Parlamentarios, sino al mismo tiempo de una ViceCoordinador o ViceCoordinadora, con el objetivo de que cada uno sea ocupado por un legislador de diferente género, desde el inicio de la Legislatura, permitiendo con ello el acceso de las mujeres en la toma de decisiones dentro de este Órgano Legislativo.

Debemos recordar que la Junta de Coordinación Política, es el Órgano colegiado de gobierno que tiene la Cámara de Diputados, en el que se impulsan los entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones constitucional y legalmente le corresponden. Se integra por los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario y expresa la pluralidad política que se manifiesta en el interior de la Cámara.

En la Cámara de Diputados se encuentra integrada por los Coordinadores de los grupos parlamentarios representados en el Cámara y la preside durante toda la legislatura el Coordinador del Grupo Parlamentario que cuente con mayoría absoluta. En el caso de que ningún grupo cuente con la esta mayoría, la presidencia será anual, rotativa.

Debemos destacar que desde la LVIII (58) a la LXV (65), es decir, en 24 año solo 3 Diputadas han presidido la Presidencia de la Junta de Coordinación Política y 10 Diputadas han sido Coordinadoras de Grupos Parlamentarios en la H. Cámara de Diputados, a decir:

<b>Presidentas de la Junta de Coordinación Política</b>			
<b>Diputada</b>	<b>Legislatura</b>	<b>Ejercicio</b>	<b>GP</b>
<b>Dip. Beatriz Paredes Rangel</b>	LVIII	Primer Año	PRI
<b>Dip. Alba Esther Gordillo Morales</b>	LIX	Primer Año	PRI
<b>Dip. Josefina Eugenia Vázquez Mota</b>	LXI	Segundo Año	PAN

<b>Coordinadoras de la Junta de Coordinación Política</b>			
<b>Diputada</b>	<b>Legislatura</b>	<b>Ejercicio</b>	<b>GP</b>
<b>Dip. Beatriz Paredes Rangel</b>	LVIII	Primer Año	PRI
<b>Dip. Elba Esther Gordillo Morales</b>	LIX	Primer Año	PRI
<b>Dip. Gloria Lavara Mejía</b>	LX	Primer y Segundo Año	PVEM

<b>Dip. Aida Marina Arvizu Rivas</b>	LX	Primer, Segundo y Tercer Año	Alternativa
<b>Dip. Silvia Luna Rodríguez</b>	LX	Tercer Año	Nueva Alianza
<b>Dip. Josefina Eugenia Vázquez Mota</b>	LXI	Primer y Segundo Año	PAN
<b>Dip. Lucila Garfias Gutiérrez</b>	LXII	Primer Año	Nueva Alianza
<b>Dip. María San Juana Cerda Franco</b>	LXII	Segundo y Tercer Año	Nueva Alianza
<b>Dip. Norma Rocío Nahle García</b>	LXIII	Primer, Segundo y Tercer Año	MORENA
<b>Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña</b>	LXIV	Segundo y Tercer Año	PRD

Pero ¿Qué es la paridad? La paridad es igualdad, así de claro y contundente. La paridad no es una medida de acción afirmativa de carácter temporal. No es una medida compensatoria. La paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos políticos electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad. La paridad es una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión política.

La Constitución tiene como eje articulador el principio de igualdad formal y material entre mujeres y hombres, establecido en el artículo 4º, párrafo primero, de la propia Constitución, por tratarse de un mandato genérico con efectos a todas y cada una de las diferentes relaciones en la que interactúan mujeres y hombres, y que tiene como propósito superar y erradicar la desigualdad histórica de las mujeres frente a los hombres en todos los ámbitos de la vida entre éstos, en el aspecto económico, político, social y cultural, mediante la creación de leyes y políticas públicas, en cuanto a la obligación de integrar la perspectiva de igualdad de género, que debe desarrollar en todos los niveles de gobierno y por todos los órganos de poder público e, incluso replicarse en las familias, en el trabajo, así como en la vida política y social.

Por su parte el Reglamento de la Cámara de Diputados, establece en su artículo 21, que:

*“Los grupos promoverán la equidad de género en los órganos que constituyan en su interior, así como en la integración de las comisiones y comités.”*

En tal virtud, para garantizar el cumplimiento de este principio Constitucional, se propone reformar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Reglamento Interno de la H. Cámara de Diputados, en primer término, mediante la incorporación de lenguaje incluyente, y en segundo término la institucionalización de la figura de Vicecoordinación, que actualmente se emplea de manera informal en la LXV Legislatura.

Por lo anterior, quedará establecido que los Grupos Parlamentarios deberán determinar e informar a la Secretaría General de la H. Cámara de Diputados el nombre del Coordinador@ y ViceCoordinador@, destacando que la formula deberá alternarse de distinto género para garantizar el principio de paridad de género en la Junta de Coordinación Política.

Como lo menciona la publicación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulado *“El Principio de Paridad en las Elecciones: Aplicación, Resultados y Retos”*, al señalar que:

*“La lección es clara, la mejor forma de garantizar los derechos de las mujeres y de los grupos en situación de vulnerabilidad es el reconocimiento expreso en el marco normativo de sus derechos y del modo de materializarlos. La aplicación explícita del principio y regla de paridad en la integración en todos los espacios de decisión pública es el siguiente paso”*

Por todo lo anterior, la que suscribe en congruencia con el principio de paridad de género, y la inclusión de las mujeres en los espacios de toma de decisiones, propongo la siguiente reforma, de acuerdo con el siguiente cuadro comparativo:

**Cuadro Comparativo**

<b>Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos</b>	
<b>Ley Vigente</b>	<b>Propuesta de Modificación</b>
<p><b>ARTICULO 14.</b></p> <p>1. En el año de la elección para la renovación de la Cámara, el Secretario General de la misma:</p> <p>2. a 3. ...</p> <p>4. En los términos de los supuestos previstos por esta ley para la conformación de los Grupos Parlamentarios, los partidos políticos cuyos candidatos hayan obtenido su constancia de mayoría y validez o que hubieren recibido constancia de asignación proporcional, comunicarán a la Cámara, por conducto de su Secretario General, a más tardar el 28 de agosto del año de la elección, la integración de su Grupo Parlamentario, con los siguientes elementos:</p> <p>a) ... a b) ...</p> <p>c) El nombre del Coordinador del Grupo Parlamentario.</p>	<p><b>ARTICULO 14.</b></p> <p>1. ...</p> <p>2. a 3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>a) ... a b) ...</p> <p>c) El nombre del Coordinador <b>o Coordinadora y ViceCoordinador o ViceCoordinadora</b> del Grupo Parlamentario.</p>
<p><b>ARTICULO 17.</b></p> <p>1. ... a 4. ...</p> <p>5. Los Coordinadores de los grupos parlamentarios no podrán formar</p>	<p><b>ARTICULO 17.</b></p> <p>1. ... a 4. ...</p> <p>5. Los Coordinadores, <b>Coordinadoras, viceCoordinador o viceCoordinadora</b> de los grupos</p>

<b>Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos</b>	
<b>Ley Vigente</b>	<b>Propuesta de Modificación</b>
<p>parte de la Mesa Directiva de la Cámara.</p> <p>6. ...</p>	<p>parlamentarios no podrán formar parte de la Mesa Directiva de la Cámara.</p> <p>6. ...</p>
<p><b>ARTICULO 26.</b></p> <p>1. a 2. ...</p> <p>3. En la primera sesión ordinaria de la Legislatura, cada Grupo Parlamentario de conformidad con lo que dispone esta ley, entregará a la Secretaría General la documentación siguiente:</p> <p>a) ... a b) ...</p> <p>c) Nombre del diputado que haya sido designado como Coordinador del Grupo Parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>ARTICULO 26.</b></p> <p>1. a 2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>a) ... a b) ...</p> <p>c) Nombre del diputado <b>o diputada</b> que haya sido designado como Coordinador <b>o Coordinadora y del ViceCoordinador o ViceCoordinadora</b> del Grupo Parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.</p> <p><b>d) Para efectos del párrafo anterior, la elección de Coordinador o Coordinadora y del ViceCoordinador o ViceCoordinadora, deberá atender el principio de paridad de paridad de género, por lo que la fórmula de Coordinación y Vicecoordinación de los Grupos Parlamentarios, deberá alternarse de distinto género.</b></p>

<b>Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos</b>	
<b>Ley Vigente</b>	<b>Propuesta de Modificación</b>
4. ...	4. ...
<p><b>ARTICULO 27.</b></p> <p>1. El Coordinador expresa la voluntad del Grupo Parlamentario; promueve los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva; y participa con voz y voto en la Junta de Coordinación Política y en la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.</p> <p>2. Durante el ejercicio de la Legislatura, el Coordinador del Grupo Parlamentario comunicará a la Mesa Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su Grupo. Con base en las comunicaciones de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, el Presidente de la Cámara llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones. Dicho número será actualizado en forma permanente y servirá para los cómputos que se realizan por el sistema de voto ponderado.</p>	<p><b>ARTICULO 27.</b></p> <p>1. El Coordinador <b>o Coordinadora</b> expresa la voluntad del Grupo Parlamentario; promueve los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva; y participa con voz y voto en la Junta de Coordinación Política y en la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.</p> <p>2. Durante el ejercicio de la Legislatura, el Coordinador <b>o Coordinadora</b> del Grupo Parlamentario comunicará a la Mesa Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su Grupo. Con base en las comunicaciones de los Coordinadores <b>o Coordinadoras</b> de los Grupos Parlamentarios, el Presidente de la Cámara llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones. Dicho número será actualizado en forma permanente y servirá para los cómputos que se realizan por el sistema de voto ponderado.</p>
<p><b>ARTICULO 29.</b></p> <p>1. ... a 2. ...</p>	<p><b>ARTICULO 29.</b></p> <p>1. ... a 2. ...</p>

<b>Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos</b>	
<b>Ley Vigente</b>	<b>Propuesta de Modificación</b>
<p>3. La ocupación de los espacios y las curules en el Salón de Sesiones se hará de forma que los integrantes de cada Grupo Parlamentario queden ubicados en un área regular y continua. La asignación definitiva de las áreas que correspondan a los Grupos estará a cargo de la Mesa Directiva de la Cámara. Para ello, los Coordinadores de los Grupos formularán proposiciones de ubicación. En todo caso, la Mesa Directiva resolverá con base en la representatividad en orden decreciente de cada Grupo, el número de Grupos conformados y las características del Salón de Sesiones.</p>	<p>3. La ocupación de los espacios y las curules en el Salón de Sesiones se hará de forma que los integrantes de cada Grupo Parlamentario queden ubicados en un área regular y continua. La asignación definitiva de las áreas que correspondan a los Grupos estará a cargo de la Mesa Directiva de la Cámara. Para ello, los Coordinadores <b>o Coordinadoras</b> de los Grupos formularán proposiciones de ubicación. En todo caso, la Mesa Directiva resolverá con base en la representatividad en orden decreciente de cada Grupo, el número de Grupos conformados y las características del Salón de Sesiones.</p>
<p><b>ARTICULO 31.</b></p> <p>1. La Junta de Coordinación Política se integra con los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario.</p> <p>2. La sesión de instalación de la Junta de Coordinación Política, será convocada por el coordinador del Grupo Parlamentario que tenga el mayor número de diputados.</p> <p>3. Será Presidente de la Junta por la duración de la Legislatura, el Coordinador de aquel Grupo Parlamentario que por sí mismo</p>	<p><b>ARTICULO 31.</b></p> <p>1. La Junta de Coordinación Política se integra con los Coordinadores <b>o Coordinadoras y ViceCoordinadores o ViceCoordinadoras</b> de cada Grupo Parlamentario.</p> <p>2. La sesión de instalación de la Junta de Coordinación Política, será convocada por el coordinador <b>o coordinadora</b> del Grupo Parlamentario que tenga el mayor número de diputados.</p> <p>3. Será Presidente <b>o Presidenta</b> de la Junta por la duración de la Legislatura, el coordinador <b>o coordinadora</b> de aquel Grupo Parlamentario que por sí mismo</p>

<b>Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos</b>	
<b>Ley Vigente</b>	<b>Propuesta de Modificación</b>
<p>cuente con la mayoría absoluta en la Cámara.</p> <p>4. En el caso de que ningún Grupo Parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la Presidencia de la Junta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los Coordinadores de los tres Grupos Parlamentarios que cuenten con el mayor número de diputados. El orden anual para presidir este órgano será determinado por la Junta de Coordinación Política.</p>	<p>cuente con la mayoría absoluta en la Cámara.</p> <p>4. En el caso de que ningún Grupo Parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la Presidencia de la Junta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los Coordinadores <b>o Coordinadoras</b> de los tres Grupos Parlamentarios que cuenten con el mayor número de diputados. El orden anual para presidir este órgano será determinado por la Junta de Coordinación Política.</p>
<p>ARTICULO 32.</p> <p>1. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente de la Junta, el Grupo Parlamentario al que pertenezca <del>informará de inmediato, tanto al Presidente de la Cámara como a la propia Junta, el nombre del diputado que</del> lo sustituirá.</p> <p>2. ...</p>	<p><b>ARTICULO 32.</b></p> <p>1. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente <b>o Presidenta</b> de la Junta, el <b>ViceCoordinador</b> <b>o ViceCoordinadora</b> del Grupo Parlamentario al que pertenezca lo sustituirá.</p> <p>2. ...</p>
<p><b>ARTICULO 34.</b></p> <p>1. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:</p> <p>a) ... a b) ...</p> <p>c) Proponer al Pleno la integración de las comisiones, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas Mesas Directivas, así</p>	<p><b>ARTICULO 34.</b></p> <p>1. ...</p> <p>a) ... a b) ...</p> <p>c) Proponer al Pleno la integración de las comisiones, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas Mesas Directivas, así</p>

<b>Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos</b>	
<b>Ley Vigente</b>	<b>Propuesta de Modificación</b>
<p>como la designación de delegaciones para atender la celebración de reuniones interparlamentarias con órganos nacionales de representación popular de otros países o de carácter multilateral; con respecto a estas reuniones, en los recesos, la Junta de Coordinación Política podrá hacer la designación a propuesta de su Presidente;</p> <p>d) ...</p>	<p>como la designación de delegaciones para atender la celebración de reuniones interparlamentarias con órganos nacionales de representación popular de otros países o de carácter multilateral; con respecto a estas reuniones, en los recesos, la Junta de Coordinación Política podrá hacer la designación a propuesta de su Presidente <b>o Presidenta</b>;</p> <p>d) ...</p>
<p><b>ARTICULO 35.</b></p> <p>1. La Junta deberá instalarse, a más tardar, en la segunda sesión ordinaria que celebre la Cámara al inicio de la Legislatura. Sesionará por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos. Adoptará sus decisiones por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos Coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario.</p> <p>2. ...</p>	<p><b>ARTICULO 35.</b></p> <p>1. La Junta deberá instalarse, a más tardar, en la segunda sesión ordinaria que celebre la Cámara al inicio de la Legislatura. Sesionará por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos. Adoptará sus decisiones por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos Coordinadores <b>o Coordinadoras</b> representarán tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario.</p> <p>2. ...</p>
<p style="text-align: center;">Sección Tercera Del Presidente de la Junta de Coordinación Política</p> <p><b>ARTICULO 36.</b></p>	<p style="text-align: center;">Sección Tercera Del Presidente <b>o Presidenta</b> de la Junta de Coordinación Política</p> <p><b>ARTICULO 36.</b></p> <p>1. Corresponden al Presidente <b>o Presidenta</b> de la Junta de</p>

<b>Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos</b>	
<b>Ley Vigente</b>	<b>Propuesta de Modificación</b>
<p>1. Corresponden al Presidente de la Junta de Coordinación Política las atribuciones siguientes:</p> <p>a) ... a e) ...</p>	<p>Coordinación Política las atribuciones siguientes:</p> <p>a) ... a e) ...</p>
<p><b>ARTICULO 37.</b></p> <p>1. ... a 2. ...</p> <p>3. La Conferencia deberá quedar integrada a más tardar al día siguiente de que se haya constituido la Junta de Coordinación Política. Se reunirá por lo menos cada quince días en periodos de sesiones y cuando así lo determine durante los recesos; en ambos casos, a convocatoria de su Presidente o a solicitud de los Coordinadores de por lo menos tres Grupos Parlamentarios.</p> <p>4. La Conferencia adoptará sus resoluciones por consenso; en caso de no alcanzarse éste, se tomarán por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios. El Presidente de la Conferencia sólo votará en caso de empate.</p> <p>5. ...</p>	<p><b>ARTICULO 37.</b></p> <p>1. ... a 2. ...</p> <p>3. La Conferencia deberá quedar integrada a más tardar al día siguiente de que se haya constituido la Junta de Coordinación Política. Se reunirá por lo menos cada quince días en periodos de sesiones y cuando así lo determine durante los recesos; en ambos casos, a convocatoria de su Presidente o a solicitud de los Coordinadores <b>o Coordinadoras</b> de por lo menos tres Grupos Parlamentarios.</p> <p>4. La Conferencia adoptará sus resoluciones por consenso; en caso de no alcanzarse éste, se tomarán por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado de los Coordinadores <b>o Coordinadoras</b> de los Grupos Parlamentarios. El Presidente de la Conferencia sólo votará en caso de empate.</p> <p>5. ...</p>
<p><b>ARTICULO 43.</b></p> <p>1. ... a 4. ...</p>	<p><b>ARTICULO 43.</b></p> <p>1. ... a 4. ...</p>

<b>Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos</b>	
<b>Ley Vigente</b>	<b>Propuesta de Modificación</b>
<p>5. En caso de que la dimensión de algún Grupo Parlamentario no permita la participación de sus integrantes como miembros de la totalidad de las comisiones, se dará preferencia a su inclusión en las que solicite el Coordinador del Grupo correspondiente.</p> <p>6. Si un diputado se separa del Grupo Parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comisiones, el Coordinador del propio Grupo podrá solicitar su sustitución.</p> <p>7. ...</p>	<p>5. En caso de que la dimensión de algún Grupo Parlamentario no permita la participación de sus integrantes como miembros de la totalidad de las comisiones, se dará preferencia a su inclusión en las que solicite el Coordinador <b>o Coordinadora</b> del Grupo correspondiente.</p> <p>6. Si un diputado se separa del Grupo Parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comisiones, el Coordinador <b>o Coordinadora</b> del propio Grupo podrá solicitar su sustitución.</p> <p>7. ...</p>
<p><b>ARTICULO 44.</b></p> <p>1. ...</p> <p>2. El Coordinador del Grupo Parlamentario al que pertenezcan los diputados miembros de las comisiones podrá solicitar su sustitución temporal o definitiva.</p> <p>3. ... a 4. ...</p>	<p><b>ARTICULO 44.</b></p> <p>1. ...</p> <p>2. El Coordinador <b>o Coordinadora</b> del Grupo Parlamentario al que pertenezcan los diputados miembros de las comisiones podrá solicitar su sustitución temporal o definitiva.</p> <p>3. ... a 4. ...</p>

Por lo anteriormente motivado y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ÚNICO.** – Se reforman los artículos: inciso “C” del numeral 4 del artículo 14; numeral 5 del artículo 17; inciso “C” del numeral 3 y se adiciona el inciso “D)” del artículo 26; numeral 1 y 2 del artículo 27; numeral 3 del artículo 29; numeral 1, 2, 3 y 4 del artículo 31; numeral 1 del artículo 32; inciso “C” del numeral 1 del artículo 34; numeral 1 del artículo 35; se Reforma la Sección Tercera denominada “Del Presidente De La Junta De Coordinación Política”; numeral 1 del artículo 36; numeral 3 Y 4 del artículo 37; numeral 5 Y 6 del artículo 43; numeral 2 del artículo 44, de la “Ley Orgánica Del Congreso General De Los Estados Unidos Mexicanos”, para quedar como sigue:

**ARTICULO 14.**

1. a 3. ...

4. ...

a) ... a b) ...

c) El nombre del Coordinador **o Coordinadora y ViceCoordinador o ViceCoordinadora** del Grupo Parlamentario.

**ARTICULO 17.**

1. ... a 4. ...

5. Los Coordinadores, **Coordinadoras, viceCoordinador o viceCoordinadora** de los grupos parlamentarios no podrán formar parte de la Mesa Directiva de la Cámara.

6. ...

**ARTICULO 26.**

1. a 2. ...

3. ...

a) ... a b) ...

c) Nombre del diputado **o diputada** que haya sido designado como Coordinador **o Coordinadora y del ViceCoordinador o ViceCoordinadora** del Grupo Parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.

**d) Para efectos del párrafo anterior, la elección de Coordinador o Coordinadora y del ViceCoordinador o ViceCoordinadora, deberá atender el principio de paridad de género, por lo que la fórmula de Coordinación y Vicecoordinación de los Grupos Parlamentarios, deberá alternarse de distinto género.**

4. ...

#### **ARTICULO 27.**

1. El Coordinador **o Coordinadora** expresa la voluntad del Grupo Parlamentario; promueve los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva; y participa con voz y voto en la Junta de Coordinación Política y en la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

2. Durante el ejercicio de la Legislatura, el Coordinador **o Coordinadora** del Grupo Parlamentario comunicará a la Mesa Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su Grupo. Con base en las comunicaciones de los Coordinadores **o Coordinadoras** de los Grupos Parlamentarios, el Presidente de la Cámara llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones. Dicho número será actualizado en forma permanente y servirá para los cómputos que se realizan por el sistema de voto ponderado.

#### **ARTICULO 29.**

1. ... a 2. ...

3. La ocupación de los espacios y las curules en el Salón de Sesiones se hará de forma que los integrantes de cada Grupo Parlamentario queden ubicados en un área regular y continua. La asignación definitiva de las áreas que correspondan a los Grupos estará a cargo de la Mesa Directiva de la Cámara. Para ello, los Coordinadores **o Coordinadoras** de los Grupos formularán proposiciones de ubicación. En todo caso, la Mesa Directiva resolverá con base en la

representatividad en orden decreciente de cada Grupo, el número de Grupos conformados y las características del Salón de Sesiones.

#### **ARTICULO 31.**

1. La Junta de Coordinación Política se integra con los Coordinadores **o Coordinadoras y ViceCoordinadores o ViceCoordinadoras** de cada Grupo Parlamentario.
2. La sesión de instalación de la Junta de Coordinación Política, será convocada por el Coordinador **o Coordinadora** del Grupo Parlamentario que tenga el mayor número de diputados.
3. Será Presidente **o Presidenta** de la Junta por la duración de la Legislatura, el Coordinador **o Coordinadora** de aquel Grupo Parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en la Cámara.
4. En el caso de que ningún Grupo Parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la Presidencia de la Junta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los Coordinadores **o Coordinadoras** de los tres Grupos Parlamentarios que cuenten con el mayor número de diputados. El orden anual para presidir este órgano será determinado por la Junta de Coordinación Política.

#### **ARTICULO 32.**

1. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente **o Presidenta** de la Junta, el **ViceCoordinador o ViceCoordinadora del** Grupo Parlamentario al que pertenezca lo sustituirá.
2. ...

#### **ARTICULO 34.**

1. ...
  - a) ... a b) ...

c) Proponer al Pleno la integración de las comisiones, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas Mesas Directivas, así como la designación de delegaciones para atender la celebración de reuniones interparlamentarias con órganos nacionales de representación popular de otros países o de carácter multilateral; con respecto a estas reuniones, en los recesos, la Junta de Coordinación Política podrá hacer la designación a propuesta de su Presidente **o Presidenta**;

d) ...

### **ARTICULO 35.**

1. La Junta deberá instalarse, a más tardar, en la segunda sesión ordinaria que celebre la Cámara al inicio de la Legislatura. Sesionará por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos. Adoptará sus decisiones por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos Coordinadores **o Coordinadoras** representarán tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario.

2. ...

### Sección Tercera

Del Presidente **o Presidenta** de la Junta de Coordinación Política

### **ARTICULO 36.**

1. Corresponden al Presidente **o Presidenta** de la Junta de Coordinación Política las atribuciones siguientes:

a) ... a e) ...

### **ARTICULO 37.**

1. ... a 2. ...

3. La Conferencia deberá quedar integrada a más tardar al día siguiente de que se haya constituido la Junta de Coordinación Política. Se reunirá por lo menos

cada quince días en periodos de sesiones y cuando así lo determine durante los recesos; en ambos casos, a convocatoria de su Presidente o a solicitud de los Coordinadores **o Coordinadoras** de por lo menos tres Grupos Parlamentarios.

4. La Conferencia adoptará sus resoluciones por consenso; en caso de no alcanzarse éste, se tomarán por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado de los Coordinadores **o Coordinadoras** de los Grupos Parlamentarios. El Presidente de la Conferencia sólo votará en caso de empate.

5. ...

#### **ARTICULO 43.**

1. ... a 4. ...

5. En caso de que la dimensión de algún Grupo Parlamentario no permita la participación de sus integrantes como miembros de la totalidad de las comisiones, se dará preferencia a su inclusión en las que solicite el Coordinador **o Coordinadora** del Grupo correspondiente.

6. Si un diputado se separa del Grupo Parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comisiones, el Coordinador **o Coordinadora** del propio Grupo podrá solicitar su sustitución.

7. ...

#### **ARTICULO 44.**

1. ...

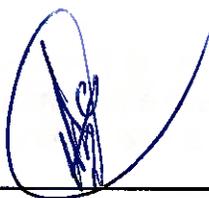
2. El Coordinador **o Coordinadora** del Grupo Parlamentario al que pertenezcan los diputados miembros de las comisiones podrá solicitar su sustitución temporal o definitiva.

3. ... a 4. ...

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 06 de septiembre de 2022.



---

**DIP. CLAUDIA ALEJANDRA HERNÁNDEZ SÁENZ**

**DIPUTADA FEDERAL**

**Bibliografía**

Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (2021). Acuerdo por el cual se emiten criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2021-2022. *Acuerdo por el cual se emiten criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2021-2022*. México: Diario Oficial de la Federación. Recuperado el 16 de 03 de 2022, de [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5629466&fecha=10/09/2021](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5629466&fecha=10/09/2021)

(28/05/2021). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación.

ONU MUJERES. (s.f.). *Los Derechos Políticos de las Mujeres y Cómo Defenderlos*. México: ONU MUJERES. Recuperado el 31 de 03 de 2022, de <https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2015/01/DERECHOS%20POLITICOS%20DE%20LAS%20MUJERES.pdf>

*Reglamento de la Cámara de Diputados*. (Últimas reformas publicadas DOF 08/05/2018). México: Diario Oficial de la Federación.

*Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.*  
(Última Reforma publicada DOF 24/12/2010). México: Diario Oficial de la Federación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (s.f.). *El Principio de Paridad en las Elecciones: Aplicación, Resultados y Retos*. Recuperado el 30 de 08 de 2022, de [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos\\_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf)

Torres, I. (2008). Derechos políticos de las mujeres, acciones afirmativas y paridad. *Revista IIDH*, 47, 16. Recuperado el 06 de marzo de 2022, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23830.pdf>

Woldenberg, J., & Becerra, R. (2000). *Diccionario Electoral* (Vol. 2). San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Recuperado el 07 de marzo de 2022





**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO XI BIS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA LUZ ESPINOSA MORALES Y DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

Quienes suscriben, Diputada Olga Luz Espinosa Morales y Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 3, numeral 1, fracción IX; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa, al tenor de la siguiente

1

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, IV trimestre de 2021 del INEGI estima que se tienen registrados 41,113 trabajadores catalogados como periodistas y redactores.

La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos define al reportero(a) en prensa diaria impresa<sup>1</sup> como la persona que obtiene información de interés general sobre eventos o temas de actualidad a través de la observación de los hechos, de entrevistas a

---

<sup>1</sup> LOS DERECHOS LABORALES DE LOS PERIODISTAS EN MÉXICO. "En cualquier momento puedo ser lanzado al cesto de basura como si fuera una bola de papel" (snrp.org.mx)



personas vinculadas con los mismos, o a personas de interés para la comunidad. Esta información la ordena, estructura y transmite de manera clara y expedita a la empresa periodística para su revisión y, en su caso, redacción definitiva y publicación. En ocasiones el trabajador(a) es el encargado(a) de elaborar la redacción misma de la nota. El reportero(a) requiere de estar informado(a) sobre los eventos o temas de su trabajo para darles seguimiento. En la captura de información, así como en su transmisión se auxilia de muy distintos medios de comunicación y tecnologías de información.

Esta misma Comisión conceptualiza al reportero(a) gráfico(a) en prensa diaria impresa<sup>2</sup> como el trabajador(a) que acude a personas o a eventos de interés general con el objeto de obtener imágenes para ilustrar sucesos y artículos de actualidad. Generalmente envía al periódico el material digitalizado, acompañándolo de los datos de referencia con los nombres de los personajes o de los eventos que aparecen en las imágenes. Para su trabajo se auxilia de diversos medios tecnológicos de captura de imágenes y otros instrumentos propios de su profesión y, en ocasiones, acompaña en su labor a un reportero(a), quien le sugiere o indica el género, estilo o ángulo de la imagen deseada

De acuerdo con la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, periodista<sup>3</sup> es la personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer

<sup>2</sup> <https://snrp.org.mx/DocumentsSNRP/Los-derechos-laborales-de-los-periodistas-en-Mexico.pdf>

<sup>3</sup> Artículo 2 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPPDDHP.pdf>



información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.

La Ley, en mención tiene por objeto establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Sin embargo no considera que la protección a los derechos de los periodistas deben de estar contenidos en esta norma como una forma de proteger la fuente que le da certeza o no para el ejercicio de sus funciones de comunicar al público.

3

La asidera constitucional de esta iniciativa se encuentra en los artículos 6 y 7 constitucionales. En el artículo 6 se puede leer que:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]



Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.



IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.”

5

En su texto, el artículo 7 constitucional precisa:

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el



primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

Siendo esta disposición constitucional la que guía y sustenta la labor de los periodistas y los periodistas.

Por otra parte, la Asociación de Periodistas de Tarija<sup>4</sup> refiere a instrumentos internacionales relativos al ejercicio periodístico:

El derecho a la libertad de expresión y acceso a la información está contemplado en los siguientes tratados internacionales:

6

### **Declaración Universal de Derechos Humanos**

#### Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

#### Artículo 29

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás,

---

<sup>4</sup> <https://asociaciondeperiodistasdetarija.org/2017/08/22/tratados-internacionales/>



y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

### **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

#### Artículo 19

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:
  - a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
  - b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

#### Artículo 20

1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley.
2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.

### **Convención sobre los Derechos del Niño**



#### Artículo 13

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.
2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley previa y sean necesarias:
  - a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o
  - b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

### **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial**

8

#### Artículo 4

Los Estados partes condenan toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma, y se comprometen a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación, y, con ese fin, teniendo debidamente en cuenta los principios incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los derechos expresamente enunciados en el artículo 5 de la presente Convención, tomarán, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Declararán como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial, así

como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación;

b) Declararán ilegales y prohibirán las organizaciones, así como las actividades organizadas de propaganda y toda otra actividad de propaganda, que promuevan la discriminación racial e inciten a ella, y reconocerán que la participación en tales organizaciones o en tales actividades constituye un delito penado por la ley;

### **Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio**

Artículo III

c) La instigación directa y pública a cometer genocidio;

9

La misma Asociación, hace mención de los instrumentos internacionales relativos a las y los periodistas en América Latina:

### **Convención Americana sobre Derechos Humanos**

Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

*a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o*



*b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

10

#### Artículo 14. Derecho de Rectificación o Respuesta

1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.

2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.

3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.



#### Artículo IV

Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.

Nuestras leyes federales, también protegen la actividad periodística, el artículo 51 del Código Penal Federal, señala:

Artículo 51.- Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente; particularmente cuando se trate de indígenas se considerarán los usos y costumbres de los pueblos y comunidades a los que pertenezcan.

En los casos de los artículos 60, fracción VI, 61, 63, 64, 64 bis y 65 y en cualesquiera otros en que este Código disponga penas en proporción a las previstas para el delito intencional consumado, la punibilidad aplicable es, para todos los efectos legales, la que resulte de la elevación o disminución, según corresponda, de los términos mínimo y máximo de la pena prevista para aquél. Cuando se trate de prisión, la pena mínima nunca será menor de tres días

**Cuando se cometa un delito doloso en contra de algún periodista, persona o instalación con la intención de afectar, limitar o menoscabar el derecho a la información o las libertades de expresión o de imprenta, se aumentará hasta en un tercio la pena establecida para tal delito.**



En el caso anterior, se aumentará la pena hasta en una mitad cuando además el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones o la víctima sea mujer y concurren razones de género en la comisión del delito, conforme a lo que establecen las leyes en la materia.

Además, en el artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y del Código Penal Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2013 se establece que:

12

**Segundo.- El Titular del Poder Ejecutivo Federal contará con un término de 180 días naturales para expedir las adecuaciones al Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, a efecto de establecer la unidad administrativa que conozca de los delitos federales cometidos contra algún periodista,** persona o instalación que atenten contra el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta, así como para aquellos delitos del fuero común que sean atraídos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73, fracción XXI, segundo párrafo, de la Constitución y 10 del Código Federal de Procedimientos Penales.

En 2016, el Doctor Manuel Eduardo Fuentes Muñiz publicó el texto LOS DERECHOS LABORALES DE LOS PERIODISTAS EN MÉXICO. "En cualquier momento puedo ser lanzado al cesto de basura como si fuera una bola de papel<sup>5</sup>", en él, el doctor Fuentes

---

<sup>5</sup> <https://snrp.org.mx/DocumentsSNRP/Los-derechos-laborales-de-los-periodistas-en-Mexico.pdf>



señala “En cualquier momento, quienes laboran en medios de comunicación, sufren despidos y ceses arbitrarios. No hay autoridad ni ley que lo pueda impedir, es más, propician estos actos”.

En la obra, Fuentes Muñiz denuncia que “La evasión de los derechos laborales de periodistas es una constante; los patrones se burlan día a día de sus obligaciones. La seguridad social, el pago de prestaciones o recibir un salario digno se ha vuelto una ficción en los medios de comunicación mexicanos”; y sentencia Manuel Fuentes: La crisis que vive nuestro país, no avizora que haya más recursos para invertir en esa, la llamada justicia laboral. Los y las periodistas, como todos los trabajadores, seguirán sufriendo por la falta de instancias de justicia que actúen con prontitud, de manera eficaz e imparcial.

13

En 2016, según la obra que estamos citando: El promedio de edad de los periodistas, de acuerdo a datos de INEGI alcanza los 28.6 años de edad, mientras que la edad de las mujeres ronda en los 36.8 años de edad. Categóricamente el autor dice de los jóvenes: “...los jóvenes periodistas se han acostumbrado a laborar sin que se les respete sus derechos. Si se les contrata de palabra no protestan, si les contrata temporalmente tampoco protestan, si firman una renuncia en blanco tampoco lo hacen, si firman un contrato de honorarios o mercantil para desconocerlos como trabajadores tampoco se inconforman.

Según el abogado Fuentes, a pesar de que las mujeres tienen mayor participación laboral ésta no se refleja en sus ingresos, a pesar de que un 61.57% de ellas concluye una carrera en comunicación ante un reducido 38.43% de los varones.

---



Además de que existe un dominio de los hombres en la dirección de los principales puestos de mando de los medios de comunicación. Otra situación, es que periodistas madres de familia, sin derecho a guarderías, sin seguridad social para sus hijos, es la constante.

En el caso de la jubilación, Fuentes afirma, que es un derecho negado para las nuevas generaciones. Cuando algunos alcanzan a cotizar ante el IMSS, generalmente están inscritos con un salario inferior al que reciben. En los medios de comunicación no hay proclividad a proteger a los periodistas.

En el caso de los sindicatos, el autor del texto en revisión asevera que los sindicatos en la vía de los hechos son fantasmas; los contratos colectivos de trabajo están registrados como un simple papel en las Juntas, cuentan con la firma del secretario general y del titular de la empresa, pero en las salas de prensa no se conocen. Para los empresarios de medios, afirma Fuentes: “el mejor sindicato es el que no existe”.

Así, las relaciones laborales son de manera individual, sin intermediarios. El periodista que tiene problemas laborales se las tiene que arreglar solo. No se permite que nadie abogue por otro porque es como si se cometiera un delito.

Contundentemente al autor concluye, algo que con la presente iniciativa se pretende atender: “La profesión de periodista ni siquiera está reconocida en la Ley Federal del Trabajo, no existe”.

En el caso de la jornada laboral de los periodistas, Fuentes señala que la jornada la determina el evento o suceso a cubrir, si nos referimos a una marcha, manifestación, jornadas electorales, la nota roja como balaceras, robo y toma de rehenes,



accidentes viales u operativos policiales, giras o hasta cubrir una guerra. En muchos casos las horas extras no existen ni el pago por ellas.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, IV trimestre de 2021 el 84.7%, es decir 34,835 son Trabajadores Subordinados y Remunerados; un 14.7% son Trabajadores por cuenta propia, o sea 6,028; y 250 son Empleadores, es decir un .6%.

El 06 de abril de 2022 el gobierno anuncio el programa "Seguridad Social para periodistas por cuenta propia<sup>6</sup>", en el programa se propone proporcionar 5 seguros:

- SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD
- SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO
- SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA
- SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ
- SEGURO DE GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES

15

Para acceder a este Programa se requiere que el Comité Consultivo para la Integración del Censo Periodistas por Cuenta Propia admita la solicitud de interesado. Convirtiendo con ello, un programa que no es universal, que está sujeto a la discrecionalidad de los miembros del Comité.

Sin embargo, esta medida del gobierno es tan sólo un programa; el derecho a la seguridad social sigue estando fuera de la Ley que puede garantizar derechos a los trabajadores de los medios de comunicación.

---

<sup>6</sup> file:///C:/Users/esteb/Downloads/CPM%20Seguridad%20social%20periodistas,%2007jun22.pdf



El monto mensual de la pensión propuesta es de \$2,139.22 pesos mensuales (25 mil 670.64 pesos anuales). El texto del programa refiere que el monto está calculado sobre 387.90 pesos. Sí se multiplica por 30, que son los días promedio de un mes, nos darían 11,612.70 pesos. El programa sólo ampara 5.5 días de la semana.

Además de evidencias de la necesidad de reformar la Ley Federal del trabajo, se retoma lo denunciado por en #TenemosQueHablar de la cuenta de Twitter @medios\_hablemos.

El 9 de junio abrieron un hilo para publicar denuncias anónimas de trabajadores de medios que no toleran más la situación en sus redacciones. Visibilizar lo que pasa ahí es el primer paso para ir por justicia laboral señalaron los autores del hilo en la red social Twitter. A continuación, y con el objeto de aportar sustentos a la presente reforma, se reproducen las denuncias exhibidas:

"En [@MundoEjecutivo](#) los pagos no son prioridad, pero, ¿qué tal la exigencia del trabajo?, eh."

Piden coberturas a modo para hacer quedar mal a los enemigos de sus patrocinadores, por lo que los reporteros deben buscar declaraciones que no reflejan en sí la postura de la población.

Además de eso, permiten el acoso, mantienen en nómina a personas con historial de abuso físico, aunque en tu cumpleaños te regalan un cartoncito con dulces.

Bueno algunos colaboradores ya van para tres meses sin pagos y lo único que se les dice es porque no alcanzó el dinero para pagarles pero eso sí, deben seguir trabajando normalmente pues se les acusará de abandono de trabajo si dejan de laborar.

"Los medios del Estado también violan impunemente nuestros derechos. Y [@MexiquenseR](#) se suma a la lista. Según palabras de quien denuncia la emisora hace firmar un documento para renunciar al pago de horas extras y de prestaciones"



Estamos trabajando con el mínimo de personal, además cada 3 meses firmamos contratos para no generar antigüedad. Los productores en el área de noticias son exigentes e inflexibles. Cuando renunció la última reportera la subdirectora de radio le dijo que nos quejamos mucho por el "sueldazo" que ganamos ella ganaba apenas 10 mil pesos.

"Esto es lo que pasa en [#Notmusa](#), en [@DiarioPasala](#) y [@record\\_mexico](#):"

Para tener a los reporteros controlados les exigen que pongan su ubicación en tiempo real durante toda la jornada.

Cuando hay coberturas grandes hay que ponerse la camiseta aunque sea tu día de día de descanso o ampliar tu jornada de manera indefinida y obvio no se pagan horas extra.

En caso de que te toque cubrir algún homicidio o algo similar debes quedarte hasta que los peritos retiren el cuerpo o hasta que haya foto del cuerpo. En una ocasión un par de compañeros tuvieron que esperar hasta las 2:00 horas para esto cuando su turno terminaba a las 22:00.

Cuando se quedan sin editores le piden a algún reportero que asuma esta función desde la redacción y a la par seguir cubriendo sus fuentes, sin recibir un solo centavo extra o beneficio.

En caso de que te quejes te dicen que la puerta está bien abierta para que te vayas o te aguantes.

Nos gustaría que nos ayudaran simplemente a difundir lo que pasa. Este 10 de junio ya serán dos meses y medio que no nos pagan y solo nos traen vuelta y vuelta con que ahora sí al día siguiente cae todo el adeudo.

También serviría de ayuda para que las personas sepan la situación de este lugar ya que siguen contratando a gente y pues estas nuevas personas no se enteran hasta que llega su primera quincena que no la tendrán.



Desde que empezó la pandemia continúan con el salario reducido.

Según ellos tienen tabulador para pagar lo mismo a todos, pero hay reporteros que ganan hasta dos mil pesos al mes menos que otros.

¿Qué porcentaje de colegas trabajará en TV? Aquí un testimonio de cómo es trabajar en las publicaciones de softnews de [@Televisa...](#) además, siendo mujer:

Me daba temor el hablar pero creo que es necesario.  
Trabajé en Editorial Televisa por poco más de 3 años,  
Colaboré con varias publicaciones y puedo decir que fue una pesadilla. Los pagos son impuntuales, jamás pagan a tiempo, y son groseros al reclamar los pagos, como si nos hicieran un favor, además de que la burocracia es lenta, con sus malos tratos lo vuelven una pesadilla.

A uno no le queda de otra y tiene que trabajar para comer, pero abusan de una forma horrible. Niegan vacaciones, cada año en lugar de aumentos bajan los salarios. Quiero mencionar revistas como Seventeen, Eres, TV Y Novelas, en las que colaboré directamente, sus directoras eran inexpertas pero como tenían dinero estaban ahí, explotándonos, sin herramientas de trabajo, muchas veces debí llevar mi propia computadora. Como soy mujer, me veían mal si no me vestía a la moda, criticaban mi ropa por ser genérica, incluso la directora de Eres, Katy Garcia Lau, me hizo menos en varias ocasiones, me criticaba por mi peso, por mi ropa y hasta una vez me dijo que me debía dar pena usar tenía y no zapatillas.

Acaban con tu moral.

Tenía amigos en otras publicaciones que sufrían lo mismo, y yo lo veía, explotación en publicaciones como Caras, en donde les pedían cierto tipo de ropa para poder trabajar, en Club Nintendo donde la explotación los hacían trabajar hasta altas horas de la madrugada cada fin de mes, National Geographic, en donde el director ni a comer los dejaba salir... y muchas cosas más que puedo agregar en una segunda parte. Actualmente trabajo por mi cuenta debido al maltrato psicológico, me cuesta relacionarme con las personas, y al ser mujer, el doble.



Miren, [@LaCronicaDeHoy](#) ofrece trabajar para ellos bajo estas condiciones laborales:

La verdad es que pensé mucho en denunciar los tratos y la explotación laboral a la que te someten en la agencia Novus que está a cargo de las redes sociales de La Crónica de Hoy; sin embargo, quisiera advertir a los compañeros por si algún día se encuentran con una vacante. Durante el tiempo que estás ahí te mantienen con la expectativa de que te integrarás al equipo del periódico, pero nunca te dicen cuándo ni bajo qué condiciones (no tienes ningún tipo de prestación social y de hecho solo te depositan sin ninguna factura ni nada) En redes se trabaja desde las 7 hasta las 11 y no tienes descanso. Yo me cansé de esperar a la persona con la que según haría el rol para al menos despejarte de las noticias. Parece que te cansan hasta que ya no puedes y te tienes que ir porque te ves rebasado. Hubiera querido encontrar otra cosa, pero como sabemos uno toma empleos cuando la necesidad es apremiante aunque te quede lejos de casa o te paguen poco y lo peor...los tratos.

19

En 2019 la Asamblea #TenemosQueHablar<sup>7</sup> levanto una encuesta a 385 periodistas, resultando que el 38% dijo que no cotizaba para ninguna institución de seguridad social, 49% sí realizaba aportaciones, 13% no sabía si les descontaban de su salario para dichos servicios. Además, del 49% que aportaba, el 54.8% señaló que las aportaciones se ajustaban a su salario; 45% cotizaba con base en el salario mínimo, cuando tenían ingresos entre 20 y 50 mil pesos.

<sup>7</sup> Revista Proceso No. 2380 12 de junio de 2022, página 39.



22% de los entrevistados no tenían contrato con el medio que trabajaban, 26% laboraba bajo subcontratación parcial o total, 16.6% tenía contrato como freelance, y sólo 35 % tenían un contrato de nómina y prestaciones de Ley.

Por su parte, la organización Artículo 19 en el Informe "Distorsión: el discurso contra la realidad"<sup>8</sup> incluyó una encuesta a 113 periodistas. Destacando los siguientes resultados. En el primer año de la pandemia:

- 62.7% había sufrido reducciones a sus ingresos.
- 79.1% pagó sus gastos de materiales y equipo de protección durante las coberturas.
- 62.7% no tenía ningún tipo de seguridad social.
- 50.7% cuentan con un contrato de tiempo completo.
- 32.8% reportó tener un trabajo adicional al periodismo
- 61.2% de los periodistas ganan entre 5 mil y 10 mil pesos; 28.4% entre 10 y 20 mil, y sólo el 1.5% más de 30 mil pesos al mes

Por lo motivado en el presente, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 3, numeral 1, fracción IX; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados se somete a esta Soberanía el siguiente

---

<sup>8</sup> Opcit, página 40



**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA CAPITULO XI BIS TRABAJO DE PERIODISTAS AL TITULO SEXTO TRABAJOS ESPECIALES DE LA LAY FEDERAL DEL TRABAJO.**

Artículo único.- Se adiciona Capitulo XI BIS "Trabajo de Periodistas" al Título Sexto "Trabajos Especiales" de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**CAPITULO XI Bis**  
**Trabajo de periodistas**

Artículo 310 A.- Las disposiciones del presente Capítulo se aplican a los trabajadores Periodistas, entendidos estos como personas físicas que prestan sus servicios en medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuya actividad consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.

Artículo 310 B.- Las relaciones de trabajo pueden ser por tiempo determinado o por tiempo indeterminado, para cobertura de acontecimientos expícito, entrega periódica de opiniones o comentarios, o alguna que le designe el medio para el que trabaja. Incluido el supuesto contenido en el artículo 39 de esta Ley.

Artículo 310 C.- Los medios señalados en el artículo 310 A, por el tiempo u obra contratada otorgará a los periodistas que trabajan de manera libre o free lance los derechos que a lo demás periodistas. Ya sea que éstos cubran nota, opinen o entreguen material gráfico o audiovisual.



Artículo 310 D.- El salario especial que reciban los periodistas podrá estipularse por unidad de tiempo, o por obra determinada, y podrá ser por encima del salario mínimo profesional. En el caso de los que trabajen de manera libre, el monto lo acordaran entre el medio y el periodista.

Artículo 310 E.- No se considerará violatoria del principio de igualdad de salario, la disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales, por razón del riesgo, tipo de cobertura informativa, espacio en el que se da la cobertura, siendo estas nacional o internacional

Artículo 310 F.- Para la prestación de los servicios de los periodistas, en el ámbito internacional, se observarán, además de las normas contenidas en el artículo 28, las disposiciones siguientes:

I. Brindar un anticipo del salario por el tiempo contratado de un treinta y cinco por ciento, por lo menos; y

II. Garantizarse el pasaje de ida y regreso. Y en dado el caso la renta de un transporte que le permita el seguimiento a la nota encomendada

En el caso de los periodistas que trabajan de manera libre, podrán acordar con el medio las condiciones del trabajo, de manera previa a la cobertura.

Artículo 310 G.- La prestación de los servicios de los periodistas en el interior del país, en lugares diferentes a la residencia del trabajador, se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo anterior, en lo que sean aplicables.



Artículo 310 H.- Cuando la naturaleza de la relación laboral lo requiera, los patrones estarán obligados a proporcionar a los periodistas los medios necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones contraídas.

Estos medios podrán ser, de manera no limitativa, acreditación personalizada, teléfono inteligente, equipo de cómputo, línea de internet, cuando sea posible, unidad automotriz, y otros que efficienten su labor.

Artículo 310 I.- Las condiciones mínimas a las que tendrán derechos los periodistas, son, al menos las siguientes:

- I.- Seguro de vida y gastos médicos para aquellos que cubran fuentes que pongan en riesgo su vida, como la de crimen organizado, particularmente en municipios y estados donde hay una amplia presencia de estos grupos delincuenciales;
- II.- Pago de horas extras en los casos de quienes cubren trabajos que superan las ocho horas como el legislativo;
- III.- Defensa y protección jurídica ante demandas de servidores públicos de los órdenes de gobierno, en el ejercicio de la actividad periodística;
- IV.- Cooperar para que lo periodistas que estén en riesgo accedan a todos los recursos que establecen los mecanismos de protección a periodistas;

Artículo 310 J.- La autoridad competente impedirá y castigará, conforme los procedimientos establecidos en esta Ley los acuerdos entre empresas y medios de



comunicación que prohíben la contratación de personas que aún laboran en una empresa periodística, pues antes, deben renunciar y esperar tres meses para firmar un nuevo contrato. Además, no permitirá los contratos con una periodicidad menor a 6 meses, porque impiden que las y los trabajadores generen antigüedad; y establecer sanciones para las empresas que retrasan sus pagos de manera injustificada.

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

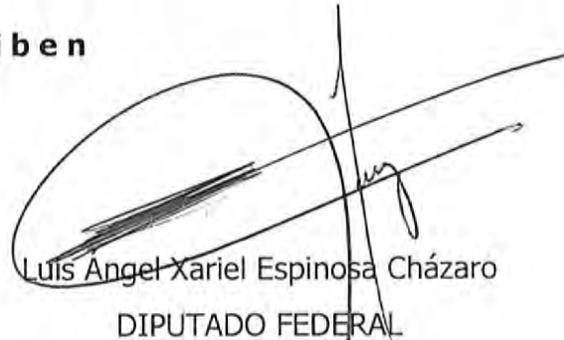
24

Dado en la Sede de la Cámara de Diputados, a  
14 días del mes de septiembre de 2022

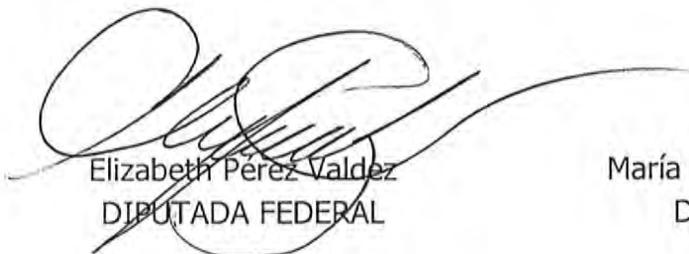
**Suscriben**



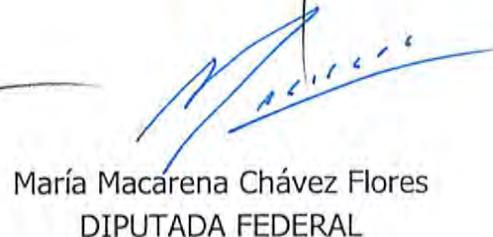
Olga Luz Espinosa Morales  
DIPUTADA FEDERAL



Luis Angel Xariel Espinosa Cházaro  
DIPUTADO FEDERAL



Elizabeth Pérez Valdez  
DIPUTADA FEDERAL



María Macarena Chávez Flores  
DIPUTADA FEDERAL



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO XI BIS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA LUZ ESPINOSA MORALES Y DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Edna Gisel Díaz Acevedo  
DIPUTADA FEDERAL

Marcelino Castañeda Navarrete  
DIPUTADO FEDERAL

Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda  
Sodi Miranda  
DIPUTADA FEDERAL

Héctor Chávez Ruiz  
DIPUTADO FEDERAL

25

Laura Lynn Fernández Piña  
DIPUTADA FEDERAL

Francisco Javier Huacus Esquivel  
DIPUTADO FEDERAL

Prieto Gómez Mauricio  
DIPUTADO FEDERAL

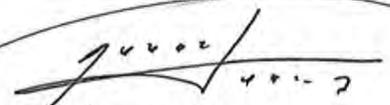
Fabiola Rafael Dircio  
DIPUTADA FEDERAL



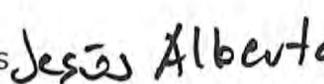
CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO XI BIS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA LUZ ESPINOSA MORALES Y DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

  
Leslie Estefanía Rodríguez Sarabia  
DIPUTADA FEDERAL

  
Miguel Ángel Torres Rosales  
DIPUTADO FEDERAL

  
Velázquez Flores  
DIPUTADO FEDERAL

  
Jesús Alberto

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN FRACCIÓN "IV" DEL NUMERAL 1 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN "IV BIS" DEL ARTÍCULO 2; FRACCIÓN "III" DEL NUMERAL 1, Y NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 48; NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 53; NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 55; NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 57; NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 64; NUMERAL 3 Y 4 DEL ARTÍCULO 77; FRACCIÓN "VII" DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 79; NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 101; FRACCIÓN "IV" DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 113; FRACCIÓN "V" DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 139; FRACCIÓN "XVIII" DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 150; NUMERAL 3 Y 5 DEL ARTÍCULO 193; NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 194; FRACCIÓN "V" DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 195 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

La que Suscribe, Claudia Alejandra Hernández Sáenz, Diputada Federal Integrante de la LXV Legislatura Del Honorable Congreso De La Unión, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la fracción I numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara De Diputados, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos: fracción "IV" del numeral 1 y se adiciona la fracción "IV Bis" del Artículo 2; fracción "III" del numeral 1, y numeral 2 del artículo 48; numeral 1 del artículo 53; numeral 1 del artículo 55; numeral 1 del artículo 57; numeral 2 del artículo 64; numeral 3 y 4 del artículo 77; fracción "VII" del numeral 2 del artículo 79; numeral 2 del artículo 101; fracción "IV" del numeral 1 del artículo 113; fracción "V" del numeral 1 del artículo 139; fracción "XVIII" del numeral 1 del artículo 150; numeral 3 y 5 del artículo 193; numeral 1 del artículo 194; fracción "V" del numeral 1 del artículo 195 del Reglamento De La Cámara De Diputados, en materia de paridad de género en la Junta de Coordinación Política, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ONU Mujeres reconoce que en México con la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 no significó automáticamente el reconocimiento pleno de los derechos para las mujeres, ya que no eran consideradas ciudadanas plenas, no podían votar, trabajar o tener acceso a propiedades si eran solteras.

Este reconocimiento ha pasado por varios momentos, comenzando por la exigencia de la igualdad formal en términos del derecho a votar y ser votadas hasta la exigencia de una igualdad sustantiva en el ejercicio de los derechos políticos en todos los espacios de toma de decisiones.

En México, los esfuerzos en materia de participación política de las mujeres han encontrado paulatinamente expresión en un sólido andamiaje normativo y en acciones concretas que pretenden impactar positivamente en la erradicación de la discriminación y el logro de la igualdad sustantiva en la participación política de las mujeres en todos los niveles.

Lo anterior ha sido logrado a través de diversas acciones, incluida la implementación de medidas especiales de carácter temporal, conocidas como acciones afirmativas, como lo son las cuotas de género en las listas electorales de los partidos, que se fueron fortaleciendo tanto en su letra como en su implementación, a través de varios años, tanto por reformas legislativas como a la jurisprudencia derivada de diversas resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

Se reconoce que el ejercicio del derecho a la participación política ha tenido tres manifestaciones sustanciales: el derecho a votar y a ser elegido o elegida; el derecho de toda persona a participar en la dirección de los asuntos públicos; y el derecho a tener acceso a la función pública.

El Centro de Asesoría y Promoción Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH-CAPEL) expresa que la participación política comprende:

*“Que todas las personas – independientemente de su sexo, origen nacional o étnico y sus condiciones económicas, sociales o culturales*

*– tengan la posibilidad real de ejercer, en forma individual o colectiva, todas las actividades derivadas de su derecho a decidir sobre el sistema de gobierno, elegir representantes políticos, ser elegidos y actuar como representantes políticos, participar en la definición de normas y políticas públicas y controlar el ejercicio de las funciones públicas asignadas a los representantes políticos”. (Woldenberg & Becerra, 2000)*

El derecho a la representación política según Woldenberg y Becerra se entiende como:

*“El resultado del proceso mediante el cual una comunidad ha seleccionado y ha elegido a alguno o algunos de sus integrantes para que haga cargo, defiendan y argumenten sobre los temas y los intereses que son comunes. Como pueden ver, esto ha estado en el centro mismo de los debates sobre la democracia, desde el nacimiento de las ideas que las sustentan. La representación política es un problema de la democracia”. (Woldenberg & Becerra, 2000)*

Por ende, el Estado tiene la obligación de garantizar el pleno goce y ejercicio de estas atribuciones inherentes al derecho a la participación y representación de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad y no discriminación.

Si bien la condición ciudadana – mediante el sufragio – fue el “pasaporte” que les dio a las mujeres el ingreso nominal al mundo de la vida pública, al espacio de lo político, el balance en este momento del siglo XXI indica que es mucho lo que falta para alcanzar la igualdad con respecto a los hombres en este ámbito, a pesar de los avances obtenidos en los últimos años.

En ese sentido, el ejercicio de la ciudadanía implica mucho más que derecho al voto: es la participación y representación activa de todos los sectores de la población, en la construcción de las decisiones que tiene que ver con conducción de la sociedad en que viven.

En la práctica social y política está más que demostrado que las mujeres no cuentan con las mismas posibilidades de acceso a puestos de decisión política, ni de participación en la toma de decisiones, ni de consideración de sus

capacidades para ocupar puestos públicos. La desigualdad y la discriminación se evidencian claramente en el todavía insuficiente ejercicio del derecho a la participación y representación política, a la ciudadanía plena, por parte de las mujeres.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a manera de antecedente, refiere que la reforma constitucional del año 2014, en materia electoral constituyó un pilar fundamental para la consolidación de la participación política de las mujeres en igualdad de condiciones, al elevar a rango constitucional el principio de paridad de género, aunque en ese momento se estableció como un piso mínimo sólo para la postulación de candidaturas a legislaturas federales y locales, las autoridades jurisdiccionales y administrativas electorales, así como algunos congresos locales, implementaron medidas y disposiciones con la finalidad de extender su aplicación a otros cargos de elección popular y garantizar así la existencia de condiciones para que las mujeres ejercieran plena y efectivamente sus derechos humanos, político- electorales.

Agregando que fue la reforma constitucional conocida como "Paridad en Todo", aprobada en el mes de junio de 2019, que consolidó formalmente el modelo paritario diseñado para alcanzar la participación real y efectiva de las mujeres en todos los espacios de poder y de decisión pública, al establecer como objetivo claro de la reforma el garantizar que todos los órganos del Estado en todos los niveles estén conformados de manera paritaria y que las mujeres participen en todos los espacios de poder y de decisión pública. De esta manera, se concretó la obligación del Estado mexicano de que en todas las decisiones que emanen de los órganos estatales y que, por consiguiente, inciden de forma directa en la ciudadanía, participen mujeres y hombres, en igualdad de condiciones.

Con base en lo anterior, la presente iniciativa tiene el objetivo de establecer la paridad de género en uno de los máximos Órganos de Gobierno de la H. Cámara de Diputados, que es la Junta de Coordinación Política, mediante la selección no solamente de un Coordinador o Coordinadora por parte de los Grupos Parlamentarios, sino al mismo tiempo de una ViceCoordinador o ViceCoordinadora, con el objetivo de que cada uno sea ocupado por un legislador de diferente género, desde el inicio de la Legislatura, permitiendo con ello el acceso de las mujeres en la toma de decisiones dentro de este Órgano Legislativo.

Debemos recordar que la Junta de Coordinación Política, es el Órgano colegiado de gobierno que tiene la Cámara de Diputados, en el que se impulsan los entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones constitucional y legalmente le corresponden. Se integra por los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario y expresa la pluralidad política que se manifiesta en el interior de la Cámara.

En la Cámara de Diputados se encuentra integrada por los Coordinadores de los grupos parlamentarios representados en el Cámara y la preside durante toda la legislatura el Coordinador del Grupo Parlamentario que cuente con mayoría absoluta. En el caso de que ningún grupo cuente con la esta mayoría, la presidencia será anual, rotativa.

Debemos destacar que desde la LVIII (58) a la LXV (65), es decir, en 24 año solo 3 Diputadas han presidido la Presidencia de la Junta de Coordinación Política y 10 Diputadas han sido Coordinadoras de Grupos Parlamentarios en la H. Cámara de Diputados, a decir:

<b>Presidentas de la Junta de Coordinación Política</b>			
<b>Diputada</b>	<b>Legislatura</b>	<b>Ejercicio</b>	<b>GP</b>
<b>Dip. Beatriz Paredes Rangel</b>	LVIII	Primer Año	PRI
<b>Dip. Alba Esther Gordillo Morales</b>	LIX	Primer Año	PRI
<b>Dip. Josefina Eugenia Vázquez Mota</b>	LXI	Segundo Año	PAN

<b>Coordinadoras de la Junta de Coordinación Política</b>			
<b>Diputada</b>	<b>Legislatura</b>	<b>Ejercicio</b>	<b>GP</b>
<b>Dip. Beatriz Paredes Rangel</b>	LVIII	Primer Año	PRI
<b>Dip. Elba Esther Gordillo Morales</b>	LIX	Primer Año	PRI
<b>Dip. Gloria Lavara Mejía</b>	LX	Primer y Segundo Año	PVEM

<b>Dip. Aida Marina Arvizu Rivas</b>	LX	Primer, Segundo y Tercer Año	Alternativa
<b>Dip. Silvia Luna Rodríguez</b>	LX	Tercer Año	Nueva Alianza
<b>Dip. Josefina Eugenia Vázquez Mota</b>	LXI	Primer y Segundo Año	PAN
<b>Dip. Lucila Garfias Gutiérrez</b>	LXII	Primer Año	Nueva Alianza
<b>Dip. María San Juana Cerda Franco</b>	LXII	Segundo y Tercer Año	Nueva Alianza
<b>Dip. Norma Rocío Nahle García</b>	LXIII	Primer, Segundo y Tercer Año	MORENA
<b>Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña</b>	LXIV	Segundo y Tercer Año	PRD

Pero ¿Qué es la paridad? La paridad es igualdad, así de claro y contundente. La paridad no es una medida de acción afirmativa de carácter temporal. No es una medida compensatoria. La paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos políticos electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad. La paridad es una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión política.

La Constitución tiene como eje articulador el principio de igualdad formal y material entre mujeres y hombres, establecido en el artículo 4º, párrafo primero, de la propia Constitución, por tratarse de un mandato genérico con efectos a todas y cada una de las diferentes relaciones en la que interactúan mujeres y hombres, y que tiene como propósito superar y erradicar la desigualdad histórica de las mujeres frente a los hombres en todos los ámbitos de la vida entre éstos, en el aspecto económico, político, social y cultural, mediante la creación de leyes y políticas públicas, en cuanto a la obligación de integrar la perspectiva de igualdad de género, que debe desarrollar en todos los niveles de gobierno y por todos los órganos de poder público e, incluso replicarse en las familias, en el trabajo, así como en la vida política y social.

Por su parte el Reglamento de la Cámara de Diputados, establece en su artículo 21, que:

*“Los grupos promoverán la equidad de género en los órganos que constituyan en su interior, así como en la integración de las comisiones y comités.”*

En tal virtud, para garantizar el cumplimiento de este principio Constitucional, se propone reformar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Reglamento Interno de la H. Cámara de Diputados, en primer término, mediante la incorporación de lenguaje incluyente, y en segundo término la institucionalización de la figura de Vicecoordinación, que actualmente se emplea de manera informal en la LXV Legislatura.

Por lo anterior, quedará establecido que los Grupos Parlamentarios deberán determinar e informar a la Secretaría General de la H. Cámara de Diputados el nombre del Coordinador@ y ViceCoordinador@, destacando que la formula deberá alternarse de distinto género para garantizar el principio de paridad de género en la Junta de Coordinación Política.

Como lo menciona la publicación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulado *“El Principio de Paridad en las Elecciones: Aplicación, Resultados y Retos”*, al señalar que:

*“La lección es clara, la mejor forma de garantizar los derechos de las mujeres y de los grupos en situación de vulnerabilidad es el reconocimiento expreso en el marco normativo de sus derechos y del modo de materializarlos. La aplicación explícita del principio y regla de paridad en la integración en todos los espacios de decisión pública es el siguiente paso”*

Por todo lo anterior, la que suscribe en congruencia con el principio de paridad de género, y la inclusión de las mujeres en los espacios de toma de decisiones, propongo la siguiente reforma, de acuerdo con el siguiente cuadro comparativo:

**Cuadro Comparativo**

<b>Reglamento de la Cámara de Diputados</b>	
<b>Ley Vigente</b>	<b>Propuesta de Modificación</b>
<p><b>Artículo 2.</b></p> <p>1. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p>I. ... a III. ...</p> <p>IV. Coordinador: El Coordinador de cada Grupo Parlamentario en la Cámara de Diputados;</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>V. ...</p>	<p><b>Artículo 2.</b></p> <p>1. ...</p> <p>I. ... a III. ...</p> <p>IV. Coordinador <b>o Coordinadora</b>: El Coordinador <b>o Coordinadora</b> de cada Grupo Parlamentario en la Cámara de Diputados;</p> <p><b>IV BIS. ViceCoordinador o ViceCoordinadora: El ViceCoordinador o ViceCoordinadora de cada Grupo Parlamentario en la Cámara de Diputados;</b></p> <p>V. ...</p>
<p><b>Artículo 48.</b></p> <p>1. Las inasistencias de las diputadas o de los diputados a las sesiones del Pleno podrán justificarse por las siguientes causas:</p> <p>I. ... a II. ...</p> <p>III. El cumplimiento de encomiendas autorizadas por el Pleno, la Junta, la Mesa Directiva, el Coordinador o alguna comisión a la que pertenezca.</p>	<p><b>Artículo 48.</b></p> <p>1. ...</p> <p>I. ... a II. ...</p> <p>III. El cumplimiento de encomiendas autorizadas por el Pleno, la Junta, la Mesa Directiva, el Coordinador <b>o Coordinadora</b> o alguna comisión a la que pertenezca.</p>

<b>Reglamento de la Cámara de Diputados</b>	
<b>Ley Vigente</b>	<b>Propuesta de Modificación</b>
2. Las solicitudes de justificación deberán presentarse ante la Mesa Directiva debidamente fundadas y contar con el visto bueno del Coordinador o representante autorizado.	2. Las solicitudes de justificación deberán presentarse ante la Mesa Directiva debidamente fundadas y contar con el visto bueno del Coordinador <b>o Coordinadora</b> o representante autorizado.
3. ...	3. ...
<b>Artículo 53.</b>  1. Se otorgarán permisos para ausentarse de la Sesión, durante su transcurso, siempre que el diputado o diputada se encuentre presente, que ocurran circunstancias que lo ameriten y que se solicite por escrito fundado y motivado en el que conste el visto bueno del Coordinador o representante autorizado.	<b>Artículo 53.</b>  1. Se otorgarán permisos para ausentarse de la Sesión, durante su transcurso, siempre que el diputado o diputada se encuentre presente, que ocurran circunstancias que lo ameriten y que se solicite por escrito fundado y motivado en el que conste el visto bueno del Coordinador <b>o Coordinadora</b> o representante autorizado.
<b>Artículo 55.</b>  1. La Secretaría estará obligada a remitir al Presidente y a los Coordinadores para su conocimiento, una copia del documento que refleje las asistencias e inasistencias, al día siguiente de la Sesión.	<b>Artículo 55.</b>  1. La Secretaría estará obligada a remitir al Presidente y a los Coordinadores <b>o Coordinadoras</b> para su conocimiento, una copia del documento que refleje las asistencias e inasistencias, al día siguiente de la Sesión.
<b>Artículo 57.</b>  1. La Secretaría formulará dentro de los veinte días siguientes al cierre del periodo de que se trate, un informe final de las inasistencias sin justificar, que deberá remitir al Presidente y a los Coordinadores de los grupos, a efecto de que se publique en los	<b>Artículo 57.</b>  1. La Secretaría formulará dentro de los veinte días siguientes al cierre del periodo de que se trate, un informe final de las inasistencias sin justificar, que deberá remitir al Presidente y a los Coordinadores <b>o Coordinadoras</b> de los grupos, a efecto de que se

<b>Reglamento de la Cámara de Diputados</b>	
<b>Ley Vigente</b>	<b>Propuesta de Modificación</b>
medios de información de la Cámara, a través de la página de Internet oficial y de las cuentas en redes sociales activadas por la Cámara; y se determine la sanción correspondiente en términos del artículo 64 de la Constitución.	publique en los medios de información de la Cámara, a través de la página de Internet oficial y de las cuentas en redes sociales activadas por la Cámara; y se determine la sanción correspondiente en términos del artículo 64 de la Constitución.
<b>Artículo 64.</b>  1. ...  2. Los grupos por medio de sus Coordinadores o sus representantes en la Junta, podrán modificar el orden de presentación de sus asuntos registrados en el Orden del día, lo cual deberán de notificar a la Mesa Directiva y a los demás grupos, antes del inicio de la Sesión.  3. ...	<b>Artículo 64.</b>  1. ...  2. Los grupos por medio de sus Coordinadores <b>o Coordinadoras</b> o sus representantes en la Junta, podrán modificar el orden de presentación de sus asuntos registrados en el Orden del día, lo cual deberán de notificar a la Mesa Directiva y a los demás grupos, antes del inicio de la Sesión.  3. ...
<b>Artículo 77.</b>  1. a 2. ...  3. Las iniciativas que presenten los diputados o diputadas, suscritas por el Grupo y su Coordinador, se denominarán Iniciativa a nombre de Grupo.  4. Las Iniciativas a nombre de Grupo, podrán retirarse por el Coordinador del Grupo, dentro del plazo señalado en este artículo.	<b>Artículo 77.</b>  1. a 2. ...  3. Las iniciativas que presenten los diputados o diputadas, suscritas por el Grupo y su Coordinador <b>o Coordinadora</b> , se denominarán Iniciativa a nombre de Grupo.  4. Las Iniciativas a nombre de Grupo, podrán retirarse por el Coordinador <b>o Coordinadora</b> del Grupo, dentro del plazo señalado en este artículo.
<b>Artículo 79.</b>	<b>Artículo 79.</b>

<b>Reglamento de la Cámara de Diputados</b>	
<b>Ley Vigente</b>	<b>Propuesta de Modificación</b>
<p>1. El Pleno podrá conocer proposiciones que busquen el consenso de sus integrantes, a través de:</p> <p>I. ... a III. ...</p> <p>2. Las proposiciones con punto de acuerdo se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. El retiro de una proposición corresponde sólo a su autor y respecto a las que se presenten a nombre de Grupo, el retiro podrá hacerlo el Coordinador, en ambos supuestos, deberá solicitarse antes de iniciar la discusión en el Pleno.</p> <p>3. ...</p>	<p>1. ...</p> <p>I. ... a III. ...</p> <p>2. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. El retiro de una proposición corresponde sólo a su autor y respecto a las que se presenten a nombre de Grupo, el retiro podrá hacerlo el Coordinador <b>o Coordinadora</b>, en ambos supuestos, deberá solicitarse antes de iniciar la discusión en el Pleno.</p> <p>3. ...</p>
<p><b>Artículo 101.</b></p> <p>1. ...</p> <p>2. El Coordinador de cada Grupo, será quien inscriba un orador para la ronda de posicionamientos de cada asunto. Si el orador no se encuentra en el Salón de Sesiones en el momento en que el Presidente lo anuncie, perderá su turno.</p> <p>3. ...</p>	<p><b>Artículo 101.</b></p> <p>1. ...</p> <p>2. El Coordinador <b>o Coordinadora</b> de cada Grupo, será quien inscriba un orador para la ronda de posicionamientos de cada asunto. Si el orador no se encuentra en el Salón de Sesiones en el momento en que el Presidente lo anuncie, perderá su turno.</p> <p>3. ...</p>
<p><b>Artículo 113.</b></p>	<p><b>Artículo 113.</b></p>

<b>Reglamento de la Cámara de Diputados</b>	
<b>Ley Vigente</b>	<b>Propuesta de Modificación</b>
<p>1. Las proposiciones consideradas de urgente u obvia resolución por el Pleno se discutirán, en un solo acto, de la siguiente forma:</p> <p>I. ... a III. ...</p> <p>IV. El grupo o el diputado independiente que haya presentado la proposición podrá sugerir alguna modificación, siempre que la presenten durante su discusión, por escrito y firmada por su Coordinador cuando corresponda.</p>	<p>1. ...</p> <p>I. ... a III. ...</p> <p>IV. El grupo o el diputado independiente que haya presentado la proposición podrá sugerir alguna modificación, siempre que la presenten durante su discusión, por escrito y firmada por su Coordinador <b>o Coordinadora</b> cuando corresponda.</p>
<p><b>Artículo 139.</b></p> <p>1. Las votaciones nominales o por Sistema Electrónico se verificarán cuando:</p> <p>I. ... a IV. ...</p> <p>V. Persista duda del resultado de una votación económica, aún cuando ésta se haya repetido o sea impugnada por un Grupo, a través de su Coordinador o por la Secretaría.</p>	<p><b>Artículo 139.</b></p> <p>1. ...</p> <p>I. ... a IV. ...</p> <p>V. Persista duda del resultado de una votación económica, aún cuando ésta se haya repetido o sea impugnada por un Grupo, a través de su Coordinador <b>o Coordinadora</b> o por la Secretaría.</p>
<p><b>Artículo 150.</b></p> <p>1. Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:</p> <p>I. ... a XVII. ...</p> <p>XVIII. Exhortar a los diputados y diputadas integrantes que no</p>	<p><b>Artículo 150.</b></p> <p>1. ...</p> <p>I. ... a XVII. ...</p> <p>XVIII. Exhortar a los diputados y diputadas integrantes que no</p>

<b>Reglamento de la Cámara de Diputados</b>	
<b>Ley Vigente</b>	<b>Propuesta de Modificación</b>
<p>asistan a las reuniones de la comisión o comité para que participen en las subsecuentes reuniones. Asimismo, comunicar a la Junta los casos en que se acumulen tres faltas consecutivas, sin causa justificada, para conocimiento de los Coordinadores de los grupos y los efectos que correspondan.</p> <p>2. ...</p>	<p>asistan a las reuniones de la comisión o comité para que participen en las subsecuentes reuniones. Asimismo, comunicar a la Junta los casos en que se acumulen tres faltas consecutivas, sin causa justificada, para conocimiento de los Coordinadores <b>o Coordinadoras</b> de los grupos y los efectos que correspondan.</p> <p>2. ...</p>
<p><b>Artículo 193.</b></p> <p>1. ... a 2. ...</p> <p>3. En el caso del numeral anterior, el presidente o la Secretaría de la junta directiva deberá informar de la baja a la Junta, para que ésta lo comunique al Coordinador del grupo que corresponda, en su caso. Numeral reformado DOF 18-12-2015</p> <p>4. ...</p> <p>5. El Coordinador del Grupo deberá comunicar a la Junta, el nombre del diputado o diputada que sustituirá al integrante que haya causado baja, en un plazo no mayor a diez días.</p>	<p><b>Artículo 193.</b></p> <p>1. ... a 2. ...</p> <p>3. En el caso del numeral anterior, el presidente o la Secretaría de la junta directiva deberá informar de la baja a la Junta, para que ésta lo comunique al Coordinador <b>o Coordinadora</b> del grupo que corresponda, en su caso. Numeral reformado DOF 18-12-2015</p> <p>4. ...</p> <p>5. El Coordinador <b>o Coordinadora</b> del Grupo deberá comunicar a la Junta, el nombre del diputado o diputada que sustituirá al integrante que haya causado baja, en un plazo no mayor a diez días.</p>
<p><b>Artículo 194.</b></p> <p>1. En caso de baja de diputados o diputadas en comisiones, por causas distintas a las señaladas en el artículo anterior, el Coordinador dispondrá de diez días para hacer la propuesta de</p>	<p><b>Artículo 194.</b></p> <p>1. En caso de baja de diputados o diputadas en comisiones, por causas distintas a las señaladas en el artículo anterior, el Coordinador <b>o Coordinadora</b> dispondrá de diez días</p>

<b>Reglamento de la Cámara de Diputados</b>	
<b>Ley Vigente</b>	<b>Propuesta de Modificación</b>
sustitución. El término comenzará a correr a partir del día siguiente en que se comunique la baja del diputado o diputada a la Junta.	para hacer la propuesta de sustitución. El término comenzará a correr a partir del día siguiente en que se comunique la baja del diputado o diputada a la Junta.
2. ...	2. ...
<b>Artículo 195.</b>	<b>Artículo 195.</b>
1. Serán causas de inasistencia justificada:	1. ...
I. ... a VI. ...	I. ... a VI. ...
V. El cumplimiento de encomiendas autorizadas por el Pleno, la Junta, la Mesa Directiva, el Coordinador o la Junta Directiva de alguna comisión a la que pertenezca.	V. El cumplimiento de encomiendas autorizadas por el Pleno, la Junta, la Mesa Directiva, el Coordinador <b>o Coordinadora</b> o la Junta Directiva de alguna comisión a la que pertenezca.
2. ...	2. ...

Por lo anteriormente motivado y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

### **DECRETO**

**ÚNICO.** – Se reforman los artículos: fracción “IV” del numeral 1 y se adiciona la fracción “IV Bis” del Artículo 2; fracción “III” del numeral 1, y numeral 2 del artículo 48; numeral 1 del artículo 53; numeral 1 del artículo 55; numeral 1 del artículo 57; numeral 2 del artículo 64; numeral 3 y 4 del artículo 77; fracción “VII” del numeral 2 del artículo 79; numeral 2 del artículo 101; fracción “IV” del numeral 1 del artículo 113; fracción “V” del numeral 1 del artículo 139; fracción “XVIII” del numeral 1 del artículo 150; numeral 3 y 5 del artículo 193; numeral 1 del artículo 194; fracción “V” del numeral 1 del artículo 195 del “Reglamento De La Cámara De Diputados”, para quedar como sigue:

**Artículo 2.**

1. ...

I. ... a III. ...

IV. **Coordinador o Coordinadora:** El **Coordinador o Coordinadora** de cada Grupo Parlamentario en la Cámara de Diputados;

**IV BIS. ViceCoordinador o ViceCoordinadora: El ViceCoordinador o ViceCoordinadora de cada Grupo Parlamentario en la Cámara de Diputados;**

V. ...

**Artículo 48.**

1. ...

I. ... a II. ...

III. El cumplimiento de encomiendas autorizadas por el Pleno, la Junta, la Mesa Directiva, el **Coordinador o Coordinadora** o alguna comisión a la que pertenezca.

2. Las solicitudes de justificación deberán presentarse ante la Mesa Directiva debidamente fundadas y contar con el visto bueno del **Coordinador o Coordinadora** o representante autorizado.

3. ...

**Artículo 53.**

1. Se otorgarán permisos para ausentarse de la Sesión, durante su transcurso, siempre que el diputado o diputada se encuentre presente, que ocurran circunstancias que lo ameriten y que se solicite por escrito fundado y motivado en el que conste el visto bueno del **Coordinador o Coordinadora** o representante autorizado.

**Artículo 55.**

1. La Secretaría estará obligada a remitir al Presidente y a los **Coordinadores o Coordinadoras** para su conocimiento, una copia del documento que refleje las asistencias e inasistencias, al día siguiente de la Sesión.

**Artículo 57.**

1. La Secretaría formulará dentro de los veinte días siguientes al cierre del periodo de que se trate, un informe final de las inasistencias sin justificar, que deberá remitir al Presidente y a los Coordinadores **o Coordinadoras** de los grupos, a efecto de que se publique en los medios de información de la Cámara, a través de la página de Internet oficial y de las cuentas en redes sociales activadas por la Cámara; y se determine la sanción correspondiente en términos del artículo 64 de la Constitución.

#### **Artículo 64.**

1. ...

2. Los grupos por medio de sus Coordinadores **o Coordinadoras** o sus representantes en la Junta, podrán modificar el orden de presentación de sus asuntos registrados en el Orden del día, lo cual deberán de notificar a la Mesa Directiva y a los demás grupos, antes del inicio de la Sesión.

3. ...

#### **Artículo 77.**

1. a 2. ...

3. Las iniciativas que presenten los diputados o diputadas, suscritas por el Grupo y su Coordinador **o Coordinadora**, se denominarán Iniciativa a nombre de Grupo.

4. Las Iniciativas a nombre de Grupo, podrán retirarse por el Coordinador **o Coordinadora** del Grupo, dentro del plazo señalado en este artículo.

#### **Artículo 79.**

1. ...

I. ... a III. ...

2. ...

I. a VI. ...

VII. El retiro de una proposición corresponde sólo a su autor y respecto a las que se presenten a nombre de Grupo, el retiro podrá hacerlo el Coordinador **o Coordinadora**, en ambos supuestos, deberá solicitarse antes de iniciar la discusión en el Pleno.

3. ...

**Artículo 101.**

1. ...

2. El Coordinador **o Coordinadora** de cada Grupo, será quien inscriba un orador para la ronda de posicionamientos de cada asunto. Si el orador no se encuentra en el Salón de Sesiones en el momento en que el Presidente lo anuncie, perderá su turno.

3. ...

**Artículo 113.**

1. ...

I. ... a III. ...

IV. El grupo o el diputado independiente que haya presentado la proposición podrá sugerir alguna modificación, siempre que la presenten durante su discusión, por escrito y firmada por su Coordinador **o Coordinadora** cuando corresponda.

**Artículo 139.**

1. ...

I. ... a IV. ...

V. Persista duda del resultado de una votación económica, aún cuando ésta se haya repetido o sea impugnada por un Grupo, a través de su Coordinador **o Coordinadora** o por la Secretaría.

**Artículo 150.**

1. ...

I. ... a XVII. ...

XVIII. Exhortar a los diputados y diputadas integrantes que no asistan a las reuniones de la comisión o comité para que participen en las subsecuentes reuniones. Asimismo, comunicar a la Junta los casos en que se acumulen tres faltas consecutivas, sin causa justificada, para conocimiento de los Coordinadores **o Coordinadoras** de los grupos y los efectos que correspondan.

2. ...

**Artículo 193.**

1. ... a 2. ...

3. En el caso del numeral anterior, el presidente o la Secretaría de la junta directiva deberá informar de la baja a la Junta, para que ésta lo comunique al Coordinador **o Coordinadora** del grupo que corresponda, en su caso.

Numeral reformado DOF 18-12-2015

4. ...

5. El Coordinador **o Coordinadora** del Grupo deberá comunicar a la Junta, el nombre del diputado o diputada que sustituirá al integrante que haya causado baja, en un plazo no mayor a diez días.

#### **Artículo 194.**

1. En caso de baja de diputados o diputadas en comisiones, por causas distintas a las señaladas en el artículo anterior, el Coordinador **o Coordinadora** dispondrá de diez días para hacer la propuesta de sustitución. El término comenzará a correr a partir del día siguiente en que se comunique la baja del diputado o diputada a la Junta.

2. ...

#### **Artículo 195.**

1. ...

I. ... a VI. ...

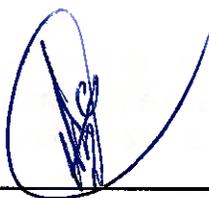
V. El cumplimiento de encomiendas autorizadas por el Pleno, la Junta, la Mesa Directiva, el Coordinador **o Coordinadora** o la Junta Directiva de alguna comisión a la que pertenezca.

2. ...

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 06 de septiembre de 2022.



---

**DIP. CLAUDIA ALEJANDRA HERNÁNDEZ SÁENZ**

**DIPUTADA FEDERAL**

**Bibliografía**

Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (2021). Acuerdo por el cual se emiten criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2021-2022. *Acuerdo por el cual se emiten criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2021-2022*. México: Diario Oficial de la Federación. Recuperado el 16 de 03 de 2022, de [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5629466&fecha=10/09/2021](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5629466&fecha=10/09/2021)

(28/05/2021). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación.

ONU MUJERES. (s.f.). *Los Derechos Políticos de las Mujeres y Cómo Defenderlos*. México: ONU MUJERES. Recuperado el 31 de 03 de 2022, de <https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2015/01/DERECHOS%20POLITICOS%20DE%20LAS%20MUJERES.pdf>

*Reglamento de la Cámara de Diputados*. (Últimas reformas publicadas DOF 08/05/2018). México: Diario Oficial de la Federación.

*Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.*  
(Última Reforma publicada DOF 24/12/2010). México: Diario Oficial de la Federación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (s.f.). *El Principio de Paridad en las Elecciones: Aplicación, Resultados y Retos*. Recuperado el 30 de 08 de 2022, de [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos\\_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf)

Torres, I. (2008). Derechos políticos de las mujeres, acciones afirmativas y paridad. *Revista IIDH*, 47, 16. Recuperado el 06 de marzo de 2022, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23830.pdf>

Woldenberg, J., & Becerra, R. (2000). *Diccionario Electoral* (Vol. 2). San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Recuperado el 07 de marzo de 2022

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY MINERA, A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

1

Irma Juan Carlos, Diputada a la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 15 Bis y se reforma el artículo 20 de la Ley Minera, al tenor de la siguiente,

#### Exposición de Motivos

En México, la actividad minera puede realizarse en cualquier lugar, independientemente de si se trata de una zona con alto valor e importancia ambiental, social, cultural y/o histórica; es decir que puede haber proyectos mineros en lugares como las Áreas Naturales Protegidas (ANP), los sitios Ramsar, las zonas cercanas a cuerpos de agua o de recarga de acuíferos, los sitios arqueológicos, las zonas de alta sismicidad e, incluso, el fondo marino.

Asimismo, la política minera vigente permite que se otorguen concesiones y proyectos mineros sin importar el régimen de tenencia de la tierra, las actividades productivas que se desarrollan o los instrumentos de política ambiental que regulan el territorio.

Las técnicas usadas por la minería son de alto riesgo y provocan serios daños y afectaciones a la vida de las personas, a la salud y al medio ambiente, algunos de ellos irreversibles. Entre estas técnicas se encuentran la minería a cielo abierto, que generalmente implica el proceso de lixiviación con cianuro o mercurio, y la minería en pozos de carbón. Esta última ha provocado la muerte de cientos de mineros en la zona carbonífera de Coahuila.

En virtud de lo anterior, en las siguientes páginas se describen las problemáticas originadas por la actividad minera en los diferentes territorios donde, hasta ahora, está permitida.

a) Minería en Áreas Naturales Protegidas (ANP):

Las ANP son espacios de suma importancia para garantizar la conservación de la biodiversidad, de innumerables especies, muchas de ellas en riesgo, además de que proveen numerosos servicios ecosistémicos, como nutrientes, soporte y regulación (hidrológica, climática, suelo, entre otras).

La investigación "*Metal mining and natural protected areas in México: Geographic overlaps and environmental implications*"<sup>1</sup> señala que con excepción de los monumentos naturales, todas las diferentes categorías de ANP en México tenían, para ese año, concesiones mineras en sus límites territoriales: 75% de las áreas de protección de recursos naturales; 63% de las

---

<sup>1</sup> Elisa Jeanneht Armendáriz-Villegas, María de los Ángeles Covarrubias-García, Enrique Troyo-Diéguéz, Elio Lagunes, Alfredo Arreola-Lizárraga, Alejandra Nieto-Garibay, Luis Felipe Beltrán-Morales, Alfredo Ortega-Rubio, *Metal mining and natural protected areas in Mexico: Geographic overlaps and environmental implications*, *Environmental Science & Policy*, Volume 48, 2015.

reservas de la biosfera; 47% de las áreas de protección de flora y fauna; 22% de los santuarios y 15% de los Parques Nacionales. En dicho artículo se advierte que los impactos de las actividades mineras metálicas en las ANP no se limitan a la biodiversidad y la afectación a las comunidades humanas, sino que tienen un radio de influencia aún no evaluado, ya que la mayoría de las ANP tienen un rol especial en el abastecimiento de cuencas y acuíferos.

Cartocritica<sup>2</sup> refiere que existen 73 proyectos mineros en Áreas Naturales Protegidas, pero las concesiones mineras amenazan en total a 259 de estas áreas. En el ámbito federal, 70 ANP tienen concesiones mineras; en el ámbito estatal, 76; en el ámbito municipal, 10; en áreas de conservación voluntaria (ADVC), 54 y en sitios Ramsar, 49. El oro es el principal mineral que se extrae, seguido de la plata y el cobre. Algunas áreas y sitios emblemáticos con concesiones mineras son la Reserva de la Biósfera Mariposa Monarca, en Michoacán; la Reserva de la Biósfera Sierra Gorda de Guanajuato, el Vizcaíno y el Alto Golfo de California, entre otras.<sup>3</sup>

Las concesiones mineras se otorgan sin tomar en cuenta la integridad ecosistémica<sup>4</sup> de la región o la cobertura del suelo existente. De la totalidad

---

<sup>2</sup> Cartocritica (2021). Minería en Áreas Naturales Protegidas. Concesiones, proyectos mineros y sitios contaminados. <https://cartocritica.org.mx/wp-content/uploads/2021/05/CartoCr%3%adtica-Miner%3%ada-y-ANP.pdf>

<sup>3</sup> Idem.

<sup>4</sup> Ante la creciente presión de las actividades humanas sobre los ecosistemas, es necesario evaluar su salud o la condición en la que se encuentran (en contraste con el desarrollo que tendrían en condiciones silvestres, es decir, sin ninguna intervención), como una opción para propiciar una gestión más prudente de su uso o alteración y la conservación de la biodiversidad. Es una manera de medir diversos aspectos relacionados con la biodiversidad con un potencial articulador semejante al que los conceptos de “carbono equivalente” y “efecto invernadero” han provisto para dirigir los esfuerzos y acciones en la agenda del cambio climático CONABIO (2020). Sistema nacional de monitoreo de la biodiversidad. <https://www.biodiversidad.gob.mx/monitoreo/monitoreo-biodiversidad/>

de concesiones mineras vigentes a diciembre de 2017, el 85.2% se ubica sobre superficie del territorio con vegetación natural (bosques, selvas, matorrales y vegetación hidrófila), según la clasificación de la cobertura del uso de suelo y vegetación más reciente de INEGI (2017).<sup>5</sup>

Se han documentado casos de afectaciones por actividades mineras en ANP, particularmente en suelo, aire y agua. El Inventario Homologado Preliminar de Presas de Jales, presentado por la SEMARNAT (septiembre de 2021), que reúne la información sobre 585 basureros tóxicos mineros distribuidos por todo el país, refiere que 65 (11%) se encuentran dentro de 17 ANP (11 federales y seis estatales) y que otros 157 se ubican en un radio de 1 a 5 kilómetros de distancia de áreas que están bajo alguna modalidad de conservación.

La información que presenta SEMARNAT muestra casos graves, como el de la Reserva de la Biósfera Santuario Mariposa Monarca, donde existen 3 presas de jales, una de ellas en la zona núcleo. También el caso del Área de Protección de Recursos Naturales Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego, en el estado de Nayarit, donde se identificaron 17 presas de jales; o la Reserva de la biósfera del Vizcaíno en Baja California Sur, estratégica para la conservación de los recursos hídricos en la región, donde se identificaron cinco presas de jales.

Además, se suma la presencia de jales en sitios que albergan un gran valor histórico y cultural, especialmente para el pueblo Wixárika, como es Wirikuta, un área protegida estatal ubicada en San Luis Potosí.

---

<sup>5</sup> En Llano, M. Anuario 2017: Las actividades extractivas en México: minería e hidrocarburos hacia el fin del sexenio. Olivera y De la Fuente, (Coord). Fundar, Centro de Análisis e Investigación.

La existencia de este tipo de residuos peligrosos dentro de las áreas protegidas del país representa un peligro para estas zonas que han sido expresamente protegidas para garantizar la conservación de numerosas especies (flora y fauna silvestres) en riesgo.

b) Minería en el lecho/fondo marino

Se estima que el fondo marino puede contener metales y minerales de alto valor comercial.

De realizarse minería submarina en el mar territorial, en zona económica exclusiva y en las ecorregiones marinas de México, tendrían lugar estos impactos:

- a) Se podrían liberar contaminantes potencialmente tóxicos (EPT) que pudieran reaccionar con el agua marina y liberar agua intersticial enriquecida de EPT. Estos procesos de remoción, extracción o dragado promoverían que los EPT quedaran disponibles en la columna de agua, lo que afectaría la calidad del agua generando turbidez, alterando la fotosíntesis y, por lo tanto, las cadenas tróficas a todos los niveles, así como la anoxia o hipoxia (falta de oxígeno), lo que afectaría toda la flora y fauna marina presentes en el área de influencia directa o en zonas aledañas y alejadas, debido a la pluma de los vertimientos, es decir, a una dispersión potencial de los EPT a través de las corrientes.
- b) En los mares, las bacterias se encuentran tanto en la columna de agua como en el fondo marino, somero y profundo. La importancia de estos organismos es fundamental en la conformación de las cadenas tróficas, ya que su actividad determina innumerables procesos, desde

el reciclado de nutrientes, la fotosíntesis y, en general, la vida en el mar. En los sedimentos marinos las bacterias son parte esencial, ofrecen hábitats excepcionales y su afectación podría alterar de forma fundamental la vida marina. Las bacterias en el fondo marino y en la columna de agua forman un ensamblaje metabólico único, necesario para importar y exportar nutrientes a los ecosistemas, indispensables para la vida; la alteración de esas bacterias, alteraría la biodiversidad, incluidas las especies de importancia pesquera, turística. La vida tal y como la conocemos no podría sustentarse. Las bacterias junto con el fitoplancton ayudan a disminuir el CO<sub>2</sub> atmosférico, ya que apoyan a su almacenamiento en el fondo marino, lo que contrarresta el cambio climático. La minería submarina sería una perturbación que dañaría todo esto.

c) Minería en zonas cercanas a cuerpos de agua y zonas de recarga

El modelo de gestión del agua en México es incompatible con la operación de las industrias extractivas. La legislación minera propicia, además, que se otorgue acceso al agua a empresas que operan en zonas con escasez hídrica. Al respecto, Piña, Salgado y Breña<sup>6</sup> señalan que 38% de los proyectos mineros se ubican en zonas de acuíferos sobreexplotados y con precaria disponibilidad hídrica.

El marco regulatorio vigente en México y la evolución de los conflictos mineros asociados con el agua muestran que las políticas públicas ligadas a

---

<sup>6</sup> Piña, A. Rabadan, S. y Breña, A. (2021). Minería y Agua parte I y II. Perspectivas IMTA Núm. 7.

estos sectores son el origen de buena parte de la problemática en torno al uso de los recursos hídricos en la minería.<sup>7</sup>

7

d) Minería en sitios arqueológicos y en zonas de alto valor cultural

A la importancia científica que los objetos y monumentos arqueológicos revisten, se agrega el hecho de que forman parte del patrimonio cultural de una nación, es decir, son el conjunto de objetos que tienen un valor académico o estético y forman parte de la cultura y los valores de un pueblo. El patrimonio cultural lo constituyen los bienes tangibles o intangibles que definen a una sociedad y la hacen diferente de otras, es decir que definen parte de su identidad; por ello, toda nación debe proteger y conservar esa parte de su patrimonio cultural.<sup>8</sup>

En la Ley Minera actual no existen restricciones para dicha actividad en sitios arqueológicos, pese a la importancia que estos revisten. Por ejemplo, el proyecto de minería a cielo abierto Cerro Jumil, abarcaría cerca de 7 mil hectáreas, ubicadas muy cerca de la zona arqueológica de Xochicalco. Otro caso relevante es el de las concesiones mineras que amenazan el Altiplano Wirikuta localizado al norte del estado de San Luis Potosí.

e) Minería a cielo abierto y proyectos mineros que usan cianuro y mercurio en los procesos de lixiviación

---

<sup>7</sup> Idem

<sup>8</sup> Martínez, A. (1996). "El patrimonio arqueológico de México", *Arqueología Mexicana*, núm. 21.

La minería a cielo abierto es catalogada como actividad industrial intensiva de alto riesgo, con efectos negativos para la sociedad y el medio ambiente.<sup>9</sup> La dinámica de trabajo para un proyecto de estas características se basa en la transformación geográfica de la tierra para un mayor nivel de explotación de los minerales en el subsuelo, ya que se elimina la capa de vegetación y todos los árboles cercanos. La minería a cielo abierto puede ocasionar una afectación irreversible al entorno físico en el que opera, lo que provocaría inevitablemente la destrucción del equilibrio ecológico de la zona.

Las minas a cielo abierto generan el mayor impacto ambiental en la zona donde se ejerce el proyecto. Azamar<sup>10</sup> explica que, al terminar el proceso de limpia, el terreno es perforado y se insertan grandes cantidades de explosivos que ayudan a crear un boquete que puede tener kilómetros de profundidad y cientos de metros de extensión. Aburto, Rojo y Ezcurra<sup>11</sup> apuntan que para extraer la roca es necesario abrir inmensos boquetes o “tajos”, en la tierra, que permanecen por miles de años una vez acabado el proceso minero.

Las rocas del subsuelo que se obtienen con la operación a cielo abierto son disueltas en piletas instaladas en la cercanía, donde se emplea un

---

<sup>9</sup> Azamar, A. (2020). La minería a cielo abierto desgaja el suelo y no invierte en Consejo Consultivo del Agua (2017), Situación y contexto de la problemática del agua en México, México DF: Autor, disponible en <http://www.aguas.org.mx/sitio/index.php/panorama-del-agua/diagnosticos-del-aguaprocesos-de-remediación>. Boletines UAM.

<sup>10</sup> Azamar, A. (2020). La minería a cielo abierto desgaja el suelo y no invierte en Consejo Consultivo del Agua (2017), Situación y contexto de la problemática del agua en México, México DF: Autor, disponible en <http://www.aguas.org.mx/sitio/index.php/panorama-del-agua/diagnosticos-del-aguaprocesos-de-remediación>. Boletines UAM

<sup>11</sup> Aburto, O. Rojo, J. y Ezcurra, E. (2015). Los impactos de la minería de oro: repensando una minería sustentable. En La nueva minería en México. La Jornada Ecológica. <https://www.jornada.com.mx/2015/07/27/ecologica.pdf>.

tratamiento químico conocido como lixiviación, en el que se utiliza cianuro y otras sustancias para separar el oro de la roca.

La lixiviación es un proceso químico utilizado en la minería para extraer metales valiosos de los minerales. Sus objetivos son: la disolución selectiva de los metales de interés contenidos en los minerales, segregar la solución cargada de sólidos y recuperar los metales disponibles en compuestos metálicos o formas metálicas, a través de tratamientos hidrometalúrgicos adicionales.<sup>12</sup> Para llevarlo a cabo se emplean lixiviantes, a fin de mejorar la disolución de metales. El ácido sulfúrico y las sales de cianuro son los lixiviantes más comunes utilizados en los procesos de lixiviación en pilas o tanques.

La lixiviación en pilas de minerales de oro y plata es una de los métodos disponibles para tratar minerales de metales preciosos; se utiliza por su bajo costo en comparación con otros métodos.<sup>13</sup>

Una mina a cielo abierto –inevitablemente– se vuelve extensiva e intensiva, lo que significa que conforme incrementa la producción, o que escasean las reservas, aumenta el área de explotación y, por lo tanto, la destrucción del lugar. Al riesgo de la minería a cielo abierto, habrá que añadir que sus instalaciones e infraestructura, como las presas de jales, puedan ubicarse en zonas sísmicas, lo que representa un riesgo debido a que los depósitos de desechos de los procesos de lixiviación pueden dañarse con los movimientos telúricos y causar filtraciones. Esto es un grave peligro adicional para las poblaciones cercanas.

---

<sup>12</sup> Flores, O. (2021). Lixiviación. Minería en Línea. <https://mineriaenlinea.com/glosario/lixiviacion/>

<sup>13</sup> Ídem

Azamar<sup>14</sup> apunta que el empleo de la minería a cielo abierto para la extracción de oro incrementaría aún más el beneficio que se podría obtener por el recurso, por lo que la cantidad de onzas de oro por tonelada de tierra extraída puede ser de 0.01 onzas para que la operación sea rentable en términos económicos; en una mina subterránea se requieren 0.24 onzas de oro por tonelada de tierra extraída para alcanzar el mismo beneficio económico que en una de cielo abierto. La diferencia es de 2300% entre ambas, por lo que los costos de operación para una mina de tajo a cielo abierto son mucho menores que en una subterránea.

La actividad minera tiene impactos en la salud humana y puede afectar a hombres, mujeres, niños y niñas que viven en las zonas cercanas a los sitios donde se lleva a cabo, así como a los trabajadores y trabajadoras de las minas. Se han identificado numerosos casos de enfermedades generadas por exposición a sustancias tóxicas.

Los trabajadores de las minas a cielo abierto están expuestos a mayores riesgos por su cercanía a los tóxicos, al polvo y el ruido, y por factores como los turnos cambiantes y el manejo intensivo de equipos y maquinaria, como sucede con los conductores de los enormes camiones de carga o “yukles” que producen vibraciones nocivas para las articulaciones y la microcirculación de la sangre.<sup>15</sup>

f) Técnica de pozos de carbón, cuevas y minas de arrastre

---

<sup>14</sup> Azamar, A. (2020). La minería a cielo abierto desgaja el suelo y no invierte en Consejo Consultivo del Agua (2017), Situación y contexto de la problemática del agua en México, México DF: Autor, disponible en <http://www.aguas.org.mx/sitio/index.php/panorama-del-agua/diagnosticos-del-aguaprocessos-de-remediación>. Boletines UAM.

<sup>15</sup> Hersch, P. (2014). Patrimonio biocultural y megaminería: un reto múltiple. Serie Patrimonio Vivo 13.

Los pozos de carbón son minas subterráneas que se hacen a partir de un tiro vertical por el que, con un malacate, se baja un tambo que sirve para transportar a los trabajadores y extraer el carbón de la mina. Se utilizan en Coahuila desde hace muchas décadas. La profundidad de los pozos va de los 30 hasta más de 100 metros.<sup>16</sup>

En México, la minería ilegal de carbón consiste, principalmente, en la explotación de los llamados *pocitos* en los cuales se trabaja de forma rudimentaria, sin hacer uso de la tecnología que permite la explotación en condiciones de mayor seguridad<sup>17</sup>

Los pozos de carbón son las minas más letales de los pasados 12 años. De enero de 2006 a octubre de 2017, el mayor número de eventos mortales se registró en los pozos de carbón, con 31, que equivale al 43.06%. Respecto del total de mineros fallecidos, pozos y cuevas acumulan 72 de las muertes de mineros, que equivale a 62.61% del total.<sup>18</sup>

Los depósitos de carbón en estos pozos se encuentran asociados a reservas de gas metano, donde las explosiones e incendios son comunes. La organización Familia Pasta de Conchos refiere que:

- a) La mayoría de los casos los pozos de carbón no tienen salida de emergencia.
- b) El personal no utiliza equipo de seguridad (excepto lámpara y casco).

---

<sup>16</sup> Martínez, E., Saldaña, E., Olvera, B., Navarro, J., Auerbach, C. (2018). El carbón rojo de Coahuila: Aquí acaba el silencio. Heinrich Boll Stiftung México y el Caribe.

<sup>17</sup> CNDH (2011). Informe especial sobre las condiciones de seguridad e higiene en la zona carbonifera del Estado de Coahuila.

<sup>18</sup> Martínez, E., Saldaña, E., Olvera, B., Navarro, J., Auerbach, C. (2018). El carbón rojo de Coahuila: Aquí acaba el silencio. Heinrich Boll Stiftung México y el Caribe.

- c) El minado de los pozos y de muchas minas se hace restringiendo los materiales para su construcción y forzándolos al máximo.
- d) Se trata de infraestructura que es de orden precario, inseguro, ilegal, clandestino y mortal.
- e) El empleo que generan los *pocitos* es inseguro, altamente peligroso y está sub registrado.

En el 2011, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) constató que una gran cantidad de minas de la región carbonífera en Coahuila no garantizan la seguridad de sus trabajadores, no se les brinda el suficiente equipo ni capacitación para sus labores.<sup>19</sup>

El 3 de agosto de 2022, trabajadores mineros de la mina El Pinabete, en el municipio de Sabinas, Coahuila, realizaban trabajos de excavación en un pozo de carbón de una profundidad de 60 metros, cuando las paredes de los túneles se derrumbaron, ocasionando una inundación de 34 metros en tres pozos conectados que dejaron atrapados a 10 trabajadores mineros. Azamar refiere que *“El desastre de la mina El Pinabete no es un accidente, no se trata de una situación inevitable, hay que llamarlo por su nombre, es un puro y vil acto de codicia que antepone el interés económico a la vida de la población. Se trata de un problema recurrente al cual ni el gobierno ni los empresarios han puesto atención a pesar de que ha cobrado cientos de vidas durante los últimos 16 años. Si consideramos a los 63 mineros no rescatados en Pasta de Conchos en 2006, más otros 80 casos fatales registrados por la organización Familia Pasta de Conchos, nos*

---

<sup>19</sup> Hernández, K. (2022). Así es y así se ve la minería de carbón en México.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY MINERA, A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

*damos cuenta de que la cifra es de 140 personas, lo que significa al menos 10 personas al año fallecen por falta de seguridad y por una laxa regulación*<sup>20</sup>.

Las cuevas o minas de arrastre son igual de precarias que los pozos de carbón. La Organización Familia Pasta de Conchos destaca que a partir del año 1982, cuando se puso en marcha la carboeléctrica “José López Portillo” (Río Escondido) y 1993, cuando se instala la central Carbón II se volvieron a concesionar yacimientos de carbón que habían sido explotados durante el siglo pasado, con lo que se dio inicio a modelos de extracción de carbón altamente peligrosos, especialmente en áreas calificadas por el Servicio Geológico Mexicano (SGM) de “alto” y “mediano” riesgo.

Casos como “El Pinabete” pudieron evitarse porque las autoridades ya sabían que la zona es de alto riesgo, de acuerdo con la cartografía minera del SGM.<sup>21</sup> La siguiente tabla proporciona el número de accidentes y personas fallecidas en los últimos años en pozos de carbón, cuevas y minas de arrastre en la región carbonífera del estado de Coahuila.

Fecha	Nombre Mina	Personas Fallecidas	MAPA DE RIESGO	Fecha	Nombre Mina	Personas Fallecidas	MAPA DE RIESGO
03/02/97	El Bulajo	2	ESPERANZAS	03/05/11	Pozo 3	14	NUEVA ROSITA
oct-98	Pozo en Barroterran	1	BARROTERAN	03/08/11	Puesto Aguilita	1	NUEVA ROSITA
1999	Pozo El Progreso	12	MUZQUIZ	05/09/11	Pozo Lanes	1	NUEVA ROSITA
18/02/99	Pozo el Mezquite	1	NUEVA ROSITA	02/02/12	Tranquileo	1	NUEVA ROSITA
10/10/99	Pozo Clostea	1	NUEVA ROSITA	16/03/12	Pozo	2	NUEVA ROSITA
2000	Pozo	11	NUEVA ROSITA	18/05/12	Gonzales Guza	1	NUEVA ROSITA
2001	Pozo	7	NUEVA ROSITA	20/07/12	Pozo	1	NUEVA ROSITA
23/01/02	La Esqueleta	13	MUZQUIZ	27/07/12	Pozo	7	ESPERANZAS
08/11/02	Pozo el Ajuete	2	MUZQUIZ	08/08/12	Pozo Botolair	1	ESPERANZAS
10/02/06	Sin Nombre	1	MUZQUIZ	31/08/12	Pozo	1	NUEVA ROSITA
23/01/02	La Esqueleta	13	ESPERANZAS	11/09/12	Pozo	1	NUEVA ROSITA
08/11/02	Pozo el Ajuete	2	ESPERANZAS	07/03/13	Cuevas	1	ESPERANZAS
29/09/01	La Monta	12	NUEVA ROSITA	25/12/13	Pozo	1	NUEVA ROSITA
10/02/06	Sin Nombre	1	MUZQUIZ	18/03/14	Pozo	2	ESPERANZAS
22/06/06	La hoz	1	ESPERANZAS	08/08/14	Pozo	1	NUEVA ROSITA
27/06/06	La hoz	1	ESPERANZAS	06/01/16	Tajo	5	NUEVA ROSITA
17/01/07	Pozo	1	ESPERANZAS	14/08/16	Cuevas	1	BARROTERAN
19/03/09	Pozo	1	ESPERANZAS	31/05/18	Pozo	1	NUEVA ROSITA
10/03/09	Fuente	1	NUEVA ROSITA	06/04/17	Arrastre	1	NUEVA ROSITA
02/10/09	Misma Excesivo	1	NUEVA ROSITA	06/07/17	Pozo El Solano	1	ESPERANZAS
19/02/10	En el libramiento	1	NUEVA ROSITA	02/07/19	Cuevas	1	NUEVA ROSITA
23/02/10	Tajo el Junco	1	NUEVA ROSITA	06/07/18	Cuevas	1	NUEVA ROSITA
20/05/10	Viental 4	1	NUEVA ROSITA	01/06/20	Cuevas	1	ESPERANZAS
13/07/10	Pozo El Tanco	1	NUEVA ROSITA	04/08/21	Cuevas	7	ESPERANZAS
30/07/10	El Bokar	1	NUEVA ROSITA	03/08/22	Pozos	10	NUEVA ROSITA
15/01/11	Pozo de Bulajo	1	ESPERANZAS		TOTAL	140	

<sup>20</sup> Azamar, A. (2022). Crónica de un desastre anunciado: El Pinabete y los mineros atrapados. Opinión. El Universal 17 de agosto de 2022.

<sup>21</sup> Rodríguez, A. (2022). Los mártires del carbón, 25 años de negligencia e indiferencia oficial. Proceso.

Figura 1. Accidentes y personas fallecidas en pozos, cuevas y minas de arrastre en la zona carbonífera de Coahuila. Fuente: Familia Pasta de Conchos, 2022.

En materia de seguridad e higiene industrial, el gobierno mexicano no ha ratificado el Convenio 176 de la OIT, el cual tiene como objetivo obligar a que el empleador elimine todos los riesgos que atenten contra la seguridad de las y los trabajadores; compromete a las autoridades a designar un inspector que investigue y notifique cualquier evento riesgoso; le concede a las y los trabajadores el derecho de notificar los accidentes, incidentes peligrosos y riesgos al empleador y a la autoridad y pueden exigir la realización de inspecciones para que conozcan los riesgos en sus áreas de trabajo.<sup>22</sup>

En virtud de lo expuesto, es un hecho que los pozos de carbón, las cuevas y las minas de arrastre son técnicas de alto riesgo. Se trata de obras mineras sumamente peligrosas, que al estar en áreas minadas son muy precarias y no pueden cumplir con las normas para minería subterránea. Por ello, es fundamental que en la ley minera se prohíba la realización de este tipo de minería, dado su carácter clandestino y de alto riesgo para los trabajadores mineros.

g) Violaciones de empresas mineras a derechos humanos

---

<sup>22</sup> Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado de la República (2020). Dictamen relativo a la Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular del Ejecutivo Federal para que informe sobre el proceso de consultas que se están llevando a cabo para determinar la compatibilidad del marco jurídico nacional vigente con las disposiciones del Convenio 176 "Convenio Sobre la Seguridad y Salud en las Minas" de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Es preciso reconocer que algunas empresas mineras han violado derechos humanos, colectivos y laborales. La Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado de la República<sup>23</sup> reconoce que: “En muchos empresarios mineros predomina una visión mercantil de la salud laboral. Se evalúa el problema por el costo, no por los valores humanos. Los muertos y heridos siguen ocurriendo día a día en las minas, con las siguientes características comunes:

- a. Cuando ocurre un siniestro con muertos y/o heridos, los patrones intentan seguir la jornada sin suspender labores para evitar la investigación y las causas, ni los costos de la suspensión, inspecciones, estudios, la reparación de daños y tener que probar si hay condiciones de seguridad e higiene, para la reanudación de labores.
- b. En algunas minas, como condición para trabajar, los empresarios hacen firmar a los obreros que en caso de accidente aceptan que fue suya la responsabilidad.
- c. No entran en operación en muchos centros de trabajo las comisiones mixtas de seguridad e higiene que debieran estar conformadas por obreros y patrones.
- d. Las inspecciones de la autoridad no buscan la verdad ni cumplen su obligación. No hay patrones castigados por los siniestros en las minas.
- e. Patrones y autoridades llaman accidentes a siniestros en las minas, mismos que ocurren por imprudencia, negligencia o incumplimiento patronal de las normas, que resultan muy distintos a los que ocurren por

---

<sup>23</sup> Ídem

causas involuntarias y ajenas a la responsabilidad del patrón, los que sí sería correcto catalogar como accidente”

Lo anterior se traduce en violaciones a derechos humanos y laborales de trabajadores mineros. Los trabajadores mineros frecuentemente enfrentan condiciones laborales que violan sus derechos. En Pasta de Conchos, el mismo día del desastre, se registró ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a los 63 mineros atrapados y, a pesar de las promesas de la empresa, tardaron tres años en dar el primer pago a los deudos, a quienes además desprestigiaron, amenazaron y atacaron judicialmente.<sup>24</sup>

También Grupo México fue la empresa causante del derrame de 40 mil metros cúbicos de lixiviados de sulfato de cobre ( $\text{CuSO}_4$ ) en los ríos Sonora y Bacanuchi, como consecuencia de una falla en la tubería de salida de una represa, afectando a alrededor de 22 mil personas a lo largo de más de 250 kilómetros. Para atender los daños del derrame se constituyó un mecanismo privado (Fideicomiso Río Sonora), el cual devino en opacidad y compromisos incumplidos. Entre estos últimos se encuentran la instalación de plantas potabilizadoras, cuyo número comprometido fue disminuyendo en el tiempo y, al final, únicamente se instalaron diez que no resultaron operativas, así como la atención a la salud, que fue deficiente y con el paso de los años se fueron restringiendo. Los incumplimientos, la falta de información y de mecanismos de participación para las personas afectadas obstruyen gravemente la posibilidad de acceder a la reparación de los daños y a la justicia y evidencian un manifiesto desequilibrio entre las condiciones en las que se otorgan las concesiones y las facilidades para que la industria siga

---

<sup>24</sup> Azamar, A. (2022). Crónica de un desastre anunciado: El Pinabete y los mineros atrapados. Opinión. El Universal 17 de agosto de 2022.

operando y las condiciones en las que las personas afectadas tienen que enfrentar las consecuencias y los daños día a día sin encontrar apoyo ni respuesta de parte de las empresas ni de las autoridades. A ocho años de este desastre ambiental, si bien hay avances, todavía no se puede decir que las personas afectadas por el derrame minero de 2014 hayan obtenido justicia ni reparación.

Otro caso, descrito por Witker<sup>25</sup> como un caso relevante de violaciones a derechos humanos por actividades mineras, es el de la minera canadiense MAG Silver, que en 2006 adquirió concesiones mineras para exploración de oro, plata, zinc y molibdeno en el ejido Benito Juárez, municipio de Buenaventura, en Chihuahua.

En 2012, los directivos de la empresa entraron en conflicto con el comisariado ejidal por la posible contaminación que se podría generar con los trabajos de exploración, razón por la cual la asamblea ejidal, por unanimidad, decidió rechazar la concesión y prohibió cualquier tipo de presencia de la empresa en el ejido, lo que a su vez provocó conflictos entre los comuneros que son trabajadores de la minera y los ejidatarios, así como fuertes enfrentamientos y hostigamientos a activistas y a defensores del medio ambiente que se manifestaron en contra de los trabajos de exploración de la minera.

El conflicto en Benito Juárez se radicalizó debido al asesinato del dirigente de la organización El Barzón, Ismael Solorio, y su esposa, en octubre de 2012, quienes lucharon férreamente para defender la cuenca del río del Carmen contra la minera Cascabel, periodo a partir del cual la

---

<sup>25</sup> Witker, J. (2019). Impacto de la minería en los derechos humanos (DESCA). IJ-UNAM.

confrontación entre un grupo de cien pobladores, contratados por la minera Cascabel, y los ejidatarios se ha acentuado, especialmente cuando vencieron los plazos para que la compañía sacara los más de 700 contenedores de muestras minerales exploradas. Posteriormente, MAG Silver ha sido acusada de continuar operando en el ejido, aunque sin actividad.

Derivado de lo anterior, se propone en esta iniciativa que el Estado no otorgue nuevas concesiones mineras en aquellos casos en que las personas físicas o morales que pretendan obtenerlas tengan antecedentes de violaciones a derechos humanos (incluidos los derechos colectivos y laborales) o de daños ambientales o sociales, tanto en territorio nacional como en el extranjero. O bien, en aquellos casos en los que se compruebe una intervención indebida y contraria a la Constitución y a la ley durante los procesos de consulta, consentimiento y participación ciudadana llevados a cabo por las autoridades del Estado.

En resumen, la presente iniciativa propone las zonas, listadas a continuación, en las cuales no podrán desarrollarse actividades mineras, así como las técnicas que no podrán usarse para la extracción de minerales y, finalmente, establece la urgente necesidad de que no sean otorgadas nuevas concesiones mineras a empresas que hayan cometido violaciones a derechos.

- I. Sitios de gran importancia y valor ambiental, social, histórico y cultural:
  - a. En Áreas Naturales Protegidas, sitios RAMSAR, en zonas forestales y ecosistemas designados como prioritarios por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (Conabio).

- b. En el fondo marino, si se trata de explorar o extraer minerales que al contacto con el agua liberen elementos potencialmente tóxicos que puedan afectar la calidad del agua y afecten la flora y fauna aledaña o lejana por la acción de corrientes marinas.
  - c. En zonas cercanas a cuerpos de agua, zonas de recarga de acuíferos.
  - d. En sitios arqueológicos y de importancia histórica y cultural
  - e. En sitios sagrados para las comunidades y pueblos.
  - f. En núcleos poblacionales
  - g. En zonas de alta sismicidad
- II. Tipos de minería cuyos procesos ponen en riesgo la vida, la salud humana y el medio ambiente.
- a. Minería de metales preciosos con las técnicas de tajo a cielo abierto
  - b. Proyectos mineros que usen el cianuro y el mercurio en los procesos de lixiviación
  - c. Pozos de carbón

### Argumentos que sustentan la presente iniciativa

El Estado mexicano tiene obligaciones de garantizar los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) frente a los megaproyectos mineros. El Estado tiene la obligación de proteger el medio ambiente, los ecosistemas marinos y terrestres, las especies vulnerables, así como el patrimonio natural y cultural del país. Estas obligaciones se

encuentran plasmadas en diferentes Convenios y Acuerdos internacionales ratificados y de los cuales el país es signatario.

Primero. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) contiene derechos, obligaciones, compromisos y normas materiales en materia de los DESCAs. El Estado mexicano se adhirió a este instrumento en 1981.

El Pacto establece, entre otros, el derecho a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo. Establece el salario mínimo y el goce del mismo salario por trabajo igual; medidas de seguridad e higiene; igualdad de oportunidades en promociones por capacidad y tiempo de servicio. El Pacto también establece el Derecho al más alto nivel posible de salud.

Asimismo, el Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como Protocolo de San Salvador, reconoce el derecho a tener condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo, a la seguridad e higiene en el trabajo; a la prohibición de trabajo nocturno o en labores insalubres o peligrosas a los menores de 18 años y, en general, de todo trabajo que pueda poner en peligro la salud, seguridad o moral. Establece el derecho a la seguridad social que proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. Asimismo, establece el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos y, establece la obligación de los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente. México ratificó este convenio en 1996.

La Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural entró en vigor en México en 1984. Este instrumento establece la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en el territorio.

Define como *Patrimonio natural* a los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural. Como *Patrimonio cultural* considera los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

La Convención refiere que el país procurará adoptar una política general encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general.

Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos. Se trata de un instrumento jurídico adoptado por la Organización de Estados Americanos (OEA) de la cual México forma parte desde 1984, la Declaración reconoce una serie de derechos individuales y colectivos a los pueblos indígenas en las Américas; algunos de ellos son el derecho a la libre determinación, la autoidentificación como pueblo indígena, el derecho a su propia identidad e integridad cultural y a su patrimonio cultural, a la autonomía, a las tierras,

territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado, utilizado o adquirido. Expresamente, la Declaración señala que:

- Los pueblos indígenas tienen derecho a preservar, proteger y acceder a sus sitios sagrados, incluidos sus lugares de sepultura, a usar y controlar sus reliquias y objetos sagrados y a recuperar sus restos humanos (artículo XVI).
- Los pueblos indígenas tienen el derecho de ser protegidos contra la introducción, abandono, dispersión, tránsito, uso indiscriminado o depósito de cualquier material peligroso que pueda afectar negativamente a las comunidades, tierras, territorios y recursos indígenas (artículo XIX).
- Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado (artículo XXIII).
- Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido (artículo XXV).
- Los pueblos indígenas tienen el derecho a medidas eficaces para mitigar los impactos adversos ecológicos, económicos, sociales, culturales o espirituales por la ejecución de los proyectos de desarrollo que afecten sus derechos (artículo XXIX).

La Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Convención Ramsar), tratado internacional del que México forma parte, establece la obligación

de fomentar la conservación de los humedales y de las aves acuáticas creando reservas naturales, así como de tomar las medidas adecuadas para su custodia. La Convención Ramsar entró en vigor en México en 1986.

El Convenio sobre Diversidad Biológica establece la obligación de crear un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; mandata la elaboración de directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica. Refiere que el país debe promover un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas. El convenio entró en vigor en México en 1993.

El Acuerdo de Escazú tiene por objeto garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible. Este instrumento entró en vigor en México en 2021.

Segundo. El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, es un derecho fundamental consagrado en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La cual ordena, mediante la protección más amplia de los derechos humanos, salvaguardar el medio ambiente sano.

El medio ambiente, como elemento indispensable para la conservación de la especie humana, tiene un carácter colectivo y, por lo tanto, se trata de un bien público cuyo disfrute o daños no solo afectan a una persona, sino a la comunidad en general. Por lo cual, su defensa y titularidad debe ser reconocida en lo individual y en lo colectivo. En cuanto al acceso de las personas al derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, el derecho mexicano ha ido reconociendo gradualmente que para el goce y disfrute de este derecho, es necesario contar con condiciones y un marco legal que reconozcan los servicios individuales y colectivos, y el valor tangible e intangible que el entorno ambiental provee a los seres humanos y que inciden en su calidad de vida, protegiendo tanto a las generaciones presentes como las generaciones futuras.<sup>26</sup>

Recientemente la SCJN resolvió la controversia constitucional 212/2018<sup>27</sup> la cual determinó que de conformidad con el mandato constitucional y convencional, el desarrollo nacional debe entenderse en interdependencia con la protección al medio ambiente. La transversalidad que se deriva tanto del artículo 25 constitucional —desarrollo sustentable— como del diverso 27 —función ecológica de la propiedad— hacen que el desarrollo nacional, como desarrollo sustentable, se rijan por todos los principios medioambientales (Párr. 250). En este tenor, cuando se trata de un

<sup>26</sup> CNDH (2020). Se establece en la Constitución en el art. 4° el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

<sup>27</sup> Promovida por el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, en contra de los actos atribuidos al Congreso de la Unión, por conducto de sus Cámaras de Diputados y Senadores, así como al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

ANP "ésta se regirá, en todo momento, por el marco jurídico de protección medioambiental que se deriva del tercer párrafo del artículo 27 constitucional conforme al cual, en estas áreas del territorio nacional, debe prevalecer la protección y conservación de los ecosistemas y servicios ambientales" (Párr. 290), y ello supone entonces la función ecológica de los predios y la limitación a las actividades que los propietarios puedan realizar. En el caso de la minería, es claro, que por la naturaleza de las actividades que esta conlleva hacen sean incompatibles con los propósitos de conservación que representa una ANP y por lo cual, la minería debe ser prohibida dentro de los polígonos de conservación.

Tercero. La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental (LGEEPA) establece que, para el manejo de las ANP, se deberá delimitar al interior de cada área la zona o zonas núcleo y de amortiguamiento, con sus respectivas subzonificaciones. Al interior de la zona núcleo está prohibido cualquier tipo de aprovechamiento que altere los ecosistemas. En la zona de amortiguamiento de las ANP, sólo se puede considerar la extracción de recursos naturales no renovables en la subzonificación de aprovechamiento especial, siempre y cuando no se deteriore el ecosistema, no se modifique el paisaje de forma sustancial, ni se causen impactos ambientales irreversibles (LGEEPA, artículo 47 bis).

Por su parte, la Ley Minera en su artículo 20 señala la necesidad de obtener autorización, permiso, o concesión, según el caso, de las autoridades que tengan a su cargo las ANP cuando se realicen obras y trabajos de exploración y de explotación. Es decir, la ley minera permite que se ejecuten trabajos al interior de las ANP sin considerar el objeto de estas zonas de protección.

Al respecto, la controversia 212/2018 de la primera sala de la SCJN establece que el suelo de las ANP, por mandato constitucional, debe destinarse a la conservación y equilibrio ecológico, descartando así la intromisión de proyectos mineros ubicados al interior de las mismas:

*“en un ANP el suelo tiene que destinarse, por mandato constitucional directo, a la conservación y el equilibrio ecológico, lo que implica que en estos sitios se deben proteger de manera prioritaria los servicios ambientales de los ecosistemas en beneficio público y de equidad intergeneracional.”*

En 2020, la Cámara de diputados emitió el Dictamen conjunto en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de actividades no permitidas en Áreas Naturales Protegidas.

En dicho documento se reconoce que es indispensable la adecuación de la legislación orientada a la protección, restauración y conservación de ANP. Así como *“ejercer plenamente la responsabilidad que tenemos como legisladores a fin de impulsar los cambios necesarios para generar las condiciones que coadyuven a la preservación de la diversidad biológica; salvaguardar las especies que están en peligro de extinción... generar, rescatar y difundir conocimientos que permitan la preservación y aprovechamiento de la biodiversidad del territorio nacional y el aseguramiento de los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, así como artísticos, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacionales y de los pueblos indígenas; entre otras actividades”*.

El dictamen coincide en que *“la minería es una actividad económica que ha tenido significativos impactos, algunos de ellos sumamente graves, en materia de preservación y cuidado del medio ambiente del país”*

El documento refiere que *“para dar cumplimiento a conservar y proteger las Áreas Naturales Protegidas es necesario una reforma al artículo 20 de la Ley Minera, que prohíba realizar obras y actividades de exploración, explotación y beneficio de minerales dentro de dichas áreas, para evitar afectaciones severas a sus elementos y evitar poner en peligro a los ecosistemas que en ellas se encuentran, por lo que tal reforma resulta necesaria, particularmente porque el citado artículo 20 señala la necesidad de obtener autorización, permiso o concesión, según corresponda, de las autoridades que tengan a su cargo las ANP cuando se realicen obras y trabajos de exploración y de explotación. En tal sentido, de aprobarse las piezas legislativas en los términos que proponemos en el proyecto de Decreto, sin una próxima y perentoria reforma a la Ley Minera, tanto en el artículo 6°, el artículo 20 y los que así corresponda, podría provocar una antinomia normativa entre normas de la misma jerarquía”*.

En virtud del citado dictamen, es necesario enfatizar que la Cámara de Diputados ha avanzado en el reconocimiento de: a) los impactos significativos que ha causado la actividad minera en el medio ambiente, b) la necesidad de reformar el artículo 20 de la ley minera y c) la obligación del Estado de preservar el patrimonio cultural y natural del país.

Cuarto. Principio de pluriculturalidad. Un Estado pluricultural tiene por obligación realizar los ajustes necesarios para la convivencia pacífica de las diferentes culturas que en él habitan. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y las leyes obligan a las autoridades a garantizar el Estado pluricultural.

El Estado pluricultural debe garantizar la participación adecuada de los pueblos indígenas y comunidades equiparables en el diseño (etapas más tempranas) de todo plan de desarrollo, programa público, ordenamiento territorial y proyecto de desarrollo que pueda afectar y/o les esté afectando en sus derechos humanos, sus patrimonios bioculturales y territorios. Incorporar el paradigma pluricultural en toda aquella legislación y/o política pública relativa al manejo y conservación de los recursos naturales, así como revisar los permisos, autorizaciones, concesiones y asignaciones que puedan afectar o estén afectando los derechos humanos y patrimonios bioculturales de los pueblos indígenas y comunidades equiparables<sup>28</sup>

Quinto. La necesidad de prohibir la minería de tajo a cielo abierto por encontrarse entre las más destructivas del entorno es un tema que es reconocido por el propio gobierno federal. En diversas ocasiones, el presidente Andrés Manuel López Obrador se ha comprometido a prohibir la minería de tajo a cielo abierto, por sus graves impactos ambientales<sup>29</sup>. Igualmente, la secretaria de Medio Ambiente, María Luisa Albores, ha expresado su compromiso en ese sentido. El 21 de mayo del 2022, la Semarnat emitió un comunicado en el que asegura que *“El Gobierno de México mantiene su compromiso de no otorgar nuevas autorizaciones para explotación minera a cielo abierto ante la alta cantidad de permisos de explotación otorgados en el periodo neoliberal... Con ello se ratifica el*

<sup>28</sup> CEMDA (2018). El Estado Pluricultural en México.

<sup>29</sup> Declaración del presidente López Obrador durante su conferencia matutina del 20 de mayo del 2020, disponible en: [www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-miercoles-20-de-mayo-de-2020](http://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-miercoles-20-de-mayo-de-2020).

*compromiso con la vida, la salud y ecología, en beneficio de nuestros pueblos y la salud de nuestros ecosistemas*<sup>30</sup>.

Sexto. Existen diversas disposiciones para prohibir varios aspectos de la minería en diversas regiones, dados los impactos que la actividad genera y que se han referido a lo largo de este documento.

En el siguiente cuadro se muestran algunas leyes que actualmente establecen prohibiciones de minería a cielo abierto, uso de cianuro y mercurio y minería submarina, con ello se pretende mostrar que las preocupaciones y evidencias de los impactos que la actividad minera provoca, no son exclusivas de México y que, existen regulaciones en otros países que han puesto restricciones importantes a la minería.

País/provincia	Año	Ley	Descripción
Costa Rica	2010.	Ley 8904	Prohíbe el otorgamiento de permisos y concesiones para la exploración y explotación de la minería a cielo abierto, y el uso de sustancias tóxicas como el cianuro y el mercurio en la actividad minera.

<sup>30</sup> Posicionamiento de la Semarnat, emitido el 21 de mayo del 2022 en respaldo a colectivos del estado de Morelos que rechazan los proyectos mineros que pretenden operar en el estado, disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/prensa/respalda-semarnat-a-colectivos-de-morelos-que-se-oponen-a-proyectos-mineros>.



## DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY MINERA, A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Chubut, Argentina	2013	Ley 5001	Prohíbe la minería metalífera a cielo abierto y la utilización de cianuro en los procesos de producción minera. También prohíbe la actividad minera, en todas sus etapas, de minerales nucleares tales como el uranio y el torio. Es una de las provincias con mayor potencial en el mundo de plata, plomo y oro, y también de uranio
Tucumán/Argentina	2007	Ley 7879	Prohíbe la minería a cielo abierto y la utilización de cianuro y mercurio en los procesos de producción minera.
Mendoza/Argentina	2007	Ley 7.722	Prohíbe el uso de sustancias químicas como cianuro, mercurio, ácido sulfúrico, y otras sustancias tóxicas similares en los procesos mineros metalíferos de



## DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY MINERA, A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

			cateo, prospección, exploración, explotación y/o industrialización de minerales metalíferos obtenidos a través de cualquier método extractivo.
La Pampa	2007	Ley 2349	Prohíbe la utilización de cianuro, mercurio, ácido sulfúrico y toda sustancia química contaminante en el proceso de cateo, prospección, extracción, explotación, tratamiento y/o industrialización de minerales metalíferos y la explotación minera de minerales metalíferos a cielo abierto
Córdoba	2008	Ley 9526	Prohíbe la actividad minera metalífera en la modalidad a cielo abierto y en todas sus etapas. Prohíbe el uso de cianuro, cianuro de



## DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY MINERA, A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

			sodio, bromuro de sodio, yoduro de sodio, mercurio, ácido sulfúrico.
San Luis	2008	Ley 634	Prohíbe el uso de sustancias químicas como cianuro, cianuro de sodio, bromuro de sodio, etc. en los procesos mineros metalíferos de prospección, cateo, exploración, explotación, beneficio y/o industrialización, de minerales metalíferos obtenidos a través de cualquier método extractivo
Tierra del Fuego	2012	Ley 853	Impide la extracción de minerales metalíferos bajo la modalidad "a cielo abierto" y el uso de diversos productos químicos en la actividad ("incluyendo los



			procesos de cateo, prospección, exploración, explotación, beneficio e industrialización in situ").
Montevideo, Uruguay	2011	Proyecto de Ley	Proyecto contra minería a cielo abierto.
Nueva Zelanda		Negación de permiso	Negación de permiso para proyecto de minería submarina con base en el principio precautorio.
Namibia		Moratoria	Moratoria de realización de minería submarina con base en el principio precautorio.

Tabla 1. Prohibiciones de minería a cielo abierto, uso de cianuro y mercurio y minería submarina en diferentes regiones del mundo. Fuente: Elaboración propia con base en Fundación Terram (2017). La minería prohibida de Argentina.

Respecto a la prohibición de la minería a cielo abierto en Córdoba, Argentina, la industria minera, representada por la Cámara Empresaria Minera de la Provincia de Córdoba (CEMINCOR) y la Asociación de Profesionales de la Comisión Nacional de Energía Atómica y la Actividad

Nuclear (APCNEAN) inició un reclamo de inconstitucionalidad señalando que las restricciones estipuladas a la actividad minera vulneraban su derecho al trabajo y a ejercer toda industria lícita. No obstante, la Corte Suprema de Justicia de la Nación consideró que la provincia dictó esa norma en ejercicio de su competencia en materia ambiental y a fin de complementar las normas nacionales que protegen el ambiente en el ámbito de la minería, enfatizando que las medidas adoptadas son coherentes con los principios de prevención del daño, precaución y sustentabilidad, que guían el derecho ambiental.<sup>31</sup>

Séptimo. En materia de derecho al trabajo, este implica la existencia de un trabajo decente y productivo en condiciones de libertad, igualdad, seguridad y dignidad de la persona humana. El trabajo decente se emplea por oportunidades de empleo e ingresos. La Ley Federal del Trabajo en el capítulo XIII Bis, establece disposiciones para el trabajo que se realice en minas. La minería ejecutada en pozos de carbón, viola en buena medida lo dispuesto en este apartado.

Artículo 343-C. Independientemente de las obligaciones que la presente Ley u otras disposiciones normativas le impongan, el patrón está obligado a:

- IV. Proporcionar el equipo de protección personal necesario, a fin de evitar la ocurrencia de riesgos de trabajo y capacitar a los trabajadores respecto de su utilización y funcionamiento;
- V. Contar con sistemas adecuados de ventilación y fortificación en todas las explotaciones subterráneas, las que deberán tener dos vías

---

<sup>31</sup> Ministerio Público Fiscal (2018). Dictaminan que es constitucional una ley que prohíbe la minería a cielo abierto y el uso de minerales nucleares.

de salida, por lo menos, desde cualquier frente de trabajo, comunicadas entre sí;

VI. Establecer un sistema de supervisión y control adecuados en cada turno y frente de trabajo, que permitan garantizar que la explotación de la mina se efectúa en condiciones de seguridad;

VII. Implementar un registro y sistema que permita conocer con precisión los nombres de todas las personas que se encuentran en la mina, así como mantener un control de entradas y salidas de esta.

Octavo. En materia de protección del patrimonio cultural, es importante destacar el caso de San Miguel del Progreso, comunidad Me'phaa. La comunidad indígena de San Miguel del Progreso, Mpio. Malinaltepec, Guerrero, legalmente reconocida bajo la figura de Bienes Comunales, acordó en asamblea, en 2013, llevar a cabo todas las acciones legales procedentes para defender su territorio. En cuanto tuvieron certeza de que la Secretaría de Economía había otorgado los títulos de concesión minera "Reducción Norte de Corazón de Tinieblas", con número 233560, y "Corazón de Tinieblas", con número 237861, sin darles información ni pedir su opinión y consentimiento, interpusieron el primer juicio de amparo con el número 1131/2013. En él, se reclama la cancelación de las concesiones y se pide la revisión de la Ley Minera por ser inconstitucional e inconveniente. El juez, en la sentencia, reconoce diversos derechos que tienen como comunidad indígena-agraria y aplica el Protocolo de la SCJN para impartir justicia en caso de pueblos indígenas. Sin embargo, aunque otorga el amparo de la justicia contra la expedición, anotación e inscripción de los títulos de concesiones mineras números 237861 y 233560, el alcance de la sentencia es relativa porque no precisa que las concesiones deben ser canceladas.

Además, en una interpretación restrictiva, niega el amparo contra el proceso de discusión, expedición, promulgación, refrendo y publicación de la Ley Minera por considerarla inconstitucional e inconvencional. No obstante, para la comunidad, esta sentencia es una primera victoria, aunque sabían que tenían que seguir su defensa. Presentaron un recurso de revisión solicitando la atracción del caso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En este segundo proceso, ante la sola posibilidad de que el máximo órgano de justicia fijara criterios sobre la compatibilidad de Ley Minera con los derechos humanos de los pueblos indígenas, las empresas mineras decidieron desistir de sus concesiones y la Secretaría de Economía solicitó entonces el sobreseimiento del juicio.

A pesar de los esfuerzos de la comunidad para que no se diera por terminado el juicio, debido a que su territorio seguía bajo amenaza pues, de acuerdo con la Ley Minera, el siguiente paso era la expedición y publicación de la Declaratoria de Libertad de Terreno, mismo que abría la puerta para que SE otorgara nuevos títulos de concesión y la defensa fuera un proceso sin fin. La Primera Sala de la SCJN dio por terminado el juicio el 26 de mayo de 2016.

La comunidad volvió a recurrir a los tribunales. El 11 de diciembre de 2016, interpuso un Juicio de Amparo contra la Declaratoria de Libertad de Terrenos 02/2015, y obtuvo nuevamente una resolución a favor de la comunidad. En esta victoria, el juzgado confirmó que las medidas administrativas emprendidas para impulsar la minería vulneraron los derechos que Júbà Wájjín tiene como pueblo indígena, sus derechos territoriales y el derecho a la consulta. No obstante, las autoridades insistieron en imponer la Declaratoria de Libertad de Terreno y disponer del territorio Mè'phàà para la

minería a cielo abierto, por lo que la comunidad interpuso tres recursos de revisión contra la sentencia, mismos que derivaron en otro largo proceso judicial en segunda instancia.

A pesar de la larga lucha y el desgaste que conlleva sostener los juicios, el 31 de octubre de 2019, obtuvieron la sentencia definitiva del pleno del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, que dejó insubsistente la Declaratoria de Libertad de Terrenos 02/2015. En el segundo amparo, la comunidad hizo uso de pruebas periciales en materia antropológica que aportaron una perspectiva sobre el territorio, la cultura, la identidad y la vida colectiva desde la comunidad, que fueron recibidos por los tribunales para darle mayor interpretación a la vulneración de los derechos de los pueblos indígenas.

Noveno. En materia de protección de sitios arqueológicos, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas establece, en su artículo segundo, el carácter de utilidad pública de la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos. Este carácter debe prevalecer por encima de otras actividades económicas, tales como las extractivas, en particular, la exploración, extracción y beneficio de minerales.

Con base a lo anterior, se presenta el siguiente cuadro comparativo a manera de visualizar la presente propuesta en contraste el texto vigente de la Ley Minera.

LEY MINERA

Texto vigente	Texto propuesto
---------------	-----------------



## DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY MINERA, A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Sin correlativo

Artículo 15 bis. No se otorgarán concesiones de exploración o de explotación y beneficio:

I.- Para aquellos proyectos que utilicen como método de extracción la minería a cielo abierto y/o que usen cianuro y mercurio en los procesos de beneficio del mineral.

II. Para aquellos proyectos de minería submarina en la que se pretenda remover, extraer o dragar del fondo marino cualquier tipo de material consolidado o inconsolidado.

III. Para aquellos proyectos que impliquen el trabajo en minas conocidas como cuevas, minas de arrastre y pozos de carbón, entendiéndose por estos últimos, los trabajos de extracción de carbón en tiros verticales.

IV. Para aquellos proyectos que pretendan realizarse en las áreas



## DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY MINERA, A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

que ha determinado el Servicio Geológico Mexicano como zonas de alto y mediano riesgo.

V.- A los solicitantes cuyos proyectos estén situados en Áreas Naturales Protegidas (ANP) y sitios RAMSAR; zonas marinas (incluyendo zócalos submarinos de islas, cayos y arrecifes, el lecho marino y el subsuelo de la zona económica exclusiva); sitios arqueológicos, de importancia histórica, cultural y en lugares sagrados para las comunidades y pueblos; núcleos poblacionales, zonas de alta sismicidad; cerca de cuerpos de agua, zonas de recarga de acuíferos y zonas forestales y ecosistemas designados como prioritarios por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (Conabio).

VI.- A solicitantes que, por resolución judicial o recomendación de organismos



## DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY MINERA, A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

públicos de derechos humanos, se compruebe que han tenido una intervención indebida y contraria a la Constitución y a la ley durante los procesos de consulta y consentimiento así como de participación ciudadana, llevados a cabo por las autoridades del Estado.

VII. A solicitantes que realicen actividades mineras durante el proceso de emisión de concesiones a que se refiere el artículo 13 bis.

VIII.- Al solicitante que como consecuencia de una resolución judicial, responsabilidad administrativa acreditada o recomendación de organismo público de derechos humanos, cuente con antecedentes de violaciones a derechos humanos y/o derechos laborales, de daños ambientales y/o sociales, tanto en territorio nacional como en el extranjero.



Artículo 20.- Las obras y trabajos de exploración y explotación de carbón en todas sus variedades, en terrenos amparados por asignaciones petroleras o por contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, en términos de la Ley de Hidrocarburos, solo podrán ejecutarse con autorización de la Secretaría, que solicitará opinión favorable a la Secretaría de Energía.

Las obras y trabajos de exploración y de explotación que se realicen dentro de poblaciones, presas, canales, vías generales de comunicación y otras obras públicas, en los zócalos submarinos de islas, cayos y arrecifes, el lecho marino y el subsuelo de la zona económica exclusiva, en las áreas naturales protegidas, así como las que se efectúen dentro de la zona federal marítimo terrestre,

Artículo 20.- Las obras y trabajos de exploración o explotación de carbón en todas sus variedades, en terrenos amparados por asignaciones petroleras o por contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, en términos de la Ley de Hidrocarburos, solo podrán ejecutarse con autorización de la Secretaría, que solicitará opinión favorable a la Secretaría de Energía.

Las obras y trabajos de exploración o de explotación que se realicen en ~~dentro de poblaciones, presas, canales, vías generales de comunicación y otras obras públicas, en los zócalos submarinos de islas, cayos y arrecifes, el lecho marino y el subsuelo de la zona económica exclusiva, en las áreas naturales protegidas, así como las que se efectúen dentro de la zona~~ federal marítimo terrestre,

<p>únicamente podrán realizarse con autorización, permiso, o concesión según el caso, de las autoridades que tengan a su cargo los referidos bienes, zócalos, lecho marino, subsuelo, las áreas o las zonas citadas, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.</p>	<p>únicamente podrán realizarse con autorización, permiso, o concesión según el caso, de las autoridades que tengan a su cargo los referidos bienes, <del>zócalos, lecho marino, subsuelo, las áreas o las zonas</del> <del>citadas</del>, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea, el siguiente:

Decreto por el que se adiciona el artículo 15 Bis y se reforma el artículo 20, ambos de la Ley Minera.

Único. Se adiciona el artículo 15 Bis y se reforma el artículo 20, ambos de la Ley Minera, para quedar como sigue:

Artículo 15 bis.- No se otorgarán concesiones de exploración o de explotación y beneficio:

I.- Para aquellos proyectos que utilicen como método de extracción la minería a cielo abierto y/o que usen cianuro y mercurio en los procesos de beneficio del mineral.

II. Para aquellos proyectos de minería submarina en la que se pretenda remover, extraer o dragar del fondo marino cualquier tipo de material consolidado o in consolidado.

III. Para aquellos proyectos que impliquen el trabajo en minas conocidas como cuevas, minas de arrastre y pozos de carbón, entendiéndose por estos últimos, los trabajos de extracción de carbón en tiros verticales.

IV. Para aquellos proyectos que pretendan realizarse en las áreas que ha determinado el Servicio Geológico Mexicano como zonas de alto y mediano riesgo.

V.- A los solicitantes cuyos proyectos estén situados en Áreas Naturales Protegidas (ANP) y sitios RAMSAR; zonas marinas (incluyendo zócalos submarinos de islas, cayos y arrecifes, el lecho marino y el subsuelo de la zona económica exclusiva); sitios arqueológicos, de importancia histórica, cultural y en lugares sagrados para las comunidades y pueblos; núcleos poblacionales, zonas de alta sismicidad; cerca de cuerpos de agua, zonas de recarga de acuíferos y zonas forestales y ecosistemas designados como prioritarios por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (Conabio).

VI.- A solicitantes que, por resolución judicial o recomendación de organismos públicos de derechos humanos, se compruebe que han tenido una intervención indebida y contraria a la Constitución y a la ley durante los procesos de consulta y consentimiento, así como de participación ciudadana, llevados a cabo por las autoridades del Estado.

VII. A solicitantes que realicen actividades mineras durante el proceso de emisión de concesiones a que se refiere el artículo 13 bis.

VIII.- Al solicitante que, como consecuencia de una resolución judicial, responsabilidad administrativa acreditada o recomendación de organismo público de derechos humanos, cuente con antecedentes de violaciones a derechos humanos y/o derechos laborales, de daños ambientales y/o sociales, tanto en territorio nacional como en el extranjero.

Artículo 20.- Las obras y trabajos de exploración o explotación de carbón en todas sus variedades, en terrenos amparados por asignaciones petroleras o por contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, en términos de la Ley de Hidrocarburos, solo podrán ejecutarse con autorización de la Secretaría, que solicitará opinión favorable a la Secretaría de Energía.

Las obras y trabajos de exploración o de explotación que se realicen en presas, canales, vías generales de comunicación y otras obras públicas, únicamente podrán realizarse con autorización, permiso, o concesión según el caso, de las autoridades que tengan a su cargo los referidos bienes, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY MINERA, A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

45

### Transitorios

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el recinto legislativo de San Lázaro, a 27 de septiembre del año 2022.

**DIP. IRMA JUAN CARLOS**



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIÓN V, APARTADO A, Y 116, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN IV, INCISO C), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

LA QUE SUSCRIBE, DIPUTADA JULIETA ANDREA RAMÍREZ PADILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 6 NUMERAL 1, FRACCIÓN I, 77 Y 78, DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIÓN V, APARTADO A, Y 116, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN IV, INCISO C), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, BAJO LA SIGUIENTE:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.

Esta reforma constitucional fue producto del llamado "Pacto por México", el cual constituyó en realidad una serie de concertaciones entre el PRI, el PAN y el PRD para repartirse espacios y cuotas de poder, totalmente alejadas de construir

Dentro de la reforma a la Constitución Federal en materia política-electoral, y en relación con el objeto de la presente iniciativa, se estableció la creación de un Instituto Nacional Electoral con un órgano superior de dirección denominado Consejo General, integrado por un Consejero Presidente y diez consejeros electorales (once consejeros en total), con una duración de nueve años en su encargo, el cual además se le atribuyó la designación y remoción de los consejeros electorales de los organismos públicos locales electorales (OPLES), conocidos comúnmente como Institutos Electorales de los Estados.

Esto es, se instituyó todo un entramado para la organización de las elecciones tanto en el ámbito nacional como estatal, sin embargo ello, se realizó basado en una conformación numérica excesiva e innecesaria (once integrantes del Consejo General del INE, y siete consejeros electorales de los OPLES), con una duración en el cargo desproporcionada (nueve años los miembros del Consejo General del INE, y siete años los consejeros electorales locales), soslayando además la soberanía de los Estados al ser designados y removidos los integrantes de los OPLES por dicho Consejo General del INE.

En ese tenor y al paso de las elecciones federales de 2015, 2018 y 2021, y de las diversas locales en las entidades federativas posteriores a la reforma constitucional del 10 de febrero de 2014, surgió una problemática consistente en que las autoridades administrativas electorales encargadas de su organización (Integrantes del Consejo General del INE y miembros de los OPLES en los Estado), emanadas precisamente de dicha reforma constitucional federal, han dejado mucho que desear en cuanto a conducirse en observancia a los principios rectores de imparcialidad y objetividad de la función pública electoral, así como en erogar con la debida racionalidad y responsabilidad los recursos públicos correspondientes a

su esfera de atribuciones, aunado a lo voluminosas que resultan en su integración, con todo el gasto que ello representa al erario.

Por lo que en ese sentido, se aprecia necesario formular un replanteamiento en cuanto a la conformación y duración en el cargo de los integrantes de la autoridad administrativa electoral nacional y de los Estados, así como en quien recae la designación de las consejerías electorales de las entidades federativas, en aras de fortalecer la soberanía estatal.

Partiendo de lo expuesto, se propone reformar los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal para:

- Reducir a cinco consejeros electorales el número de integrantes del Consejo General del INE, por estimarse una cantidad suficiente, adecuada y razonable para el óptimo desempeño de las funciones que le corresponde a dicha autoridad.
- Disminuir a cinco años la duración del cargo de consejeros electorales del Consejo General del INE, de entre los cuales se elegirá por éstos a quien lo encabece por un periodo de dos años, presidencia que será rotativa.
- Regresar a las legislaturas locales la atribución de nombrar y remover por las dos terceras partes de sus integrantes, a las consejerías electorales en los estados, ello en respeto a la soberanía de las entidades federativas, cargos que serían con una integración y duración similar al esquema nacional.
- Incorporar la austeridad como principio rector de la función pública electoral en el ámbito nacional y estatal, al cual deberán de apegarse tanto los integrantes del Consejo General del INE en el desempeño de su encargo, como los miembros de los OPLES.

Sobre este último punto, no pasa desapercibido que como motivaciones de la reforma constitucional de 2014 en materia política-electoral para que el Consejo General del INE fuera la instancia encargada de nombrar y remover a las consejerías electorales de los OPLES, se adujo el evitar la injerencia de entes externos de los Estados o despolitizar los nombramientos.

Sin embargo, al paso de varios procesos de designación hemos visto que dicho propósito no se ha logrado y por el contrario, gran parte de las autoridades administrativas electorales de los Estados nombradas por el INE enfrentan serios cuestionamientos en cuanto a su falta de imparcialidad y objetividad, al relacionárseles con actores políticos de los gobiernos neoliberales.

De ahí que se estime lo más adecuado que la designación de las consejerías de los OPLES recaiga en las legislaturas locales, como máxima expresión de la soberanía estatal, mediante las dos terceras partes de su integración, lo cual constituye una medida razonable y que maximiza la posibilidad de que se tengan que construir consensos realmente responsables para la designación de los mejores perfiles, lo que estará sustentado en el cumplimiento de los requisitos previamente instituidos y el procedimiento para su nombramiento.

Así, de lo que se trata es de reajustar determinadas bases constitucionales en materia electoral, a fin de contar con autoridades comiciales que no estén integradas numéricamente de forma excesiva e innecesaria, sino en función de una conformación razonable, solidaria o empática con la situación económica actual, que no se conduzcan de forma absoluta al amparo de extensos periodos para su renovación, y que en el desempeño de su encargo observen irrestrictamente el

principio de austeridad y se conduzcan con responsabilidad en general en el ejercicio del gasto en lo atinente a su ámbito de atribuciones.

Para mayor claridad sobre lo expuesto, se identifica la medida legislativa en el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 41. (...)</b></p> <p>(...)</p> <p>La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I a V. (...)</p> <p><b>Apartado A.</b> El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el</p>	<p><b>Artículo 41. (...)</b></p> <p>(...)</p> <p>La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I a V. (...)</p> <p><b>Apartado A.</b> El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el</p>

ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado

ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y **austeridad** serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por **cinco** consejeros electorales **con derecho a voz y voto, de entre los cuales uno será elegido por éstos para ejercer la presidencia del Consejo General por dos años, misma que será rotativa,** y concurrirán con voz pero sin voto los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre

necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

(...)

(...)

éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

(...)

(...)

El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el siguiente procedimiento:

a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dos por el organismo garante establecido en el artículo 6o. de esta Constitución;

b) (...)

**Los cinco** consejeros electorales durarán en su cargo **cinco** años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el siguiente procedimiento:

a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección de consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dos por el organismo garante establecido en el artículo 6o. de esta Constitución;

<p>c) El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, a fin de que una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara la propuesta con las designaciones correspondientes;</p> <p>d) al e) (...)</p> <p>De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales durante los primeros seis años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período de la vacante. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.</p> <p>El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en</p>	<p>b) (...)</p> <p>c) El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección de los consejeros electorales, a fin de que una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara la propuesta con las designaciones correspondientes;</p> <p>d) al e) (...)</p> <p>De darse la falta absoluta de cualquiera de los consejeros electorales durante los primeros <b>tres</b> años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período de la vacante. Si la falta ocurriese dentro de los últimos <b>dos</b> años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.</p> <p>Los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión,</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

representación del Consejo General y los no remunerados que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.

(...)

(...)

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el titular del órgano interno de control y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista, ni ser postulados a cargos de elección popular, durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.

con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y los no remunerados que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.

(...)

(...)

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación **los consejeros electorales del Consejo General**, el titular del órgano interno de control y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Quienes hayan fungido como consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista, ni ser postulados a cargos de elección popular, durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.

<p>(...) Apartado B al Apartado D. (...)  VI. (...)  (...)  (...)  (...)  (...)</p>	<p>(...) Apartado B al Apartado D. (...)  VI. (...)  (...)  (...)  (...)  (...)</p>
<p><b>Artículo 116. (...)</b></p> <p>Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p> <p>I a III. (...)</p> <p>IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:</p>	<p><b>Artículo 116. (...)</b></p> <p>Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p> <p>I a III. (...)</p> <p>IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:</p>

<p>a) (...)</p> <p>b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;</p> <p>c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:</p> <p>1o. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos</p>	<p>a) (...)</p> <p>b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad <b>y austeridad;</b></p> <p>c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:</p> <p>1o. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por <b>cinco</b> consejeros electorales, con derecho a voz y voto, <b>de entre los cuales uno será elegido por éstos para ejercer la presidencia del respectivo organismo público por dos años,</b></p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

2o. El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la

**misma que será rotativa**; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

**2o. Los consejeros electorales de cada entidad federativa serán designados por las dos terceras partes de las diputaciones que integren el respectivo Congreso del Estado**, en los términos previstos por **esta Constitución, la de sus respectivos Estados y sus leyes**. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca esta **Constitución y la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales**. En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, **el respectivo**

<p>vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.</p> <p>3o. Los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.</p> <p>4o a 7o. (...)</p> <p>d) a p) (...)</p> <p>V a IX. (...)</p>	<p><b>Congreso del Estado</b> hará la designación correspondiente en términos de este artículo <b>y de la legislación local correspondiente.</b> Si la vacante se verifica durante los primeros <b>tres</b> años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos <b>dos</b> años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.</p> <p><b>3o.</b> Los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de <b>cinco</b> años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos <b>por las dos terceras partes de la legislatura local respectiva, exclusivamente</b> por las causas graves que establezca la ley.</p> <p>4o a 7o. (...)</p> <p>d) a p) (...)</p> <p>V a IX. (...)</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo antes expuesto, y con fundamento en las disposiciones señaladas, se presenta a la consideración de esta Honorable Asamblea:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIÓN V, APARTADO A, Y 116, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN IV, INCISO C), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en los términos siguientes:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 41, párrafo tercero, fracción V, Apartado A, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 41. (...)**

(...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

**I a V. (...)**

**Apartado A.** El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza,

legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y **austeridad** serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por **cinco** consejeros electorales **con derecho a voz y voto, de entre los cuales uno será elegido por éstos para ejercer la presidencia del Consejo General por dos años, misma que será rotativa**, y concurrirán con voz pero sin voto los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

(...)

(...)

**Los cinco** consejeros electorales durarán en su cargo **cinco** años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el siguiente procedimiento:

a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección de consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dos por el organismo garante establecido en el artículo 6o. de esta Constitución;

b) (...)

c) El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección de los consejeros electorales, a fin de que una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara la propuesta con las designaciones correspondientes;

d) al e) (...)

De darse la falta absoluta de cualquiera de los consejeros electorales durante los primeros **tres** años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período de la vacante. Si la falta ocurriese dentro de los últimos **dos** años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

Los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y los no remunerados que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.

(...)

(...)

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación **los consejeros electorales del Consejo General**, el titular del órgano interno de control y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Quienes hayan fungido como consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista, ni ser postulados a cargos de elección popular, durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.

(...)

Apartado B al Apartado D. (...)

VI. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

**Artículo 116. (...)**

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I a III. (...)

**IV.** De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

a) (...)

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad **y austeridad**;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

**1o.** Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por **cinco** consejeros electorales, con derecho a voz y voto, **de entre los cuales uno será elegido por éstos para ejercer la presidencia del respectivo organismo público por dos años, misma que será rotativa;** el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

**2o.** Los consejeros electorales **de cada entidad federativa** serán designados por **las dos terceras partes de las diputaciones que integren el respectivo Congreso del Estado**, en los términos previstos por **esta Constitución, la de sus respectivos Estados y sus leyes**. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca **esta Constitución y la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales**. En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, **el respectivo Congreso del Estado** hará la designación correspondiente en términos de este artículo **y de la legislación local correspondiente**. Si la vacante se verifica durante los primeros **tres** años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos **dos** años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

**3o.** Los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de **cinco** años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos **por las dos terceras partes de la legislatura local respectiva, exclusivamente** por las causas graves que establezca la ley.

4o a 7o. (...)

d) a p) (...)

V a IX. (...)

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

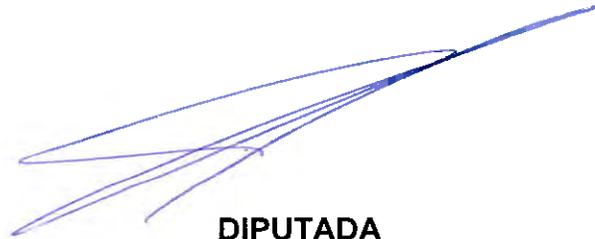
**SEGUNDO.-** El Congreso de la Unión y las entidades federativas, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizar respectivamente, las adecuaciones a las leyes generales en materia electoral que corresponda, y a las constituciones locales y leyes electorales de los Estados.

**TERCERO.-** Los Consejeros Electorales del Consejo General de Instituto Nacional Electoral, así como los consejeros electorales de los organismos locales en materia electoral que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen los nuevos nombramientos, en términos de lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, fracción V, Apartado A, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de esta Constitución Federal, respectivamente.

Los consejeros electorales a que se refiere el párrafo anterior no serán elegibles para los nuevos nombramientos que se efectúen al amparo de este transitorio, sino hasta los posteriores a éstos que se realicen.

**CUARTO.-** Los nuevos nombramientos a que se refiere el artículo transitorio que antecede, deberán realizarse por los órganos legislativos que correspondan, a más tardar dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, con independencia de la respectiva obligación del Congreso de la Unión y de los órganos legislativos de las entidades federativas de realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

**JULIETA ANDREA RAMÍREZ PADILLA**



**DIPUTADA**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2022.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CAPÍTULO XVIII AL TÍTULO SEXTO, TRABAJOS ESPECIALES, Y LOS ARTÍCULOS 353 BIS, 353 TER, 353 QUÁTER, 353 QUINTUS, 353 SEXTUS, 353 SEPTIES Y 353 OCTIES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE TRABAJO EN LAS PLATAFORMAS DIGITALES**

Lidia Pérez Barcenás, en mi calidad de diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena ante la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y el 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1; 77, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CAPÍTULO XVIII AL TÍTULO SEXTO, TRABAJOS ESPECIALES, Y LOS ARTÍCULOS 353 BIS, 353 TER, 353 QUÁTER, 353 QUINTUS, 353 SEXTUS, 353 SEPTIES y 353 OCTIES, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE TRABAJO EN LAS PLATAFORMAS DIGITALES**, con base en lo siguiente:

### **Planteamiento del problema**

En México y en el mundo está en curso la quinta revolución tecnológica. Su componente, altamente tecnológico, ha conducido a impulsar una pujante economía digital que plantea nuevos y complejos problemas en el mundo del trabajo. Uno de ellos es la aparición de ocupaciones emergentes, realizadas por trabajadoras y trabajadores sin protección social ni derechos laborales, lo que ha contribuido a incrementar la informalidad y la precarización en el empleo producida por un modelo de desarrollo excluyente, a pesar del empeño decidido del actual gobierno por cambiar la orientación de la política económica. A la fecha, los esfuerzos por caracterizar la naturaleza del trabajo digital en nuestro país han sido insuficientes, manteniendo la incertidumbre jurídica en este sector, no obstante que dicho mercado de trabajo ha crecido vertiginosamente, y de que su aporte a la sociedad ha sido más que evidente con los servicios prestados durante la pandemia por COVID-19.

Circunstancia que ha postergado el acceso de este universo de personas trabajadoras a los derechos mínimos que otorgan el artículo 123 constitucional y su legislación secundaria.

## **Argumentos**

### **I. Contexto nacional**

En México y en el orbe, la quinta revolución tecnológica<sup>1</sup> ha generado, entre otros múltiples efectos, una ruptura en la relación directa que hay entre el empleador y el trabajador, a través del uso de plataformas tecnológicas, las cuales permiten la contratación y prestación de un servicio a distancia y sin la aparente necesidad de una estricta supervisión del trabajo.

La velocidad acelerada del crecimiento de la economía digital y las características de las herramientas tecnológicas que utilizan las plataformas, plantean un reto teórico y práctico a los estudiosos, a las instituciones del derecho laboral y de seguridad social, a las y los legisladores y a los impartidores de justicia, debido a la poca claridad sobre los elementos tradicionales constitutivos del vínculo laboral en este segmento de la actividad económica, que han impedido diseñar un marco normativo que lo regule.

En nuestro país, tanto las autoridades laborales como las encargadas de la seguridad social, carecen de una estadística precisa sobre cuántas personas trabajan para plataformas digitales como Uber, Didi, Eats, Rappi, Sin Delantal, Postmates, Cornershop, o cualquier otra aplicación digital a través de teléfonos inteligentes, aun cuando es evidente el auge de este tipo de empleos en las principales ciudades de la República Mexicana.

---

<sup>1</sup> El texto de Carlota Pérez define a la quinta revolución tecnológica a la era de la informática y las telecomunicaciones. Pérez Carlota, *Las Revoluciones tecnológicas y el capital financiero*, ed. Siglo XXI.

Conocer el número y las características de estas personas trabajadoras es crucial para el diseño de una regulación laboral y de política pública. Encontrar cifras confiables es una tarea intrincada.

No obstante, en una importante investigación realizada por Graciela Bensusán, experta en estudios del trabajo, cuya lectura fue fundamental para la presentación de esta iniciativa, se refiere que algunos analistas y actores consultados estiman en 250 mil los trabajadores tan solo en aplicaciones de transporte <sup>2</sup>

En otra investigación auspiciada por el CIDE se señala que uno de los sectores más importantes en el trabajo digital es el conformado por las personas repartidoras. Utilizando la información de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) generada por el INEGI para el período 2005-2020, calcula en 243 mil 794 repartidores.<sup>3</sup>

Sin embargo, en ambas investigaciones se reconoce la necesidad de que el INEGI, en futuras mediciones, mejore la captura y el análisis estadístico de estas nuevas ocupaciones con el objeto de conocer a detalle los rasgos sociodemográficos de las personas que se emplean en las plataformas digitales.

Es importante señalar que las empresas que utilizan estas plataformas digitales no reconocen el carácter de la relación laboral que establecen con sus trabajadores. Ni en los estudios revisados ni en los testimonios recogidos por la prensa, asumen que son trabajadores con derechos y obligaciones laborales. Aducen que el esquema bajo el que se integran quienes trabajan en estas plataformas digitales es el de **“socios”** o **“prestadores de servicios independientes que buscan un ingreso adicional en un horario flexible”**.

---

<sup>2</sup> G. Bensusán, “Ocupaciones emergentes en la economía digital y su regulación en México”, Serie *Macroeconomía del Desarrollo*, N° 20-00124 (LC/TS), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2020. P. 43.

<sup>3</sup> Víctor G. Carreón Rodríguez, et, al. “Las Plataformas de entrega a domicilio en la economía mexicana”, reporte final, México, CIDE/Laboratorio Nacional de Políticas Públicas/Asociación de Internet MX, 2021, p. 15. <https://www.cide.edu> (fecha de consulta 6 de febrero de 2022).

Es decir, las empresas no consideran como sus empleados a quienes trabajan en las plataformas digitales y, por tanto, según estas, no están obligadas a proporcionar ninguna prestación de seguridad social, ni siquiera en caso de accidente durante la jornada laboral.

Francisco Pinilla, director legal de Uber Eats afirma:

*“Ellos deciden, cómo, cuándo y en dónde se conectan, si quieren utilizar un vehículo, si quieren utilizar una bicicleta, si quieren caminar o utilizar una motocicleta, México es uno de los países que tenemos la opción de caminantes. Nuestra tecnología justamente permite generar conexiones con usuarios, restaurantes y socios repartidores que sean adecuadas al tipo de transporte o a la modalidad de reparto que decida tener el conductor o el socio repartidor”.<sup>4</sup>*

O bien:

*“...Como director legal y jefe de transacciones legales para las operaciones de América Latina de la compañía (LATAM para abreviar), Pinilla entiende cómo el modelo y los métodos de Uber no solo han cambiado vidas, sino que también las han mejorado. Desde 2013, el año en que Uber llegó por primera vez a la Ciudad de México, la cantidad de conductores registrados en la aplicación Uber ha aumentado a más de 250,000 solo en México. En términos de mano de obra pura, ni siquiera uno de los mayores empleadores de México, Wal-Mart, puede rivalizar con el gigante de los viajes compartidos (aunque los conductores son, técnicamente hablando, contratistas independientes)”.<sup>5</sup>*

Según esta empresa global, la seguridad de sus “socios repartidores” es muy importante por lo que existe un centro de seguridad que les permite compartir su viaje y conectarse con autoridades a través del 911 y en caso de un accidente vial contactarlos con el seguro de gastos médicos.<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup> Forbes. Navarro, M. (Diciembre 30, 2019). Repartidores para apps, un eslabón débil en la nueva cadena laboral. <https://www.forbes.com.mx/repartidores-para-apps-un-eslabon-debil-en-la-nueva-cadena-laboral/>

<sup>5</sup> Visión. Francisco Pinilla – Uber (Latin America). In Latin America, Uber finds ideal conditions for growth. <https://www.thevision-mag.com/case-studies/francisco-pinilla-uber-latin-america/> (fecha de consulta: 13 de febrero de 2022).

<sup>6</sup> Enlaces corporativos. Repartidores para apps, un eslabón débil en la nueva cadena laboral. <https://enlacescorporativos.com/2019/07/24/repartidores-para-apps-un-eslabon-debil-en-la-nueva-cadenalaboral/>

En todo caso, señalan que en México ya existen esquemas para que una persona con un empleo independiente se integre a una modalidad de seguridad social.

*“Estamos cercanos a los gobiernos para decirles ‘qué más se puede hacer por parte de ustedes’ para que la gente se incentive a hacer aportaciones de contratistas independientes, hoy en día se pueden. Si se necesitan cambios, estamos muy cercanos para explicarles el modelo y tratar de contribuir a que cada cual reciba los beneficios que la persona decide tomar, sobre todo en estos modelos de autoempleo o de generación de ganancias extras.”<sup>7</sup>*

Por otra parte, Rappi, una empresa colombiana, informa que actualmente integra a 100 mil repartidores en 13 ciudades mexicanas, y tiene mecanismos de atención a este tipo de empleados e incluso un seguro de gastos médicos; en ambos casos los seguros únicamente cubren accidentes cuando los repartidores están conectados a la aplicación.

Desde óptica de esta iniciativa, los limitados esquemas privados de seguros que ofrecen los empleadores no sustituyen la necesidad de una protección social más amplia. La precariedad e informalidad en el empleo que supone la falta de garantías para su estabilidad, el acceso a un salario mínimo, prestaciones de seguridad social como seguro de riesgos de trabajo, jubilación y vivienda; así como vacaciones, entre otros derechos, hace de este un sector de personas trabajadoras muy vulnerable.

Además de ello, los repartidores de comida rápida han denunciado que se encuentran sometidos a condiciones de trabajo <http://www.imss.gob.mx/en> donde tienen el peligro de sufrir accidentes viales, asaltos y acoso sexual. Se trata pues, de una actividad de riesgo que llevan a cabo sin un contrato laboral, seguridad social o médica.

A pesar de la opinión de las gerencias de las plataformas digitales, la realidad es otra. Los datos empíricos nos confirman la necesidad de regular las condiciones de trabajo que ahí se establecen.

---

<sup>7</sup> Navarro (2019) Et al

El 27 de noviembre de 2018, a partir de la muerte de José Manuel Matías, repartidor que fue atropellado por un camión de basura en Eje 5 y Periférico, en la Ciudad de México, mientras entregaba un pedido, surgió el movimiento “#Ni un Repartidor Menos”, que **busca poner la atención del público en la serie de riesgos a los que están expuestos los repartidores que trabajan con estas aplicaciones sin contar con algún respaldo jurídico**, además de generar redes de apoyo para evitar ser víctimas de algún percance.

#NiUnRepartidorMenos subraya que no quieren que dejen de existir las plataformas ni aplicaciones que emplean a cientos de miles de personas en el país y en el mundo; al contrario, lo reconocen como un trabajo que requiere ser regulado y que debe mejorar las condiciones ante los riesgos cotidianos para contar con protección ante accidentes viales, tener medios de protección o defensa ante casos de agresión o discriminación por usuarios o restaurantes<sup>8</sup>, y han señalado que *“No queremos que se vayan las apps, nos gusta nuestro trabajo, sólo queremos sentirnos más seguros mientras lo hacemos”*.

El 27 de noviembre de 2019, en una rodada realizada desde el Ángel de la Independencia al Eje 5 en la capital del país, más de 200 repartidores lanzaron un pliego petitorio muy sencillo:

1. Ser reconocidos como trabajadores y no como “socios”;
2. Que las aplicaciones mejoren la protección ante situaciones de riesgo; y,
3. **Que los legisladores regulen la relación laboral entre aplicaciones y trabajadores digitales para contar con prestaciones.**<sup>9</sup>

Como en otros procesos de conquista de derechos laborales, las y los trabajadores ya dieron pasos firmes hacia la organización sindical.

---

<sup>8</sup> Excelsior. 27 noviembre 2019. Exigen repartidores mejora de condiciones laborales.

<https://www.excelsior.com.mx/comunidad/exigen-repartidores-mejora-de-condiciones-laborales/1350121>

<sup>9</sup> NOSOTRXS. REPARTIDORES EXIGEN MEJORES CONDICIONES LABORALES, noviembre 27, 2019

<https://www.nosotrxs.org/repartidores-exigen-mejores-condiciones-laborales/>

## II. Contexto Internacional

La heterogeneidad de las plataformas y la constante evolución tecnológica, la dificultad de definir la naturaleza del nexo entre trabajador y empleador, las distintas regulaciones laborales de los diferentes países, entre otras razones, han propiciado la emisión de normas distintas a nivel mundial.

Para Graciela Bensusán, en el ámbito internacional se discute si las plataformas son verdaderas prestadoras de servicios o si son simples intermediarias tecnológicas, sin responsabilidades como empleadoras; si en realidad están creando nuevas ocupaciones y, sobre todo, si quienes las realizan son trabajadores subordinados o por cuenta propia.<sup>10</sup>

De las respuestas que se han formulado ha dependido el diseño de las políticas públicas sobre las y los trabajadores de la economía digital y de las decisiones legislativas que cada país ha adoptado.

No obstante, la tendencia observada es avanzar hacia la regulación del trabajo digital, asumiéndolo como una relación de trabajo o bien adoptándolo como una categoría intermedia que otorga ciertos derechos a quienes se emplean en las plataformas.

En algunos casos, incluso, se ha puesto de manifiesto lo absurdo de asumir que un trabajo flexible como el de las plataformas digitales, que permite elegir cuándo conectarse y las horas a laborar, justifica la falta de reconocimiento de derechos laborales y de acceso a la seguridad social.

De conformidad con nuestros datos, **en el Reunión Unido, el 16 de marzo de 2021, Uber dio a conocer un anuncio histórico, notificando que sus conductoras y conductores serán tratados como personal de la empresa, con un salario mínimo garantizado, vacaciones pagadas y jubilación.**

---

<sup>10</sup> G. Bensusán, "Ocupaciones emergentes...", op. cit., p.9.

Esta decisión se tomó después de que una sentencia del Tribunal Supremo de Reino Unido resolviese que, en virtud de la legislación existente, los conductores de Uber entran en la categoría de personal de la empresa. Esto significa que deben tener derecho a un salario mínimo, vacaciones anuales y otros derechos laborales. En su sentencia, el Tribunal Supremo argumentó, entre otros puntos, que:

*“...todo el tiempo que un conductor pasa trabajando bajo un contrato con Uber London, incluido el tiempo que permanece ‘de servicio’, conectado a la aplicación de Uber en Londres como disponible para aceptar una solicitud de viaje, es ‘tiempo de trabajo’.”<sup>11</sup>*

**Esto significa que Uber debe garantizar el pago de un salario mínimo todo el tiempo que los conductores están conectados a la aplicación en espera de clientes. Sin embargo, el nuevo compromiso de Uber define el tiempo de trabajo como el periodo desde que un conductor acepta una solicitud de viaje hasta que se completa dicho viaje.**

La sentencia del Tribunal Supremo representa una victoria histórica para los trabajadores y trabajadoras de la economía digital.

Los tribunales de Francia, Países Bajos, España e Italia han llegado a conclusiones similares respecto a los repartidores de comida a domicilio que trabajan para otras empresas digitales como Glovo y Deliveroo: son personal de la empresa, no trabajadores y trabajadoras por cuenta propia.

Gracias a la movilización de las personas trabajadoras y a sus éxitos en tribunales de Reino Unido, España, Italia, Francia y Países Bajos, tanto los gobiernos como las instituciones de la Unión Europea se están mostrando más dispuestos a reconocer la necesidad de reforzar la protección laboral.

---

<sup>11</sup> Amnistía Internacional. Marzo 17, 2021. Las plataformas digitales se equivocan: no tenemos que elegir entre flexibilidad y derechos laborales. <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2021/03/uber-false-choice-between-workers-rights-andflexibility/#:~:text=En%20su%20sentencia%2C%20el%20Tribunal,'tiempo%20de%20trabajo'%E2%80%9D>

En esa misma dirección se han dado algunos pasos legislativos alentadores en el cantón suizo de Ginebra.

Asimismo, en una consulta que inició sobre la economía bajo demanda el 24 de febrero de 2021, la Comisión Europea señala que ciertos tipos de plataforma están asociados a condiciones precarias de trabajo, y que los acuerdos contractuales carecen de transparencia y previsibilidad. La consulta señaló también problemas de salud y seguridad, y acceso insuficiente a la protección social para quienes trabajan en estas plataformas.

Estos avances a nivel internacional evidencian que la flexibilidad no tiene que lograrse a cambio de la precariedad de los trabajadores y trabajadoras, sino que exige el cumplimiento del derecho y las normas laborales que las empresas están obligadas a respetar.

Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo, en su informe 2021, *“Perspectivas Sociales y del Empleo en el Mundo, El papel de las plataformas digitales en la transformación del mundo del trabajo”* menciona que los países han adoptado diversas estrategias para ampliar la protección laboral de los trabajadores de las plataformas<sup>12</sup>, entre las que cabe destacar las siguientes:

1. **La seguridad y la salud en el trabajo:** Australia y Nueva Zelandia han adoptado una terminología más amplia en la legislación y han extendido la cobertura de los derechos en materia de seguridad y salud en el trabajo a todas las personas trabajadoras. En el Brasil, una resolución judicial ha extendido las normas jurídicas en materia de seguridad y salud a los trabajadores de las plataformas.

---

<sup>12</sup> Organización Internacional del Trabajo. Perspectivas Sociales y del Empleo en el Mundo 2021. Informe de Referencia. El papel de las plataformas digitales en la transformación del mundo del trabajo. [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/--dcomm/documents/publication/wcms\\_771675.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/--dcomm/documents/publication/wcms_771675.pdf)

2. **La seguridad social:** Varios países han adoptado medidas novedosas para hacer extensiva la cobertura de la seguridad social a las y los trabajadores de plataformas digitales, por ejemplo, exigiendo a estas que asuman los costos del seguro de accidente de los trabajadores por cuenta propia (Francia); incluyendo a estos trabajadores en la seguridad social (muchos países de América Latina); y reconociendo prestaciones por accidente de trabajo y muerte a los trabajadores de determinadas plataformas (Indonesia y Malasia). En respuesta a la pandemia de COVID-19, algunos países han ampliado las prestaciones por enfermedad a todos los trabajadores (Irlanda) y las prestaciones por desempleo a los trabajadores por cuenta propia no asegurados (Estados Unidos y Finlandia).
3. **La relación de trabajo:** La situación laboral del asalariado sigue revistiendo gran importancia, pues la mayoría de las protecciones de índole laboral y social están asociadas a ella. Los países han clasificado a las personas trabajadoras de plataformas en diversas categorías, a menudo como resultado de procesos judiciales, de acuerdo con interpretaciones más o menos laxas de la relación de trabajo. Los principales enfoques han sido: i) considerarlos como asalariados, basándose por lo general en el grado de control ejercido por la plataforma; ii) adoptar una categoría intermedia para ampliar la protección laboral; iii) crear una categoría intermedia de facto para que puedan acceder a determinadas prestaciones; y iv) considerarlos como contratistas independientes, basándose por lo general en su grado de flexibilidad y autonomía.
4. **La duración del tiempo de trabajo y la remuneración:** En algunos casos, se han adoptado nuevos planteamientos jurídicos adaptándolos específicamente al trabajo realizado a través de la tecnología digital. Por ejemplo, la legislación francesa establece que los códigos de conducta de cumplimiento voluntario por parte de las plataformas deben incluir el «derecho a la desconexión» y métodos que permitan a los trabajadores autónomos percibir una remuneración digna a cambio de su trabajo.

5. **La resolución de conflictos:** Algunas plataformas restringen la resolución de conflictos a una determinada jurisdicción mediante cláusulas de arbitraje, lo que puede limitar los derechos de los trabajadores. Esto ha sido impugnado con éxito en algunos ordenamientos jurídicos. El Tribunal Supremo del Canadá, por ejemplo, dejó sin efecto la cláusula de arbitraje de una plataforma por considerar que desvirtuaba la efectividad de los derechos sustantivos otorgados en el contrato.
6. **El acceso a los datos y la privacidad:** Los gobiernos, entre ellos los del Brasil, la India, Nigeria y la Unión Europea, están adoptando cada vez más medidas en materia de protección de datos personales y privacidad. Francia ha modificado recientemente el Código Laboral para que los trabajadores por cuenta propia de las plataformas del sector del transporte puedan acceder a los datos relacionados con su actividad laboral.

Lo anterior confirma que las soluciones que cada país ha adoptado no son uniformes.

### III. Marco legal

#### A) En México

La doctrina laboral sostiene que la vinculación entre empleador y trabajador no debe tener necesariamente un origen contractual y que basta con que se cumpla de hecho, aún sin existir el consentimiento de las partes, la prestación de servicios subordinada, para que surja entre ambos una relación de trabajo tutelada por el derecho laboral.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Néstor de Buen Lozano, Emilio Morgado (Coordinadores), Instituciones del derecho del trabajo y de la seguridad social, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/139/33.pdf>

El derecho laboral, en su finalidad de proteger al trabajador como la parte débil del contrato y cuya autonomía de voluntad está restringida en la práctica por su “*hiposuficiencia económica*”, establece protecciones en la relación de trabajo.

En México existe una amplia normatividad en materia de trabajo, tanto a nivel constitucional como legal. La doctrina y la jurisprudencia también son prolijas.

Al respecto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, entre otros puntos, establece:

***“Título Sexto Del Trabajo y de la Previsión Social***

***Artículo 123.*** *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

***El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:***

***A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:***

***...***

Por otra parte, la Ley Federal del Trabajo, en los aspectos que nos interesan, señala:

***“Artículo 2o.-*** *Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.*

***Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.***

***El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.***

...”

**“Artículo 3o.- El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes.**

...”

**“Artículo 8o.- Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.**

*Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.”*

**“Artículo 10.- Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.**

...”

**“Artículo 20.- Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.**

*Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.*

*La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.”*

**“Artículo 24.- Las condiciones de trabajo deben hacerse constar por escrito cuando no existan contratos colectivos aplicables. Se harán dos ejemplares, por lo menos, de los cuales quedará uno en poder de cada parte.”**

**“Artículo 25.- El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener:**

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio del trabajador y del patrón;

- II. *Si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado, por temporada, de capacitación inicial o por tiempo indeterminado y, en su caso, si está sujeta a un periodo de prueba;*
- III. *El servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible;*
- IV. *El lugar o los lugares donde deba prestarse el trabajo;*
- V. *La duración de la jornada;*
- VI. *La forma y el monto del salario;*
- VII. *El día y el lugar de pago del salario;*
- VIII. *La indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa, conforme a lo dispuesto en esta Ley; y*
- IX. *Otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones y demás que convengan al trabajador y el patrón.*
- X. *La designación de beneficiarios a los que refiere el artículo 501 de esta ley, para el pago de los salarios y prestaciones devengadas y no cobradas a la muerte de los trabajadores o las que se generen por su fallecimiento o desaparición derivada de un acto delincencial.”*

**“Artículo 35.** *Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado, por temporada o por tiempo indeterminado y en su caso podrá estar sujeto a prueba o a capacitación inicial. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.”*

Además, reconocemos el esfuerzo del gobierno mexicano en la búsqueda de ofrecer alternativas de acceso a la seguridad social para el sector, motivo de la presente iniciativa. A finales de septiembre de 2021, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) firmó con las plataformas digitales de servicios de transporte de pasajeros y distribución de alimentos Beat, DiDi, Rappi y Uber “convenios para difundir y promover la participación de usuarios conductores y de usuarios repartidores en la Prueba piloto para la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social de personas trabajadoras independientes.” Este esfuerzo es digno de celebrar porque apunta en la línea correcta; pero, a pesar de sus bondades, el convenio no avanza hacia el reconocimiento pleno de las

trabajadoras y los trabajadores digitales que exigen derechos laborales y de seguridad social mínimos.<sup>14</sup>

El reto de regular con las normas laborales el trabajo digital, deriva de la dificultad de acreditar una relación subordinada, condición que se desprende de la lectura de los artículos 8 y 20 de la Ley Federal del Trabajo citados, y de la interpretación que se ha hecho de ellos. La experiencia internacional y algunos aportes doctrinales podrían darnos luz al respecto.

## **B) En el Mundo.**

1. La **Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social**, 2017<sup>15</sup>, ofrece orientación a las empresas multinacionales sobre política social y prácticas incluyentes, responsables y sostenibles en el lugar de trabajo.

Los principios y derechos fundamentales en el trabajo de la OIT deben asistir a todos los trabajadores de plataformas, independientemente de que se consideren o no asalariados. Además, los principios consagrados en otros convenios de la OIT, como los relativos a los sistemas de remuneración, la terminación de las relaciones de trabajo y el acceso a mecanismos de resolución de conflictos, deben asistir también a los trabajadores de las plataformas.

---

<sup>14</sup> "IMSS firma convenios con plataformas de servicios digitales para promover la incorporación voluntaria de personas trabajadoras independientes", Boletín de prensa, IMSS, 30 de septiembre de 2021, <http://www.imss.gob.mx/> (fecha de consulta 27 de enero de 2022).

<sup>15</sup> OIT. Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social. Adoptada por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo en su 204.ª reunión (Ginebra, noviembre de 1977) y enmendada en sus 279.ª (noviembre de 2000), 295.ª (marzo de 2006) y 329.ª (marzo de 2017) reuniones. [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed\\_emp/@emp\\_ent/documents/publication/wcms\\_124924.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_emp/@emp_ent/documents/publication/wcms_124924.pdf)

2. En la **Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo**<sup>16</sup> se piden «políticas y medidas que permitan asegurar una protección adecuada de la privacidad y de los datos personales y responder a los retos y las oportunidades que plantea la transformación digital del trabajo, incluido el trabajo en plataformas, en el mundo del trabajo» a fin de promover el desarrollo inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

3. **Carta de Principios para el Buen Trabajo de Plataforma**<sup>17</sup>. En 2020 las plataformas Deliveroo, Cabify y Uber (las tres asociadas a Adigital) junto a Grab, MBO Partners y Postmates firmaron la **Carta de Principios para el Buen Trabajo de Plataforma**, un documento que aborda ocho áreas clave en las que centrar su acción, a saber:

- diversidad e inclusión;
- flexibilidad y condiciones justas;
- pago y cuotas razonables;
- protección social;
- aprendizaje y desarrollo;
- participación y
- gestión de datos.

La carta señala asimismo la necesidad de adoptar un enfoque integral, que proporcione claridad y seguridad jurídica, que empodere a los trabajadores de plataforma, promoviendo su dignidad y bienestar, y que potencie la innovación y el valor que ofrece la economía de plataformas a los usuarios.

---

<sup>16</sup> OIT. Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo.

[https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed\\_norm/@relconf/documents/meetingdocument/wcms\\_711699.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@relconf/documents/meetingdocument/wcms_711699.pdf)

<sup>17</sup> Adigital. Las plataformas digitales se unen para fomentar el bienestar y la protección de sus trabajadores.

<https://www.adigital.org/las-plataformas-digitales-se-unen-para-fomentar-el-bienestar-y-la-proteccion-desus-trabajadores/>

**La Carta de Principios para el Buen Trabajo de Plataforma forma parte de la Plataforma para la Configuración del Futuro de la Nueva Economía y la Sociedad del World Economic Forum (WEF), que reúne a cientos de empresas y organizaciones internacionales, civiles y académicas con el fin de promover nuevos enfoques de la competitividad en la economía de la cuarta revolución industrial.**

Para Saadia Zahidi, directora general de Nueva Economía y Sociedad del WEF, “las soluciones a los desafíos que plantea la economía de plataformas para las normas de trabajo vendrán de una combinación de cambios políticos, la mejora de las prácticas de las propias plataformas y el diálogo entre el gobierno, las plataformas y los representantes de los trabajadores”.

Los próximos pasos se llevarán a cabo con una comunidad más amplia que incluirá a reguladores y stakeholders (grupos de interés) de la sociedad civil, con el objetivo de discutir las medidas prácticas necesarias para la implementación de los principios recogidos en la carta.

Los trabajadores de las plataformas digitales se organizaron en 25 colectivos de todo el país, quienes presentaron, en la última semana de agosto de este año, ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, un Manifiesto de Piso Mínimo, en el que buscan hacer frente a la precariedad laboral, y en el que incluyeron varios puntos a considerar en la legislación laboral, entre los mismos se encuentran la seguridad social, protección frente la violencia de género y mejores condiciones salariales de acuerdo a los tiempos estimados en los recorridos para los repartidores.<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Suman-trabajadores-de-plataformas-digitales-piso-minimo-para-reforma-a-Ley-Federal-del-Trabajo-20220826-0064.html>

#### **IV. Hacia la regulación de las relaciones de trabajo digital**

A pesar de contar con un marco normativo robusto, en nuestro país no existe una regulación específica para el trabajo en las plataformas digitales. Su carácter emergente y la complejidad para definir su naturaleza jurídica ha conducido a esta situación. En ausencia de esa regulación, a la fecha ha prevalecido la interpretación de que quienes lo realizan son trabajadores autónomos o por cuenta propia, sin derechos laborales y de seguridad social.

Encuadrarlos en un trabajo subordinado, esencia de la relación laboral según nuestra tradición jurídica, ha sido una tarea difícil, por las características del trabajo digital y la heterogeneidad de las plataformas. Acreditar poder de mando y deber de obediencia que la constituyen, como lo dispone hasta ahora la legislación, no es sencillo.

La literatura reciente en la materia recomienda definir, por la vía legislativa o jurisdiccional, la naturaleza del trabajo digital, trascender la condición de trabajo subordinado que se le impone para reconocerlo y entender que estamos frente a un fenómeno que nos exige pensar creativamente las relaciones laborales configuradas en las ocupaciones emergentes. Considerar, para su determinación, criterios como los procesos de reclutamiento y selección de trabajadores, despido (desconexión de la plataforma), sistemas de evaluación, directrices de trabajo, fijación de precios por parte de la plataforma y uso de logotipos de identidad, entre otros.<sup>19</sup>

Empero, aún si nos atenemos a la necesidad de acreditar la relación subordinada de mando y obediencia en forma clásica, existen otros elementos que se constituyen en indicios de dicha relación como la obligación del trabajador de prestar un servicio material, intelectual o de ambos géneros y el deber del patrón de pagar una retribución.

---

<sup>19</sup> G. Bensusán, "Ocupaciones emergentes...", op.cit.

Lo mismo sucede con la interpretación jurisprudencial de que, por ejemplo, el horario de trabajo es un requisito secundario para definir la relación laboral, lo que abre la posibilidad de flexibilizar los indicios de subordinación que pudieran exigirse para sustentar la relación laboral entre trabajadores y las plataformas digitales.<sup>20</sup>

Los propios tratadistas consultados para redactar la presente iniciativa ya habían anticipado la evolución del trabajo hacia nuevas formas y determinado el carácter expansivo del derecho del trabajo al incorporarse a la Ley Federal del Trabajo el Título Sexto, Trabajos Especiales, como sujetos del derecho del trabajo a los taxistas, agentes de comercio, y otros semejantes como los deportistas, actores y músicos. Así, para Néstor de Buen Lozano, toda prestación de servicios, cualquiera que sea su naturaleza, incluyendo las accidentales que puedan prestar los profesionales quedará amparada por el derecho laboral. Con mayor precisión sostiene que debe corresponder al derecho laboral, en forma exclusiva, la regulación de toda conducta humana que suponga una prestación de servicios remunerada, lo que replantea el requisito de subordinación.<sup>21</sup>

En esta línea de pensamiento, creemos urgente cubrir la exigencia social de regular, en la Ley Federal del Trabajo, a las personas trabajadoras de las plataformas digitales atendiendo el carácter expansivo del derecho del trabajo. Refuerza nuestro interés el hecho de que, por sus actividades, de las plataformas digitales pagan impuestos, IVA e ISR, pero el trabajo contratado no se encuentra reconocido en la legislación laboral.

Nos proponemos adicionar un *Capítulo XVIII al Título Sexto, Trabajos Especiales*, de la citada ley, denominado *Trabajadores de las plataformas digitales*. El objetivo es dotar de derechos laborales y de seguridad social mínimos a las y los trabajadores de este sector.

---

<sup>20</sup> Ibid.

<sup>21</sup> Néstor de Buen, *Derecho del Trabajo*, Tomo I, México, Editorial Porrúa, Vigésima Segunda Edición, 2019, págs. 46, 47 y 544.  
<http://www.imss.gob.mx/http://www.imss.gob.mx/>

La propuesta la hacemos, además, con el objetivo de visibilizar el problema, contribuir al debate y concretar una reforma legal en beneficio de este sector de personas trabajadoras en constante aumento, que han prestado importantes servicios a la sociedad durante la pandemia por COVID-19.

Asimismo, estamos conscientes de que este ejercicio debe realizarse con la mayor responsabilidad posible sin afectar este nuevo modelo de negocios que ha crecido exponencialmente en las últimas décadas y ha contribuido a crear fuentes de empleo, aún precario, y a la generación de la riqueza en México.<sup>22</sup> Estoy convencida de que es posible regular el trabajo digital con beneficios para ambas partes de la relación laboral y sin costo alguno para los consumidores finales.

Buscamos también estimular el diálogo con todos los actores y con las fuerzas políticas que integran el Congreso de la Unión, pues sabemos que, como la nuestra, están preocupadas por atender, en sede legislativa, la regulación del trabajo digital. Tenemos conocimiento de que los grupos parlamentarios de Morena, PAN, PT y PRD han presentado sendas iniciativas en el Senado de la República y que el PRI lo han hecho en la Cámara de Diputados.<sup>23</sup>

Para encontrar la mejor solución legislativa posible, escuchando a todos los actores y haciéndolos partícipes del proceso legislativo, propondremos a la Comisión de dictamen, realizar un parlamento abierto, recogiendo la importante experiencia desarrollada en la discusión de la reforma eléctrica.

---

<sup>22</sup> Sobre el aporte a la economía, el cuidado de la salud y medio ambiente durante la pandemia por COVID-19 del trabajo de repartidores de comida, se puede revidar el estudio de Víctor G. Carreón Rodríguez, et, al. “Las Plataformas de entrega a domicilio en la economía mexicana”, reporte final, ya citado

<sup>23</sup> Al momento de redactar esta iniciativa tenemos identificadas a las y los siguientes legisladores quienes han presentado iniciativas en la materia para reformar la Ley Federal del Trabajo: de Morena senadora Lilia Margarita Valdez Martínez; del PAN senadora Xóchitl Gálvez Ruiz; del PRI : diputada María Alemán Muñoz Castillo y diputado Isaías González Cuevas; del PT senador Joel Padilla Peña y del PRD senador Juan Manuel Fócil Pérez. Por su parte el diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, presentó iniciativa para considerar al trabajo digital como trabajo subcontratado.

Para mayor comprensión de la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

### Cuadro comparativo

#### LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Redacción Actual	Propuesta de adición del Capítulo XVIII, Trabajo en las Plataformas Digitales, al Título Sexto, Trabajos Especiales
SIN CORRELATIVO	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO XVIII</b></p> <p><b>Personas trabajadoras de las plataformas digitales.</b></p> <p><b>Artículo 353 Bis. La relación de trabajo surgida entre una persona física o moral, que mediante una plataforma de tecnología digital proporciona, dirige, organiza o controla servicios de transporte, de logística, de reparto o similares, y una persona física que presta dichos servicios para conducir cualquier vehículo de transporte de pasajeros, así como para repartir bienes, servicios o mercancías, se regirá por las disposiciones contenidas en el presente capítulo.</b></p> <p><b>El trabajo en plataformas digitales es el que presta una persona física a otra física o moral que proporciona, organiza, dirige o controla servicios de transporte, reparto de bienes, servicios, mercancías o similares, utilizando algún dispositivo electrónico y/o aplicaciones móviles.</b></p> <p><b>Las personas trabajadoras sujetas a este capítulo, gozará de todos los</b></p>

	derechos consagrados en el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>SIN CORREALTIVO</b>	Artículo 353 Ter. Son personas trabajadoras de plataformas digitales los choferes, repartidores, mensajeros, y cualquier otra que, con ayuda de plataformas tecnológicas realizan actividades para uno o varios empleadores a que se refiere el primer párrafo del artículo 353 Bis.
<b>SIN CORRELATIVO</b>	Artículo 353 Quáter. Para efectos de este capítulo, los empleadores serán las personas físicas o morales que utilicen los servicios de los trabajadores digitales, a favor de uno o varios usuarios o consumidores, a través de plataformas digitales administradas por aquéllos.
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<p>Artículo 353 Quintus. Las condiciones de trabajo entre los empleadores a que se refiere este capítulo y los trabajadores de plataformas digitales, se establecerán en un contrato de trabajo por escrito.</p> <p>Los contratos de trabajo en ningún caso podrán contener menos elementos de los señalados por el artículo 25 de esta Ley, atendiendo a las modalidades de este trabajo especial, y se estipulará al menos:</p> <p>I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo y domicilio de las partes;</p> <p>II. Monto del salario, la fecha y forma de pago. El salario podrá pactarse por viaje, por entrega, por encargo, por obra, por tiempo, a porcentaje o cualquier otra modalidad que convengan las partes</p>

	<p>sin que pueda ser menor al salario mínimo vigente;</p> <p>III. <b>Transparencia en los pagos y comisiones cobradas por las empresas a que se refiere el primer párrafo del artículo 353 bis de esta Ley;</b></p> <p>IV. <b>El equipo e insumos de trabajo que se proporcionen a la persona trabajadora;</b></p> <p>V. <b>Las prestaciones de seguridad social y la contratación de un seguro contra accidentes y de vida;</b></p> <p>VI. <b>Los códigos de conducta para los empleadores y los trabajadores a que se refiere el presente capítulo;</b></p> <p>VII. <b>El acceso, por parte de las personas trabajadoras, a su historial de trabajo en todo momento; y</b></p> <p>VII. <b>Las demás que convengan las partes.</b></p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 353 Sextus. Son obligaciones de las empresas:</b></p> <p><b>I. Registrar el contrato ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social;</b></p> <p><b>II. Inscribir a las personas trabajadoras al régimen obligatorio del seguro social;</b></p> <p><b>III. Garantizar la seguridad de la información y datos personales de las personas trabajadoras, clientes y usuarios, en términos de la legislación de la materia;</b></p> <p><b>IV. Informar a las personas trabajadoras de las razones de las evaluaciones que reciben y resolver las dudas que tengan sobre la aplicación del algoritmo que utilizan en la distribución del trabajo y las evaluaciones que realizan;</b></p> <p><b>V. Respetar el derecho a la desconexión de las personas trabajadoras al término de la jornada laboral, y</b></p> <p><b>VI. Contar con un seguro de vida y otro contra accidentes que garantice, al menos, la atención médica urgente de las trabajadoras y trabajadores de las plataformas digitales, y daños a terceros.</b></p>
-------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<b>SIN CORRELATIVO</b>	<p><b>Artículo 353 Septies. Son obligaciones de las personas trabajadoras de plataformas digitales:</b></p> <p><b>I. Cumplir con las disposiciones en materia de protección de datos personales en posesión de particulares, en términos de la legislación respectiva, a la que tenga acceso en el ejercicio de su trabajo con la empresa, con motivo de la prestación del servicio;</b></p> <p><b>II. Atender los mecanismos y sistemas establecidos para la supervisión, evaluación y control de sus actividades; y</b></p> <p><b>III. Notificar por escrito o medios electrónicos al empleador sobre cualquier periodo de inactividad mayor a quince días consecutivos. La falta de dicha notificación implica la rescisión del contrato establecido, sin perjuicio para el empleador.</b></p>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<p><b>Artículo 353 Octies. Las trabajadoras y los trabajadores de las plataformas digitales podrán organizarse en sindicatos para la mejor defensa de sus derechos laborales y celebrar un Contrato Colectivo de Trabajo con los empleadores, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.</b></p>

## Consideraciones finales

En la agenda legislativa de Morena se encuentra el objetivo de legislar en favor de las y los trabajadores, el eslabón más débil de las relaciones de trabajo, dignificar su condición laboral y alcanzar su protección más amplia, contribuyendo a crear un clima propicio para la colaboración con los empleadores en beneficio de las actividades productivas y de servicios, y del desarrollo de nuestro país. Forma parte de la agenda social de la Cuarta Transformación.

## Texto normativo

Todo lo anterior, sirva para ejemplificar y son razones contundentes para proponer la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CAPITULO XVIII TRABAJO EN LAS PLATAFORMAS DIGITALES, AL TÍTULO SEXTO, TRABAJOS ESPECIALES, Y LOS ARTÍCULOS 353 BIS, 353 TER, 353 QUÁTER, 353 QUINTUS, 353 SEXTUS, 353 SEPTIES y 353 OCTIES, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, para quedar como sigue:

**Artículo Único.** Se adiciona un Capítulo XVIII, Trabajo en las Plataformas Digitales, al Título Sexto, Trabajos Especiales y los artículos 353 Bis, 353 Ter, 353 Quáter, 353 Quintus, 353 Sextus, 353 Septies y 353 Octies, a la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

## CAPITULO XVIII

### Personas trabajadoras de plataformas digitales

**Artículo 353 Bis.** La relación de trabajo surgida entre una persona física o moral, que mediante una plataforma de tecnología digital proporciona, dirige, organiza o controla servicios de transporte, de logística, de reparto o similares, y una persona física que presta dichos servicios para conducir cualquier vehículo de transporte de pasajeros, así como para repartir bienes, servicios o mercancías, se regirá por las disposiciones contenidas en el presente capítulo.

**El trabajo en plataformas digitales es el que presta una persona física a otra física o moral que proporciona, organiza, dirige o controla servicios de transporte, reparto de bienes, servicios, mercancías o similares, utilizando algún dispositivo electrónico y/o aplicaciones móviles.**

**Las personas trabajadoras sujetas a este capítulo, gozará de todos los derechos consagrados en el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 353 Ter. Son personas trabajadoras de plataformas digitales los choferes, repartidores, mensajeros, y cualquier otra que, con ayuda de plataformas tecnológicas realizan actividades para uno o varios empleadores a que se refiere el primer párrafo del artículo 353 Bis.**

**Artículo 353 Quáter. Para efectos de este capítulo, los empleadores serán las personas físicas o morales que utilicen los servicios de los trabajadores digitales, a favor de uno o varios usuarios o consumidores, a través de plataformas digitales administradas por aquéllos.**

**Artículo 353 Quintus. Las condiciones de trabajo entre los empleadores a que se refiere este capítulo y los trabajadores de plataformas digitales, se establecerán en un contrato de trabajo por escrito.**

**Los contratos de trabajo en ningún caso podrán contener menos elementos de los señalados por el artículo 25 de esta Ley, atendiendo a las modalidades de este trabajo especial, y se estipulará al menos:**

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo y domicilio de las partes;**
- II. Monto del salario, la fecha y forma de pago. El salario podrá pactarse por viaje, por entrega, por encargo, por obra, por tiempo, a porcentaje o cualquier otra modalidad que convengan las partes sin que pueda ser menor al salario mínimo vigente;**
- III. Transparencia en los pagos y comisiones cobradas por las empresas a que se refiere el primer párrafo del artículo 353 bis de esta Ley;**
- IV. El equipo e insumos de trabajo que se proporcionen a la persona trabajadora;**
- V. Las prestaciones de seguridad social y la contratación de un seguro contra accidentes y de vida;**
- VI. Los códigos de conducta para los empleadores y los trabajadores a que se refiere el presente capítulo;**
- VII. El acceso, por parte de las personas trabajadoras, a su historial de trabajo en todo momento; y**

**VII. Las demás que convengan las partes.**

**Artículo 353 Sextus. Son obligaciones de las empresas:**

- I. Registrar el contrato ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social;**
- II. Inscribir a las personas trabajadoras al régimen obligatorio del seguro social;**
- III. Garantiza la seguridad de la información y datos personales de las personas trabajadoras, clientes y usuarios, en términos de la legislación de la materia;**
- IV. Informar a las personas trabajadoras de las razones de las evaluaciones que reciben y resolver las dudas que tengan sobre la aplicación del algoritmo que utilizan en la distribución del trabajo y las evaluaciones que realizan;**
- V. Respetar el derecho a la desconexión de las personas trabajadoras al término de la jornada laboral, y**
- VI. Contar con un seguro de vida y otro contra accidentes que garantice, al menos, la atención médica urgente de las trabajadoras y trabajadores de las plataformas digitales, y daños a terceros.**

**Artículo 353 Septies. Son obligaciones de las personas trabajadoras de plataformas digitales:**

- I. Cumplir con las disposiciones en materia de protección de datos personales en posesión de particulares, en términos de la legislación respectiva, a la que tenga acceso en el ejercicio de su trabajo con la empresa, con motivo de la prestación del servicio;**
- II. Atender los mecanismos y sistemas establecidos para la supervisión, evaluación y control de sus actividades; y**
- III. Notificar por escrito o medios electrónicos al empleador sobre cualquier periodo de inactividad mayor a quince días consecutivos. La falta de dicha notificación implica la rescisión del contrato establecido, sin perjuicio para el empleador.**

**Artículo 353 Octies. Las trabajadoras y los trabajadores de las plataformas digitales podrán organizarse en sindicatos para la mejor defensa de sus derechos laborales y celebrar un Contrato Colectivo de Trabajo con los empleadores, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.**

### Artículo Transitorio

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, 26 de septiembre de 2022.



**Dip. Lidia Pérez Barcenas**





**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL COMPONENTE DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS, AFROMEXICANAS Y EQUIPARABLES, A CARGO DEL DIPUTADO JOAQUÍN ZEBADÚA ALVA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y LA DIPUTADA KAREN CASTREJÓN TRUJILLO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA.**

Los que suscriben, **Diputado Joaquín Zebadúa Alva y Diputada Karen Castrejón Trujillo**, integrantes de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 6, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de fortalecimiento del componente de participación social y los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables**, cuyo objetivo es el reconociendo la importancia que dichas comunidades tienen en relación a la conservación de áreas naturales protegidas, regiones prioritarias por su biodiversidad o riqueza hidrológica; al ser ellos principalmente quienes habitan en dichas zonas. Por ello, se propone incorporar a la denominación de las Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación (ADVC) lo relativo al "Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales" así como fortalecer su componente de participación social y los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables; incorporando además su participación comunitaria de manera fundamental, como base y principio de la política ambiental y su normativa, de conformidad con la siguiente:

### **Exposición de motivos**

#### **1. Introducción.**

Numerosas investigaciones científicas han llamado la atención sobre el hecho de que las regiones de mayor biodiversidad en el país y en el mundo, son verdaderos centros de diversificación biocultural, debido a que coinciden con los territorios de los pueblos indígenas y comunidades equiparables:

***“Las regiones de alta densidad biocultural son centros de origen y diversificación genética, (pues en ellas) 500 millones de campesinos e indígenas han generado 1.9 millones de variedades de semillas”*** (Luque y Ortíz-Espejel, 2019: 10).

En nuestro país, estos territorios corresponden además a las regiones terrestres prioritarias para la conservación de la diversidad biológica y a las regiones hidrológicas prioritarias que ha identificado la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) a nivel nacional. Son consideradas como “zonas estratégicas para la seguridad nacional”, debido a que nos proporcionan:

- ❖ **Seguridad hídrica** (en ellas se capta hasta un 25% del agua del país);
- ❖ **Seguridad ambiental** (concentran la biodiversidad que se encuentra en mejor estado de conservación);
- ❖ **Seguridad alimentaria** (son reservorios fitogenéticos y de agrobiodiversidad) y
- ❖ **Seguridad climática** (son “cold spots” o zonas de enfriamiento en el contexto del calentamiento global), (Luque y Ortíz-Espejel, op.cit).

Comprendiendo la relación intrínseca existente entre las regiones de mayor biodiversidad en el país y los pueblos indígenas y comunidades equiparables; debemos ahora conocer, respetar, comprender y realizar los esfuerzos necesarios para proteger la cosmovisión de los pueblos indígenas, afroamericanos y comunidades equiparables, en relación a su interacción con el medio ambiente para su conservación y aprovechamiento sustentable, teniendo en cuenta postulados como el del antropólogo mexicano Eckart Boege (1996), “los pueblos indígenas han construido una interpretación de la naturaleza que la identifica como un ordenamiento dinámico que intenta mitigar las amenazas o la incertidumbre de la vida cotidiana, particularmente aquello que puede amenazar la sobrevivencia”.

Además, diversas disciplinas híbridas como la etnobotánica, la etnobiología, la ecología cultural, la ecología simbólica y la etnoecología, entre otras, han mostrado la contemporaneidad no solo de los sistemas indígenas de clasificación del medio ambiente, sino del “conocimiento ecológico local tradicional”, entendido como una forma compleja de adaptación y modificación del hábitat. Es decir, más que referir a un pasado nostálgico que ha desaparecido, estas disciplinas han aportado numerosos elementos empíricos que nos permiten reconocer la vigencia tanto de las taxonomías indígenas sobre la naturaleza, como de las “epistemologías indígenas o tradicionales” que se configuran en la relación

histórica con el "medio ambiente", siempre sujeta a dinámicas de innovación y cambio cultural.

También diversas investigaciones han enfatizado el papel que tiene el conocimiento ambiental indígena en la conservación de la diversidad biológica, así como la relevancia del conocimiento agronómico tradicional en la preservación de una multitud de variedades de plantas agrícolas y razas de animales. Ello podría explicar que, a escala global, **la distribución de la mayor diversidad biológica coincide con la que corresponde a la diversidad cultural y lingüística** y, por tanto, este fenómeno podría ayudarnos a entender por qué en la medida que avanza la erosión de la diversidad cultural, también se acentúa el proceso de pérdida potencial de la diversidad biológica. Según Toledo y Barrera-Bassols:

*(...) las sociedades indígenas albergan un repertorio de conocimientos ecológicos que generalmente es local, colectivo, diacrónico y holístico. De hecho, éstas sociedades poseen una muy larga historia de práctica en el uso de los recursos, han generado sistemas cognitivos sobre sus propios recursos naturales circundantes que son transmitidos de generación en generación de manera oral, por lo cual la memoria es el recurso intelectual más importante entre las culturas indígenas o tradicionales" (2008: 54).*

Por lo antes mencionado podemos estar seguros, que el manejo campesino-indígena de los "recursos naturales" y su relación con el conocimiento tradicional sobre la biología de las especies y los procesos ecológicos son fundamentales. Se ha demostrado que el conocimiento ambiental indígena contribuye a la conservación y generación de la agrobiodiversidad, a la mejora de la productividad agrícola, al control de plagas, al manejo sostenible del agua e incluso a la mitigación de los efectos adversos del cambio climático. Al respecto, existen importantes investigaciones (Ostrom, 1990) que muestran la relevancia de las instituciones comunitarias que regulan el uso y el acceso a los "recursos naturales", así como a las relaciones existentes entre sistemas de acceso, manejo de recursos y propiedad de los mismos.

En México, a partir del conocimiento tradicional, diferentes ejidos, comunidades indígenas y campesinas han desarrollado proyectos de conservación de la biodiversidad y la agrobiodiversidad, planeación y ordenamiento ecoterritorial, creación de jardines botánicos con flora medicinal y alimentaria, aprovechamiento sustentable de recursos

forestales maderables y no maderables, creación de áreas naturales protegidas comunitarias, agroecología, agricultura sostenible, conservación y restauración de suelos, conservación de germoplasma local, y un largo etcétera.

Para efectos de la presente exposición de motivos, menciono solo algunos de estos trabajos:

- ✓ Coronel (2010), documenta el aprovechamiento tradicional de *Brahea dulcis* comúnmente conocida como "palma soyate" en la Reserva de la Biósfera Barranca de Meztlán (RBBM), en el estado de Hidalgo. La población campesina de origen otomí que aprovecha este recurso, tiene identificados gracias al conocimiento tradicional que se ha transmitido por generaciones, los sitios y las temporalidades en las que se puede extraer la palma y aquellos en los que no está permitida esta actividad. De esta manera se posibilita un tipo de aprovechamiento sustentable que está fundamentado en un saber tradicional, garantizando con ello la producción de artesanías que se elaboran con la palma, al mismo tiempo que se asegura el no llevar al límite de la sobreexplotación a esta especie que es parte fundamental del patrimonio biocultural de las comunidades que habitan dentro de la Reserva. De hecho, a la palma se le reconocen atributos biológicos, culturales y económicos que le permiten ser aprovechada de manera sostenible en la zona de amortiguamiento de la RBBM de manera compatible con las acciones orientadas a la conservación de la biodiversidad de la región.
  
- ✓ También Silva (et.al., 2010), nos muestra que existen procesos comunitarios innovadores que sin dejar de lado el conocimiento tradicional, están orientados a generar estrategias para la conservación de la biodiversidad. Un ejemplo representativo de lo que ocurre en muchas partes del país, es el de Malinaltepec, en la Montaña de Guerrero, donde con la participación de jóvenes estudiantes de la universidad intercultural de ese estado (UIEG), se ha impulsado la creación de un jardín botánico de plantas medicinales. Sin ser parte de un Área Natural Protegida, experiencias como esta nos muestran la vitalidad de las prácticas culturales tradicionales, incluso entre las nuevas generaciones. Parte de las actividades sustanciales de este jardín etnobotánico ha consistido en recopilar información sobre las plantas utilizadas en los hogares, así como las enfermedades que curan y las formas de uso. Los y las jóvenes de la universidad intercultural han articulado el

conocimiento biológico con el tradicional. Han elaborado fichas catalográficas para cincuenta especies que se encuentran en el jardín botánico, pertenecientes a 35 géneros y 19 familias, incluyendo su nombre común en español, nombre en me'phaa, tu'un savi y náhuatl, nombre científico, familia botánica a la que pertenece, uso medicinal y formas de uso. Jardines botánicos de este tipo son verdaderos reservorios de biodiversidad, así como dispositivos epistemológicos para la transmisión intergeneracional del conocimiento tradicional, articulado con los saberes científicos.

- ✓ En las comunidades indígenas y campesinas, es común que ciertas especies vegetales o animales posean un simbolismo dominante. Es frecuente que a estas especies se les asocie de manera simbólica con cualidades fastas o nefastas, por lo que, en ciertos casos, pueden ser percibidas como sagradas. Los ejemplos de ello en la literatura especializada son numerosos. Un caso significativo es la concepción otomí y nahua del camaleón (*Phrynosoma orbiculare*). La percepción cultural y el conocimiento tradicional que existe entre las comunidades indígenas sobre esta especie, lejos de generar un impacto negativo sobre ella, ha contribuido a su conservación biológica (Gutierrez-Santillán, et.al., 2010). En comunidades otomíes del Valle del Mezquital, como El Tephe y en comunidades nahuas, como Santa Ana Tzacuala, ambas del estado de Hidalgo, el camaleón es una especie que es percibida como buena o bondadosa, ya que, según estos pueblos, puede prevenir o curar diversas enfermedades. Por otro lado, existe la "creencia" de que los camaleones cuidan a la milpa, a las parcelas y a los niños. También se le atribuye la atracción de la buena suerte, la realización de milagros o la capacidad para eliminar un conjuro maligno. Por todo lo anterior, la percepción cultural indígena que existe sobre esta especie posibilita una relación de respeto que lejos de buscar su extinción por ser un animal cuya apariencia es "peligrosa", propicia la construcción permanente y cotidiana de estrategias para su conservación.

Como ya se mencionaba, existe una abundante literatura científica que da cuenta de las múltiples dimensiones que se han configurado en las relaciones entre los pueblos indígenas y campesinos y su entorno.

En otro orden de ideas, también se ha documentado ampliamente que entre las comunidades indígenas y/o campesinas y su entorno, existen una serie de **mediadores o**

**especialistas culturales conocidos como tiemperos, rezaderos, adivinos o curanderos.** Por ejemplo, entre los tu'un savi de Yosundacua, en Cochoapa el Grande, Guerrero, existen especialistas rituales que tienen como una de sus actividades fundamentales, pedir lluvia en beneficio de su pueblo. Desde tiempos inmemoriales, prehispánicos, los pedidores de lluvia han realizado rituales propiciatorios en las cuevas o en las cumbres de los cerros. Estos personajes son profundamente respetados por sus comunidades, debido a sus conocimientos especializados, muchas veces de carácter esotérico o de origen onírico, pero también porque son percibidos como diplomáticos o mediadores cosmológicos entre su comunidad y las fuerzas naturales y sobrenaturales. En Cochoapa el Grande, los habitantes suben año con año al Cerro Yuku Dami, que es respetado por toda la comunidad, pues se considera que en su cima soplan fuertes vientos del sur, además de que allí se forman los rayos y las nubes. La actitud que deben guardar los miembros de la comunidad frente al monte y de forma especial, ante el Cerro Yuku Dami, debe ser de total y absoluto respeto, pues de lo contrario se corre el riesgo de que falte el agua para los cultivos o de que los habitantes sean castigados con un rayo para sus familias y para su ganado.

Es significativo identificar que **la percepción del entorno natural como un espacio sagrado al que se le guarda respeto por parte de los pueblos indígenas, es totalmente compatible con los esfuerzos de conservación de los "recursos naturales" que implementa el Estado mexicano,** materializados en instituciones o políticas ambientales como las áreas naturales protegidas.

Sirvan estos ejemplos para advertir que el conocimiento biológico tradicional indígena, afroamericano y de las comunidades equiparables, no se opone a la conservación de la biodiversidad, como se entiende desde el sistema normativo vigente. Por el contrario, puede ser complementario mediante mecanismos de articulación respetuosa, sí y solo sí se producen condiciones de simetría epistémica.

Por último es necesario aclarar que a dicho entramado de conocimientos, saberes, creencias, prácticas, rituales, percepciones y mitos que configuran la memoria colectiva de los pueblos indígenas en su relación histórica con el entorno natural, corresponde a lo que autores como Eckart Boege han definido como "patrimonio biocultural". Según este autor (2008), dicho patrimonio engloba de manera inexorable tres elementos:

- a) Los recursos naturales bióticos intervenidos en distintos grados,

- b) El uso de estos recursos naturales de acuerdo con patrones culturales, y
- c) Agroecosistemas tradicionales, como la expresión de la diversidad biológica domesticada, que además se traduce en el empleo de una estrategia de uso múltiple del territorio donde se busca altos grados de autosuficiencia y la soberanía alimentaria.

Sin embargo al día de hoy, siguen existiendo escenarios complejos de conflictividad entre los pueblos indígenas, empresas y los Estados, además para la preservación de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, tribales y equiparables; debido a su exclusión como forma cultural de producir conocimiento y de la propia legislación secundaria en materia ambiental.

Por ello, se considera que se presenta la siguiente:

## 2. Problemática.

Hemos podido reconocer en líneas anteriores que entre los pueblos indígenas, la relación con aquello que desde la epistemología científica dominante se ha nombrado como "naturaleza", "recursos naturales" o "medio ambiente", está mediada por la cosmovisión<sup>1</sup>, por la ritualidad y por una ética basada en el intercambio recíproco, que desborda con mucho una dimensión puramente utilitaria o extractivista. Un problema que es propio de la colonialidad del pensamiento (Quijano, 2000), es que el discurso científico que se pretende hegemónico ha tendido a desplazar el conocimiento generado por otras maneras de percibir y relacionarse con la "naturaleza", como las que construyen los pueblos indígenas. Estas construcciones epistemológicas subalternas, no por ser distintas, son menos válidas. **Al ser desplazadas como forma cultural de producir conocimiento, también se han visto excluidas de la legislación.** El texto en vigor de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) es un claro ejemplo de ello, así como las diversas leyes, reglamentos y normas oficiales que componen el entramado jurídico ambiental de nuestro país, que hasta el día de hoy poco o nada reconocen la composición pluricultural de la nación.

---

<sup>1</sup> Al aproximarnos a la cosmovisión de un pueblo o comunidad indígena, podemos acercarnos a la comprensión en torno a su percepción cultural de la "naturaleza".

A ello se debe en parte que, a partir de sus propias experiencias concretas en el territorio o ante amenazas y conflictos socioambientales de diversa índole, el discurso y las acciones colectivas de numerosas organizaciones indígenas, se ha planteado como parte de su agenda política, la defensa del patrimonio biocultural a través de la conservación del germoplasma nativo, la agroecología, la agricultura sostenible, el ordenamiento ecológico territorial, el fitomejoramiento local de la agrobiodiversidad, el manejo sustentable de recursos naturales, la producción orgánica, la conservación y restauración de suelos, el manejo agrosilvopastoril, el manejo sustentable de los recursos forestales maderables y no maderables, el manejo y la restauración de cuencas, la introducción de ecotecnias, entre muchas otras acciones.

La exclusión de los sistemas normativos de los pueblos indígenas en la legislación nacional (particularmente en la agraria y en la ambiental), el desplazamiento de sus epistemologías tradicionales relacionadas con el "medio ambiente" y la violación sistemática de sus derechos fundamentales, reconocidos por una multiplicidad de tratados y convenios internacionales, han creado condiciones adversas para estas colectividades. Ello ha favorecido la producción de numerosos y fuertes conflictos socioambientales y territoriales en prácticamente todo el territorio nacional. Este tipo de conflictividades se han venido registrando desde hace varias décadas.

Un proceso de documentación de suma relevancia es el Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas: Rodolfo Stavenhagen. Este documento fue elaborado **en 2003** a partir de su visita oficial a México en junio de aquel año. Allí, el Relator registró la existencia del siguiente escenario socioambiental que caracterizaba a los pueblos indígenas de nuestro país:

***"México sufre, en fin, serios problemas ambientales. La deforestación masiva, la desertificación progresiva, la erosión de suelos, la contaminación de las aguas, la destrucción de los ambientes costeros por la desenfrenada especulación inmobiliaria en centros turísticos (como la llamada Riviera Maya a lo largo de la costa del Caribe), son fenómenos que se han ido agravando en décadas recientes. En prácticamente todas las zonas afectadas se hallan comunidades indígenas como los mayas de Quintana***

Roo, los huaves de Oaxaca, los lacandones y tzeltales de Chiapas, los amuzgos, nahuas y tlapanecos de Guerrero, entre muchos otros. En muchas zonas indígenas se ha señalado la presencia de recursos biogenéticos que han atraído la atención de investigadores y empresas. En ausencia de un marco jurídico adecuado, la bioprospección y su aprovechamiento comercial pueden vulnerar los derechos de los pueblos indios. Por otro lado, los recursos forestales de numerosas comunidades (tepehuanes de Durango, tarahumaras de Chihuahua, huicholes de Jalisco etc.) son frecuentemente explotados por intereses económicos privados con la connivencia de autoridades agrarias y políticas. La defensa del medio ambiente y de los recursos naturales ha movilizó en los últimos años a múltiples organizaciones y comunidades indígenas en todo el país, quienes enfrentan a los caciques locales (autoridades formales o fácticas que detentan el poder económico y/o físico en forma arbitraria). Algunos defensores indígenas de los recursos y del medio ambiente han sufrido persecución y hostigamiento por sus actividades, tal como la defensora Griselda Tirado de la Organización Indígena Totonaca en el estado de Puebla, quien fue asesinada en agosto de 2003."

Sobre el caso específico del **pueblo Cucapá y el conflicto socioambiental** con el gobierno mexicano que vivió con mayor crudeza en el **sexenio de Vicente Fox**, el informe de Rodolfo Stavenhagen señaló lo siguiente:

*(...) los cucapás de Baja California, un grupo indígena pequeño que vive tradicionalmente de la pesca y que **enfrenta graves restricciones a su actividad económica, impuestas por el gobierno** para proteger la decreciente población piscícola de la totoaba y la curvina, alimento base de los indígenas, que también es pescado en gran escala por cooperativas pesqueras no indígenas. Los cucapás alegan que sufren las consecuencias de una aplicación demasiado estricta de la ley ambiental, que incluye procesos judiciales, hostigamientos y decomiso de sus lanchas, herramientas y productos. La CNDH recomendó que los cucapás participen en una solución negociada del conflicto que les permita seguir ejerciendo su actividad económica tradicional.*

Frente al escenario antes descrito, Rodolfo Stavenhagen planteó una serie de recomendaciones relacionadas con la problemática socioambiental de los pueblos indígenas en 2003, aunque vigentes en la actualidad. Entre ellas, las siguientes:

- a. La preservación y protección de las tierras, territorios y recursos de los pueblos y comunidades indígenas, debe tener prioridad por encima de cualquier otro interés en la solución de los conflictos agrario, como una forma de acción afirmativa ante la discriminación y el despojo secular;
- b. Las comunidades indígenas deberán participar en el manejo, administración y control de las áreas naturales protegidas en sus territorios o regiones, tomando en cuenta los ordenamientos ecológicos comunitarios;
- c. **La creación de nuevas reservas ecológicas en regiones indígenas** sólo deberá hacerse previa consulta con las comunidades afectadas, y el gobierno deberá respetar y apoyar la decisión y el derecho de los pueblos indios a establecer en sus territorios reservas ecológicas comunitarias;
- d. **Los grupos y comunidades indígenas deberán tener acceso prioritario a los recursos naturales** con fines de consumo directo y subsistencia por encima de los intereses económicos comerciales que puedan existir y
- e. Deberá elaborarse cuanto antes un marco jurídico adecuado para la bioprospección en territorios indígenas que respete el patrimonio cultural y natural de los pueblos indios.

Catorce años después, en **noviembre de 2017**, la entonces Relatora Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU, Victoria Tauli-Corpuz, visitó México. Producto de esa diligencia, en junio de 2018 presentó un Informe en el que documenta una serie de denuncias de pueblos, comunidades y organizaciones indígenas sobre presuntos actos de violación a sus derechos ambientales y territoriales. Estos son algunos de los casos que atendió la Relatora:

Estado(s)	Comunidad(es)	Caso registrado
Chiapas	Chicomuselo	Desde 2003, problemas de salud, contaminación, deslaves, disminución de agua, desaparición de bosque

		y pérdida de cosechas por explotación minera a cielo abierto en el ejido Grecia, e indirectamente al resto de las comunidades en Chicomuselo. No existió una consulta libre, previa e informada. Un activista y opositor de la explotación minera, fue asesinado en 2009, sin que se esclareciese dicho asesinato.
Chiapas	varias	Mujeres indígenas y campesinas de Chiapas han sido excluidas de la titularidad de derechos agrarios, la cual se da preferentemente a hombres. Además, no se les permite acceder a la tierra y recursos naturales en el territorio, no se les permite participar en espacios comunitarios de decisión y se les agrede o expulsa del territorio. La reforma agraria mexicana de 1992 ha agravado este problema.
Chiapas	Chicoasén	Desde 1970, despojo de tierras y manantiales para la construcción de dos presas hidroeléctricas en territorios de las comunidades Zoque en el Ejido Chicoasén, sin consulta y consentimiento libre, previo e informado. Se presentaron recursos judiciales en materia agraria.
Chiapas	Comunidades de la Selva Lacandona	Desde 1970, los tres niveles de gobierno han llevado a cabo proyectos en la Selva Lacandona sin el consentimiento libre, previo e informado de la Comunidad Lacandona, conformada por tzeltales, choles y lacandones. En 2016 la Presidencia de la República creó una reserva en tierras comunitarias, restringiendo las actividades económicas de los comuneros. Tampoco existió consulta ni consentimiento.
Chiapas	Varias	Desde 2011 hay falta de atención de las necesidades sociales y comunitarias de comunidades Tzeltales, tzotziles y Ch'oles de Chilón, Sitalá, Salto de Agua, Tumbalá, Oxchuc, Palenque, Huixtan, Tenejapa, Altamirano, Ocosingo, Yajalón y San Cristóbal que dieron lugar a la conformación del Movimiento en Defensa de la Vida y el Territorio (MODEVITE).
Chiapas	Varias	A partir de 2006, afectación de territorio de comunidades Zoques por proyecto de extracción de hidrocarburos sin consulta y consentimiento libre previo e informado.
Chihuahua	Odami de Mala Noche	Desde 1982, falta de reconocimiento legal de las tierras y territorio de la comunidad Odami de Mala Noche, municipio de Guadalupe y Calvo, a pesar de las solicitudes ante autoridades.
Chihuahua	Urique	Desde 1980, falta de reconocimiento legal de las tierras y territorio de la comunidad Rarámuri de Mogótavo, Municipio de Urique. Intento de desalojo por proyecto Turístico Barrancas del Cobre sin consulta y consentimiento libre, previo e informado.



Chihuahua	Bacajipare y Huitosachi	A partir de 1994, implementación de proyecto turístico Barrancas del cobre sin consulta y consentimiento libre, previo e informado de comunidades Rarámuri de Bacajipare y Huitosachi, el proyecto también afecta a otras ocho comunidades de municipios serranos.
Chihuahua	Bosque de San Elías	Falta de acceso al agua potable para la Comunidad Rarámuri de Mogótavo, Urique. Desde 2012 se planteó el problema a las autoridades estatales y federales. Se autorizó e inició la construcción de infraestructura en enero de 2014 y se suspendió en septiembre de 2015 por oposición particular. Se encuentra en litigio.
Chihuahua	Bosque de San Elías	Desde 1940, falta de reconocimiento legal y despojo del territorio de la comunidad Rarámuri de Bosque de San Elías, Repechique, sin consulta y consentimiento libre, previo e informado. Resolución judicial pendiente.
Chihuahua	Choréachi	Desde 2007, falta de reconocimiento del territorio ancestral, además del otorgamiento de permisos para explotación de recursos naturales en la comunidad Rarámuri Choréachi en Guadalupe y Calvo sin consulta y consentimiento libre, previo e informado. Personas defensoras de su territorio ancestral y sus recursos naturales, especialmente forestales, han sufrido acoso, hostigamiento, persecución, desplazamiento y asesinatos de autoridades y líderes comunitarios y de sus respectivos núcleos familiares.
Chihuahua	Coloradas de la Virgen	Desde 1990, falta de reconocimiento del territorio ancestral de la comunidad Rarámuri de Coloradas de la Virgen, en Guadalupe y Calvo. Se autorizó el aprovechamiento de sus bosques por parte de particulares sin consulta ni consentimiento libre, previo e informado. Líderes comunitarios han sido perseguidos, desplazados y asesinados por defender sus tierras y recursos naturales. Se encuentra pendiente de resolución judicial definitiva.
Chihuahua	Varias	Desde 2016, falta de reconocimiento e intentos de despojo de tierras de las comunidades odamí Cordón de la Cruz, Mesa Colorada y el Tepozán, en Guadalupe y Calvo. Hostigamiento y agresiones de personas armadas en dichas tierras, además de desplazar, privar de la libertad y ejercer violencia física y sexual contra miembros de las tres comunidades. Se presentó una denuncia y un recurso judicial.
Chihuahua	Urique	Desde 2014, reclutamiento forzoso de jóvenes de la Comunidad El Manzano, en el ejido Rocoroyvo de Urique, por parte de crimen organizado. Homicidios, quema de casas y vehículos, lesiones, despojo y desplazamientos masivos forzosos. Las denuncias presentadas no han sido



		atendidas y las personas desplazadas reciben ayudas asistenciales.
Chihuahua	Arroyo del Pajarito	Falta de reconocimiento y protección de la tierra y territorio de la Comunidad Rarámuri Arroyo del Pajarito, Municipio de Guachochi, que ha generado saqueo del bosque y despojos sin consulta y consentimiento libre, previo e informado así como amenazas. Se solicitó regularización pero hasta la fecha no se ha concedido.
Chihuahua	Baqueachi	Desde 2018, falta de reconocimiento y protección de las tierras y territorio de la comunidad Rarámuri de Baqueachi, municipio de Carichi, contra abusos, vejaciones y agravios de ganaderos particulares. Faltan algunas sentencias por ejecutar.
Chihuahua	Barrancas de Sinforosa	Desde 1997, falta de reconocimiento y protección de las tierras y territorios de la Comunidad Rarámuri de Barrancas de Sinforosa, Municipio de Guachochi, contra despojos, amenazas y desplazamiento.
Estado de México	Xochicuautla	A partir de 2006, proyecto de autopista en territorio de la comunidad Otomí de San Francisco Xochicuautla, municipio de Lerma, sin consulta y consentimiento libre, previo e informado. Ataques y criminalización contra personas defensoras de la comunidad y destrucción de sus bienes.
Estado de México	varias	Desde el año 2000, el megaproyecto del nuevo aeropuerto internacional de la Ciudad de México ha provocado intentos de despojo por parte de los tres niveles de gobierno en contra de las comunidades Ixtapan, Nexquipayac, San Salvador Atenco, Colonia Francisco I. Madero y Tocuila en Chimalhuacán, Atenco y Texcoco. Esto también ha traído episodios de violencia física, agresiones sexuales, criminalización y detenciones arbitrarias.
Guerrero	San Miguel del Progreso	Desde 2011, concesiones mineras y declaratoria de libertad de terrenos en territorio Júba Wajjin de comunidades indígenas Nava, Me'phaa y Na Savi, de San Miguel del Progreso, sin consulta y consentimiento libre, previo e informado.
Guerrero	Varias	Desde 1976, autorización y construcción de Planta Hidroeléctrica La Parota en territorio de comunidades indígenas y rurales de Papagayo, Omitlán, Tlalchocohuite y Tejería en el municipio de Juan R. Escudero; Plan Grande, La Unión y El Chamizal en el municipio de San Marcos y La Venta Vieja, Colonia Guerrero, Los Huajes, El Guayabal, Arroyo Verde, Pochotlaxco y San José Cacahuatpec en el municipio de Acapulco, sin consulta y consentimiento libre, previo e informado. Continuas amenazas y criminalización de



		personas defensoras, incluyendo un miembro de la comunidad quien fue aprendido en enero de 2018
Guerrero	Varias	Desde 2009, operación de mina que generó la contaminación del Río Balsas del cual se abastecen comunidades indígenas de Nuevo Balsas, Real del Limón, la Fundición y Atzcala, municipio de Cocula, sin consulta y consentimiento libre, previo e informado, con afectaciones a la salud y a la vida. En enero de 2018 fue asesinado un defensor por un grupo armado vinculado con la empresa.
Jalisco	Varias	Proyectos mineros que afectarán sitios sagrados naturales más importantes del pueblo indígena Wixárika (huichol), originario de la Sierra Madre Occidental, sin consulta y consentimiento libre, previo e informado. Pendiente de resolución judicial.
Michoacán	San Juan Huitzontla	Concesiones mineras en territorio de la comunidad indígena Nahua de San Juan Huitzontla, municipio de Chinicuilá, sin consulta y consentimiento libre, previo e informado y explotación minera clandestina por grupos del crimen organizado en la región. Contaminación de sus fuentes de agua y lugares de ritos sagrados.
Nayarit	Varias	A partir de 2007, autorización y construcción de Presa Hidroeléctrica "Las Cruces" en Cuenca del Río San Pedro Mezquital, que inundaría sitios sagrados para varios pueblos indígenas Nayeris, Wixaritari, Tepehuanos y Mexicaneros; así como serranos de Ruiz, Rosamorada, Acaponeta y el Nayar. Sin consulta y consentimiento libre, previo e informado.
Oaxaca	Varias	Desde 2014, autorización de proyecto de energía eólica en territorio de comunidades Zapotecas de Juchitán de Zaragoza y el Espinal, Región del Istmo, sin consulta y consentimiento libre, previo e informado. Está pendiente la resolución judicial definitiva.
Oaxaca	Unión Hidalgo	Desde 2012, mediante engaños e información insuficiente, los poseedores pertenecientes a la subcomunidad agraria Unión Hidalgo, en Juchitán, firmaron contratos con empresa. Desde su llegada, los comuneros han sido víctimas de intimidaciones, impedimentos para acceder a sus tierras de cultivo y contaminación. Se prevé la instalación de otro parque eólico en las mismas circunstancias. Se encuentra pendiente de resolución judicial definitiva.
Oaxaca	Varias	Desde 1996, la legislación federal ha permitido el acceso de maíces transgénicos que han contaminado al maíz nativo sembrado por comunidades indígenas y campesinas en la Sierra Juárez. Además, la "Ley de Comercialización y Certificación de Semillas" pone en



		ilegalidad el comercio de semillas no certificadas realizado por indígenas y campesinos.
Oaxaca	San Pedro Tepanatepec	En 2017, asesinato de un defensor de derechos humanos que se oponía a la actividad minera y a las altas tarifas eléctricas en la localidad de San Pedro Tapanatepec.
Oaxaca	Santa María y San Miguel Chimalapa	Desde los cincuenta del siglo pasado, invasión despojo y depredación, por parte de madereros, ganaderos y narcoganaderos, en territorio comunal ancestral del pueblo Zoque Chimalapa (Bienes Comunales de Santa María y San Miguel Chimalapa) sin intervención adecuada de autoridades. Amenazas y agresiones contra personas defensoras.
Oaxaca	Varias	Desde 1967, decreto de veda restringe el uso y aprovechamiento tradicional del agua a comunidades Zapotecas de Valles Centrales, Ocotlán y Zimatlán. Sentencia ordenó que se realice consulta, la cual no ha finalizado por la falta de acuerdo.
Puebla	Varias	Desde 2011, conflictos por concesiones mineras, extracción de hidrocarburos, infraestructura e hidroeléctricos en territorio de comunidades totonaco, nahua, otomí y tepehua de la Sierra Norte de Puebla sin consulta y consentimiento libre, previo e informado. Hostigamientos contra personas defensoras.
Puebla	Varias	Desde 2016 se autorizó la construcción de un gasoducto sin el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades en Tlailotepec, Pahuatlán y Honey en la Sierra Norte de Puebla, así como de Huehuetla y Tenango de Doria en la Sierra Otomí-Tepehua. Su construcción implica daños ambientales y riesgos a los pobladores no previstos por la autoridad, particularmente desplazamiento.
Sonora	Varias	A partir de 2021, construcción de Presa sobre el Río Mayo que inundará tierras de las comunidades Guarijías de Makurawe y Burapaco, Álamos, afectando a 150 indígenas directamente y a más de 350 de manera indirecta. Pendiente de resolución judicial.
Veracruz	Varias	Desde 2013, comunidades nahuas de La Soledad y comunidades masapiini/tepehuas de El Mirador, municipio de Tlachichilco, no fueron consultadas ni dieron su consentimiento para las reformas energéticas, incluyendo la Ley de Hidrocarburos, que afectarán sus territorios y vida comunitaria. Pendientes de resoluciones judiciales definitivas en los únicos amparos de comunidades indígenas en contra de la Reforma Energética.



Veracruz Hidalgo	Varias	Desde 1970, proyectos de extracción de hidrocarburos sin consulta y consentimiento libre, previo e informado, que afectan a comunidades de Tecomaxochitl, Municipio de Chicontepec; Tohuacos, Municipio de Huautla; Tierra Playas ejido de Tecolutitla, Coyolapa ejido de Tenexco, Municipio de Atlapexco; Candelaria y Limantitla, municipio de Huejutla; ejido de Huazalingo en la comunidad de San Pedro, principalmente por la contaminación de fuentes de agua y cultivos.
Veracruz Puebla	Varias	A partir de 2010, construcción y operación de tres proyectos mini-hidroeléctricos en los ríos Nixtamalapa y Jalacingo que afectan a comunidades campesinas, equiparables a pueblos indígenas del Mohon, Epapa, Cruz Alta, Tatepetaco, Limonateno, Guerrero, el Arco y Ejido Hueytamalco. Caso pendiente de resolución judicial definitiva.
Yucatán	San José Tibceh en Muna y Planchac	Desde 2016, particulares ofrecieron dinero a ejidatarios Mayas de San José Tibceh en Muna y Planchac en Sacalum para la construcción de un parque solar y una subestación eléctrica. Se está llevando a cabo un proceso de consulta a las Comunidades indígenas mayas Xui que habitan en el lugar. Sin embargo, autoridades y empresa presionan para realizar la consulta rápidamente. Hay inconformidad con respecto a cómo se está dando la consulta y preocupación por el incremento de la violencia.
Yucatán	Varias	Permiso y siembra de soya transgénica ha generado afectaciones a las prácticas tradicionales, medio ambiente y recursos naturales de comunidades Mayas de Hopelchen, Tenabo, Mérida, Tekax y Teabo. Así como afectaciones al agua y a la salud. Sin consulta y consentimiento libre, previo e informado. Amenazas y agresiones contra personas defensoras de las comunidades y sus asesores.

En el Informe de la Relatora Victoria Tauli-Corpuz, se plantean al Estado mexicano varias recomendaciones que tienen implicaciones ambientales y territoriales:

*(...) 99. Se recomienda una reforma integral del régimen jurídico agrario para incorporar los actuales estándares internacionales sobre derechos de los pueblos indígenas. Se destaca que la falta de respeto del derecho de los pueblos indígenas a sus tierras, territorios y recursos impacta negativamente sobre el goce de sus demás derechos. Ello conlleva la capacitación de autoridades agrarias comunitarias, funcionarios de instituciones y tribunales agrarios; 100. Urge una atención especializada a las solicitudes de pueblos indígenas para el*

reconocimiento y protección de sus tierras y territorios, la resolución de conflictos territoriales y la justicia y reparación integral por violaciones a sus derechos territoriales. Podrían conformarse grupos de trabajo interdisciplinarios y representativos de pueblos indígenas, sociedad civil y gobierno a fin de proponer mecanismos adecuados de resolución de estos casos. Estas medidas deben desarrollarse en plena cooperación con los propios pueblos indígenas y aplicar la normativa internacional sobre pueblos indígenas, incluida la jurisprudencia del sistema interamericano. **101. La Relatora Especial reitera sus anteriores recomendaciones relacionadas con el respeto a los derechos de los pueblos indígenas en el contexto de áreas protegidas en sus territorios, incluida la consulta previa y participación en el manejo, administración y control de dichas áreas.** Asimismo, reitera el derecho de los pueblos indígenas al acceso a recursos naturales para su subsistencia y a la protección de su patrimonio cultural y natural (...) 105. Asimismo, deben fortalecerse las instituciones gubernamentales encargadas de fiscalizar las actuaciones de las empresas y de investigar y sancionar los daños ambientales y de salud que puedan sufrir los pueblos indígenas.

Teniendo ello en consideración, la presente Iniciativa propone lo siguiente:

### **3. Propuesta.**

Como ya se ha mencionado, el objetivo principal de esta iniciativa con proyecto de decreto es fortalecer los mecanismos de participación social y los derechos de los pueblos indígenas en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental, especialmente en lo que se refiere al manejo de las Áreas Naturales Protegidas, así como incorporar a la denominación de las ADVC lo relativo al "Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales", así como fortalecer su componente de participación social y los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas, afroamericanas y equiparables.

Es decir, se propone fortalecer los derechos ambientales no solo de los pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas y equiparables, actualizando y armonizando la legislación con las disposiciones que establecen diversos instrumentos internacionales como la "Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas", la "Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas", el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, así como el artículo 2º constitucional, **que reconoce la composición pluricultural de la nación.**

- III. Así mismo, el numeral Constitucional antes citado; establece que la conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas; así como que el Estado mexicano garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y su autonomía para definir lo dispuesto en las fracciones I a la VIII del mismo artículo segundo de nuestra Carta Magna.
- IV. Además, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho que toda persona tiene a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.
- V. Dentro de nuestro marco constitucional, el estado mexicano suscribió y ha ratificado el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que establece en su artículo 6 el derecho a la consulta que los gobiernos deberán realizar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.
- VI. Por su parte el numeral 7 del Convenio Internacional antes citado, establece que los Estados tienen dos obligaciones fundamentales relacionados con los derechos ambientales de los pueblos indígenas:
  - 1) La elaboración de estudios, en cooperación con los pueblos indígenas interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas pueden tener sobre esos pueblos, debiéndose considerar los resultados de estos estudios como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas y 2) La adopción de medidas, previa participación de los pueblos interesados, que

De acuerdo con lo que plantean diversos estudios académicos, organismos internacionales, organizaciones y movimientos indígenas, afroamericanos y campesinos, **el fortalecimiento de los derechos ambientales de estas colectividades, constituye una base importante para incrementar y ampliar la apropiación social de estos instrumentos que hacen posible la preservación del patrimonio biocultural de la sociedad mexicana, caracterizada por su pluriculturalidad constitutiva.**

Por último, no está demás comentar que la presente Iniciativa, se presenta comprendiendo el momento histórico que estamos viviendo en el País, en donde como líneas principales para la Cuarta Transformación de la Vida Pública de México, se requiere un cambio de visión al momento de conducir la política pública. Una conducción que siempre debe ser aplicada con el Pueblo y para el Pueblo, reconociendo nuestras verdaderas raíces y recuperando con ello nuestro Patrimonio Nacional, en éste caso el ambiental que nos hace ser uno de los países más biodiversos del mundo y que nos brinda diversas seguridades como individuos y sociedad.

Lo anterior, siendo lo que me motiva a proponer la presente Iniciativa de Decreto al tenor de los siguientes:

### **Considerandos**

- I. Que el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 6, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados establece como derecho de los Diputados del Congreso de la Unión el de iniciar Leyes o Decretos.
  
- II. Que el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

tengan por objeto la protección y conservación medioambiental de los territorios que habitan.

- VII. El artículo 15 del Convenio 169 es relevante, ya que establece que **“Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos”**.
- VIII. Por otra parte, en el preámbulo de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (aprobada en 2016), se reconoce explícitamente “que el respeto de los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales indígenas contribuye al desarrollo sostenible y equitativo y a la ordenación adecuada del medio ambiente”.
- IX. Además en el artículo XIX de la Declaración antes mencionada, se reconocen los siguientes derechos: 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a vivir en armonía con la naturaleza y a un ambiente sano, seguro y sustentable, condiciones esenciales para el pleno goce del derecho a la vida, a su espiritualidad, cosmovisión y al bienestar colectivo; 2. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar, restaurar y proteger el medio ambiente y al manejo sustentable de sus tierras, territorios y recursos; 3. Los pueblos indígenas tienen derecho de ser protegidos contra la introducción, abandono, dispersión, tránsito, uso indiscriminado o depósito de cualquier material peligroso que pueda afectar negativamente a las comunidades, tierras, territorios y recursos indígenas y 4. Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación.
- X. Finalmente la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada el 13 de septiembre de 2007, reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la conservación y protección del medio ambiente, así como de la capacidad productiva de sus tierras, territorios y recursos.

Es por todo lo expuesto, que nos permitimos someter a consideración de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL COMPONENTE DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS, AFROMEXICANAS Y EQUIPARABLES.**

**Único.** Se reforman los artículos 1 fracción IX; 15 fracciones IX, X y XIII; 45 fracción VII; 46 fracciones X y XI, y párrafo segundo; 47 párrafo primero; 58 fracción III; 59; 64 BIS 1; 67; denominación de la Sección V del Título Segundo, Capítulo I; 77 BIS párrafo primero, fracción I y su inciso f), párrafo tercero de la fracción I, inciso c) de la fracción II, fracción III, párrafo primero y tercero de la fracción IV y fracción V; 78, 78 BIS fracción IV, 79 fracción X; 158 fracciones II y VI; y **se adiciona** la fracción VIII del artículo 66; todos ellos **de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.**

ARTÍCULO 1o.-...

IX.- El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas, grupos sociales, **pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables**, en materia ambiental, y

X.- ...

ARTÍCULO 15.-...

I.- a VIII.- ...

IX.- La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, **pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas y equiparables**, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;

X.- El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos, organizaciones sociales, **pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas y equiparables**. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;

XI. a XII. ...

XIII.- Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, **afroamericanos y comunidades equiparables**, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;

XIV. a XX. ...

ARTÍCULO 45.- ...

I. a VI. ...

VII.- Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, **sitios sagrados**, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacional y de los pueblos y **comunidades indígenas, afroamericanas y comunidades equiparables**.

ARTÍCULO 46.- ...

I. a IX. ...

X.- Zonas de conservación ecológica municipales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales; y

XII. Áreas destinadas voluntariamente a la conservación y **al Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales**.

...

ARTÍCULO 47.- En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos y **comunidades**

indígenas, **afromexicanas y equiparables**, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad, asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad; **así como garantizará un proceso de consulta previa, libre, informada, vinculante, lingüística y culturalmente pertinente, a través de metodologías participativas e interculturales.**

...

ARTÍCULO 58.- ...

I.- a II. ...

III.- Las organizaciones sociales públicas o privadas, pueblos y **comunidades** indígenas, **afromexicanas, y equiparables**, y demás personas físicas o morales interesadas, y

IV.-...

ARTÍCULO 59.- Los pueblos y **comunidades** indígenas, **afromexicanas y equiparables, así como** las organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas, podrán promover ante la Secretaría el establecimiento, en terrenos de su propiedad o mediante contrato con terceros, de áreas naturales protegidas, cuando se trate de áreas destinadas a la preservación, protección y restauración de la biodiversidad. La Secretaría, en su caso, promoverá ante el Ejecutivo Federal la expedición de la declaratoria respectiva, mediante la cual se establecerá el manejo del área por parte del promovente, con la participación de la Secretaría conforme a las atribuciones que al respecto se le otorgan en esta Ley.

ARTÍCULO 64 BIS 1.- La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán otorgar a los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos y **comunidades** indígenas, **afromexicanas y equiparables**, y demás personas interesadas, concesiones, permisos o autorizaciones para la realización de obras o actividades en las áreas naturales protegidas; de conformidad con lo que establece esta Ley, la declaratoria y el programa de manejo correspondientes.

Los núcleos agrarios, pueblos y **comunidades** indígenas, **afromexicanas y equiparables**, y demás propietarios o poseedores de los predios en los que se pretendan desarrollar las obras o actividades anteriormente señaladas, tendrán preferencia para obtener los permisos, concesiones y autorizaciones respectivos.

ARTÍCULO 66.-...

I.- a V.-...

VI.- Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar;

VII.- Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el área natural protegida de que se trate, y

**VIII.- En su caso, el conocimiento biológico tradicional de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, estableciendo explícitamente los significados culturales, las prácticas, así como las instituciones sociales relacionadas con el uso y aprovechamiento de los recursos naturales en sus territorios, a través de los acuerdos establecidos con sus autoridades legítimamente constituidas, según sus sistemas normativos, así como la traducción a sus lenguas maternas.**

ARTÍCULO 67.- La Secretaría podrá, una vez que se cuente con el programa de manejo respectivo, otorgar a los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como a ejidos, comunidades agrarias, pueblos y **comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables**, grupos y organizaciones sociales, y empresariales y demás personas físicas o morales interesadas, la administración de las áreas naturales protegidas a que se refieren las fracciones I a VIII del Artículo 46 de esta Ley. Para tal efecto, se deberán suscribir los acuerdos o convenios que conforme a la legislación aplicable procedan.

...

...

## SECCIÓN V

### **Establecimiento, Administración y Manejo de Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación y el Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales**

ARTÍCULO 77 BIS.- Los pueblos y **comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables**, organizaciones sociales, personas morales, públicas o privadas, y demás personas interesadas en destinar voluntariamente a la conservación predios de su propiedad, establecerán, administrarán y manejarán dichas áreas conforme a lo siguiente:

territoriales de la Ciudad de México, la estrategia de manejo observará lo dispuesto en las declaratorias y los programas de manejo correspondientes.

Asimismo, cuando el Ejecutivo Federal, los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México establezcan un área natural protegida cuya superficie incluya total o parcialmente una o varias áreas destinadas voluntariamente a la conservación **y el Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales**, tomarán en consideración las estrategias de manejo determinadas en los certificados que expida la Secretaría;

V.- Cuando en las áreas destinadas voluntariamente a la conservación **y el Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales** se realice el aprovechamiento tradicional y/o sustentable de recursos naturales, los productos obtenidos podrán ostentar un sello de sustentabilidad expedido por la Secretaría conforme al procedimiento previsto en el Reglamento. Lo previsto en esta fracción no aplica para el aprovechamiento de recursos forestales cuyos productos se certificarán con base en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y

VI.-...

ARTÍCULO 78.-...

En la formulación, ejecución y seguimiento de dichos programas, la Secretaría deberá promover la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos **y comunidades** indígenas, **afromexicanas y equiparables**, gobiernos locales, y demás personas interesadas.

ARTÍCULO 78 BIS.- ...

...

...

I.- a III.- ...

IV.- Los lineamientos para la elaboración y ejecución del programa de restauración ecológica correspondiente, así como para la participación en dichas actividades de propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos **y comunidades** indígenas, **afromexicanas y equiparables**, gobiernos locales y demás personas interesadas, y

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día natural siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría incluirá en sus procesos de actualización de los Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas que se han decretado en espacios correspondientes los territorios de pueblos indígenas, afroamericanos y comunidades equiparables, lo establecido en esta reforma que establece lineamientos para garantizar la pertinencia cultural y lingüística de dichos instrumentos; incorporando el Conocimiento Biológico Tradicional (CBT) de dichos pueblos y/o comunidades a través de metodologías participativas e interculturales, además de que deberá traducirlos a sus lenguas maternas.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de septiembre de 2022**



Dip. Joaquín Zebadúa Alva



Dip. Karen Castrejón Trujillo



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Angel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>